



RELACION HISTORICA

RELACION

HISTÓRICA.

RELACION

MISTOTICA

—

C.B. 3217818

E. Villamiel

J2.11.0
PRE

RELACION HISTÓRICA

DOCUMENTADA

de los sucesos ocurridos en la Diócesis de Oviedo

SOBRE

el nuevo nombramiento de Gobernador eclesiástico

EN EL SR. OBISPO ELECTO

Doctor Don José Joaquín Pérez de Necochea;

Y DE OTROS ACONTECIMIENTOS

INTIMAMENTE CONEXIONADOS CON DICHO NOMBRAMIENTO,

compuesta y dada á luz por un prebendado, dignidad de esta Santa Iglesia Catedral.



La S. M. de

OVIEDO:

*Jose M.
P. Julián*

IMPRESA DE D. BENITO GONZALEZ Y COMPAÑIA.

1840.

RELACION HISTORICA

DOCUMENTADA

de las sucesos ocurridos en la Diócesis de Oquendo

en el

el nuevo nombramiento de Gobernador de Oquendo

EN EL SR. OBISPO ELECTO

Doctor Don José Joaquín Pérez de Mesquita

Y DE OTROS AGOTECIMIENTOS

Esta obra es propiedad del autor y nadie la podrá imprimir.

Iglesia Catedral



OQUENDO

IMPRESA DE D. BENITO GONZALEZ Y COMPAÑIA

1840

Manuscrito de don José Joaquín Pérez de Mesquita

PRÓLOGO.

Habia callado hasta ahora, y nunca pensé verme en la precision de hablar al público; pero la defensa propia exige imperiosamente que interrumpa el silencio. Hablaré como una obligacion mia en la actualidad por mi honor y el de mis compañeros, pues la prudencia en el callar llega hasta cierto punto, y pasado éste puede darse lugar á la sospecha de que se reconoce el delito, cuando no se refutan las acriminaciones.

La prensa va á trabajar contra nosotros; por este medio la ilegal causa que nos formó el Sr. Obispo electo en concepto de Gobernador y Vicario capitular, verá pronto la luz pública: se leerá..... sí: se leerá, no segun es en sí, sino en los términos preparados al gusto de los interesados en la obra. Supuesto el conocimiento de un paso tan inesperado, y sufriendo al mismo tiempo el notorio despojo de las licencias,

derechos y prerogativas, efecto fatal de aquella causa ¿callaré? ¿será justo que permanezca pasivo en un asunto de tanta consideración? No seguramente. Seria muy reprehensible tal conducta.

Si se procediera de buena fé, todos iríamos á una en esta parte: yo mismo contribuiría con placer al costo de la impresión, y por cierto que nada perderia en ello, pues entonces darian los lectores á cada cual lo suyo. Me libraria tambien de la molestia de tomar la pluma. Pero hallándonos en el doloroso caso de que se pretende obscurecer la verdad, confundiendo los hechos, mezclando cuestiones inútiles para alucinar, y dando á todos los puntos el colorido que mejor les place para lograr su intento: en una palabra, haciendo todo el esfuerzo para que aparezcamos criminales cuando somos inocentes ¿extrañará el hombre imparcial que se trate de una honrosa defensa?

Cualquiera que haya presenciado los sucesos ocurridos en esta Diócesis desde el año de 1836, y se entere del proceso, quedará convencido de la veracidad de mi aserto. El mismo abogado del fiscal eclesiástico lo confirmó en su defensa sobre el

recurso de fuerza. Los que le oyeron son buenos testigos. ¿Con cuanto mayor esmero habrán formado su plan para que ante el público aparezca como legal y justo todo lo que en realidad carece de estos apreciables requisitos?

Por lo mismo, para poner de manifiesto la verdad, haré una relacion histórica de todos los acontecimientos desde dicha época con franqueza, libertad y miramiento á las personas. Insertaré los documentos que he juzgado necesarios á mi propósito; pero me abstendré de trasladar uno solo que no se haya circulado ya por el conducto de los periódicos, ó por copias que andubieron de mano en mano leyéndolas cuantos gustaron enterarse de su contenido. Agregaré algunas notas á continuación de la historia para que los lectores se instruyan completamente de todos los sucesos.

Finalmente: el objeto de esta obrita se reduce á prevenir una sorpresa; sorpresa que seria consiguiente al plan meditado de la causa que va á imprimirse, si se dejase correr sin el preservativo competente. Por el pronto uno se ha proporcionado con bastante afan y trabajo, y este damos á luz.

Mas adelante se dispondrá otro con la contestacion específica á los puntos mas notables.

Aunque mi primera idea fue el colocar todos los documentos reunidos con las correspondientes anotaciones á continuacion de la historieta, me decidí despues á que ocupasen su lugar propio (á excepcion de algun otro), ya por que no les contemplo únicamente como una prueba de los hechos, sino mas bien como la sustancia de los mismos hechos; ya por que este método no impide seguir el hilo de la narracion al que le plazca no detenerse por el momento en la lectura de tales documentos; y ya por que los que gusten penetrarse de todos los pormenores, los tendrán siempre á la vista sin necesidad de acudir al depósito general, volviendo y revolviendo hojas con alguna incomodidad, y distrayendo á veces al lector con la aparicion de otras especies, en que pueda fijar facilmente su imaginacion, y servirle de algun trastorno en el órden de las materias.

Hecha esta franca manifestacion daré principio, confiado en que el público sensato enterado por menor de todos los sucesos, hará justicia.



RELACION HISTÓRICA

de los acontecimientos en la Diócesis de Oviedo, desde el principio del ruidoso asunto de eleccion de Vicario capitular en el Doctor D. José Joaquin Perez Necochea, Obispo presentado por S. M. para la misma, que fué en Mayo de 1836, hasta que se verificó aquella en 16 de Junio de 1837; y desde su llegada á la capital, en concepto de tal Vicario, Sede vacante, en 24 de Noviembre de 1837, hasta que salió para Madrid á consecuencia del nombramiento de Senador en 10 de Mayo de 1838.

Parte primera.

Comprende la época desde el fallecimiento del Prelado, hasta que se verificó la eleccion de Vicario capitular, *Sede vacante*, en el Sr. Obispo presentado por S. M. para esta Diócesis.

CAPITULO 1.º

Eleccion de Vicarios capitulares, *Sede vacante*.—Se dió cuenta de estos al Gobierno para su conocimiento.

Es práctica constante en la Diócesis de Oviedo nombrar dos Vicarios capitulares á la muerte del Prelado, ambos con plenitud de autoridad y jurisdiccion, encargándose uno del ramo gubernativo, y

el otro del contencioso para el mas pronto y puntual despacho de los negocios, segun lo exige la extraordinaria estension del obispado; y de consiguiente, habiendo fallecido en 26 de Marzo de 1836, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gregorio Ceruelo de la Fuente, último Obispo, fueron elegidos canónicamente Vicarios capitulares, *Sede vacante*, el dia 28 los Sres. Dr. D. Ignacio Diaz Caneja, Dean de la Sta. Iglesia Catedral, y Dr. D. Domingo Lopez de la Ferrería, Canónigo Doctoral, siendo público que los dos salieron nombrados al primer escrutinio en sus respectivas votaciones.

El Cabildo procedió en esta eleccion con la mayor prudencia y acierto, puesto que los dos nombrados reunian á sus méritos, suficiencia y moralidad, el requisito de notoria adhesion á S. M. la Reina Doña ISABEL II y á las instituciones vigentes. Por estas circunstancias fue agraciado el Dr. Diaz Caneja por S. M. con el Deanato de esta Sta. Iglesia, siendo Cura de Villavalter en el obispado de Leon; y para darle otra prueba mas de su estimacion, aprobó el nombramiento que el Prelado difunto habia hecho en él para el mismo encargo de Gobernador de la Diócesis, en real órden de 14 de Marzo del referido año, es decir, doce dias antes del fallecimiento de S. E. I.

El Dr. Lopez de la Ferrería tambien habia recibido pruebas nada equívocas del Real aprecio con el nombramiento de Juez de anualidades y vacantes y el de teniente Vicario castrense, que se le confió, separando al que lo ejercia anteriormen-

te. Y aun despues se dignó S. M. dárselas mayores, y mas honoríficas, presentándole para los Obispa- dos de Segovia y Sigüenza; lo cual acredita bien claramente no solo que el Cabildo procuró compla- cer á S. M. en el nombramiento de Vicarios capi- tulares, sino tambien que estos reunian todo lo que era necesario para inspirar confianza, y coope- rar al mayor bien de la Iglesia y del Estado.

Seguro el Cabildo de haber hecho la precitada eleccion con arreglo á lo que previenen el Sto. Con- cilio de Trento, el estatuto de la Iglesia, las Reales órdenes, y la costumbre que de tiempo inmemorial se ha observado en ella en las vacantes del Obispa- do, dió cuenta al Gobierno de los nombrados para su conocimiento, y estos estendieron la circular de estilo para darse á conocer en la Diócesis, fijaron edictos convocando al concurso de los curatos va- cantes, y ejercieron por mes y medio los demas ac- tos propios de su destino.

CAPITULO 2.º

No se aprueba el nombramiento de los Vicarios capitulares. = Se manda proceder á nueva eleccion, no dudando S. M. que recaerá en el Obispo presentado para esta Diócesis. = Renuncia por es- crito de los Sres. Vicarios capitulares. = Exposicion del Cabildo sobre el particular.

Continuaban en el ejercicio de sus funciones

tranquilamente los Sres. Dean y Doctoral, y con satisfaccion general del Obispado que habia recibido la noticia oficial de su canónica eleccion con el mayor entusiasmo, cuando llegó una Real órden de 7 de Mayo del mismo año, por la que se comunicaba al Cabildo, que S. M. no tenia á bien aprobar el nombramiento de los mencionados Vicarios capitulares; como igualmente, que no pudiendo desentenderse de la grande utilidad que deberia resultar á la Iglesia y al Estado de que la Diócesis fuese desde luego regida por su Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, se le manifestaba así, no dudando S. M. que recaeria en él la eleccion, segun se verá con mayor espresion en su literal contenido:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia.=S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido á bien aprobar el nombramiento de los dos Provisores Gobernadores, en *Sede vacante*, hecho por ese Cabildo Catedral en los Doctores D. Ignacio Diaz Caneja y D. Domingo Lopez de la Ferrería, sus capitulares; siendo su voluntad soberana, que este hecho no perjudique en manera alguna la buena opinion de tan recomendables eclesiásticos, cuando ya al primero le dió una grata prueba de su estimacion, aprobando en Real órden de 14 de Marzo último el nombramiento de Gobernador eclesiástico, que el difunto Prelado habia hecho en su favor. En tal estado no pudiendo desentenderse S. M. de la grande utilidad que de-

berá resultar á la Iglesia y al Estado, de que esa Diócesis sea regida desde luego por su Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, me manda que lo manifieste así á esa corporacion, como lo ejecuto de su Real órden, no dudando S. M. que deseoso como cree al Cabildo de mirar por objetos tan sagrados, procurará que recaiga la eleccion de Gobernador de la Diócesis en una persona tan benemérita y decidida por la causa de su augusta Hija, como lo es el Prelado electo. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1836.—Alvaro Gomez. = Sres. Presidente y Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de Oviedo.»

Por el mismo correo y con igual fecha recibió oficio el Cabildo del Sr. D. José Joaquin Perez de Necochea, comunicando su presentacion para este Obispado.

Enterado el Cabildo del contenido de la Real órden trató el punto con el acatamiento y respeto debidos á la Real persona, y con el pulso y reflexion que exigia un asunto de tanta gravedad y trascendencia; é intimamente persuadido de que no tenia facultades para proceder á segunda eleccion, habiéndola hecho ya sin vicio alguno canónico en el término designado por el Concilio de Trento; y teniendo ademas presentes las determinaciones de la Iglesia acerca de los Obispos electos, y las penas que fulmina contra estos cuando se adelantan á gobernar las Diócesis, como igualmente contra los que los nombran Gobernadores; acordó por su mayoría en el extraordinario del 11 del mismo mes, ele-

var á S. M. una humilde representacion, en la que haciendo ver los inconvenientes que ofrecia, se suplicase á S. M. tuviese á bien suspender los efectos de dicha Real órden.

El hombre imparcial se convencerá por si mismo de que el Cabildo hizo lo que debia. Sin embargo se atribuyó á hostilidad un paso tan prudente y arreglado, resultando de una suposicion tan arbitraria como maligna todos los trabajos y disgustos que han sufrido y aun sufren varios capitulares.

Apenas habia trascurrido una hora de haberse concluido el Cabildo, cuando el Canónigo D. Manuel Perez y Suarez fué avisado de que sino se revocaba el acuerdo, sería desterrado aquel mismo dia con el Arcediano de Rivadeo Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, el Magistral Doctor D. Pablo Rocas Lamuño y el Canónigo Doctor D. Joaquin Martin Benayas, en virtud de las instrucciones que al efecto tenia el Gobernador civil. El Secretario interino de dicho gobierno echó á volar la especie del destierro con el objeto de que el Cabildo revocase en aquella misma tarde lo acordado por la mañana; y á este fin pasó tambien á verse personalmente con los dos Vicarios capitulares para que hicieran renuncia de sus respectivos encargos; pero no habiéndose celebrado el Cabildo que deseaba, pasó de nuevo á reconvenir al Sr. Dean, porque no habia cumplido lo que de él se exigia con tanta premura. Hostigado este como su compañero con los anuncios y temerarios empeños de aquel Secretario

interino, ofrecieron renunciar para el inmediato Cabildo, á fin de que este quedase mas expedito para proceder á la eleccion.

Asi lo hicieron en el del 20 próximo; mas el Cabildo noticioso de la violencia con que se habian sacado las renunciaciones, no las tuvo por válidas, y reiteró el acuerdo de elevar á S. M. la representacion indicada. Apesar de que los capitulares en los dos Cabildos celebrados en la mañana y tarde observaron una moderacion verdaderamente ejemplar, y de que en ellos las discusiones recayeron mas bien sobre las facultades del mismo Cabildo, que sobre las del Gobierno, á las doce de la noche fué allanada la casa del referido Canónigo Perez y Suarez, arrancado de la cama y conducido á la oficina del Gobierno civil, en donde con toda la exterioridad y aparato con que suele imponerse á los reos mas criminales, se le mandó contestar á un impertinente interrogatorio sobre lo ocurrido en los Cabildos expresados á que no habia asistido, y el contenido de su voto que habia dejado por escrito.

Concluida la declaracion se proveyó auto, por el que se le multaba en quinientos ducados sino decia en el momento el contenido del voto; y contemplándole ilegal, protestó y pidió testimonio, por que se persuadió que el juez tratándole con esta violencia, cuando tenia expedito el medio de compulsar el voto á que se habia referido en la declaracion, no solo se precipitaba, sino que buscaba motivo para llevar adelante las tropelías, y dar alguna apariencia al crimen de que se queria hacerle

reo. Firmada la protesta se proveyó otro auto por el que se le mandaba presentar á las ocho de la mañana con los quinientos ducados, sobre el cual no se le permitió dar contestacion, ni aun de quedar enterado; y fué conducido á su casa por los mismos dependientes de policía, quienes le estuvieron rondando el resto de la noche. A las ocho de la mañana se presentó de nuevo en la oficina del Gobierno civil sin los quinientos ducados, que al cabo no le exigieron, y dándose por satisfechos con la indicacion vaga que hizo del principio de su voto (pues insistió en no referirle con exactitud por temor de padecer alguna equivocacion y que se le hiciera otro grave cargo sobre ella) le dejaron ir libre á su Iglesia.

En seguida fué llamado el Secretario capitular, sin que se pueda decir con que objeto; pero se vió que el del Gobierno civil pasó con los dependientes de policía á la Iglesia Catedral, y aunque lo repugló el Sr. Dean, con quien tuvo un fuerte altercado, obligó á que se le abrieran las puertas de la Sala capitular, y recogió y llevó consigo los votos que otros capitulares habian igualmente presentado por escrito, y el extracto de las actas del dia anterior. En los siguientes citaron para declarar á la mayor parte de los Prebendados que habian dado su sufragio por escrito ó de palabra á favor de la exposicion á S. M., interrogando á unos acerca de las espresiones que contenian sus votos, y á otros acerca de diferentes puntos al arbitrio del que hacia de juez en tan extraño juicio, que era precisamen-

te el mismo Secretario interino que hizo circular la especie del extrañamiento de los capitulares, y con sus importunas exigencias y amenazas arrancó las renunciaciones de los dos Gobernadores. (a)

No satisfecho aun con estas molestias, se empeñó tambien en incomodarlos, sacándolos del coro para las declaraciones durante los oficios divinos de la solemne octava del Corpus, y pasando á la casa de algunos enfermos para el mismo efecto, apesar de no haber asistido al Cabildo; y que si dieron su voto por escrito, fué en cumplimiento del acuerdo estravagante que se les notificó por el Secretario capitular. Sin embargo, aunque sufrieron los disgustos consiguientes á unos atropellamientos arbitrarios, les sirvió de grande satisfaccion el que una medida preparada para infundir terror, é impedir que se remitiese la representacion á S. M., cediese en completo bochorno de sus autores; porque puesta en claro la intriga por las mismas declaraciones, de las cuales resultaba que el juez (Secretario interino) habia sido el principal órgano de las voces de destierro y extrañamiento con el fin indicado, se vieron en la precision de sofocar la causa que con tanto empeño habian principiado. Tampoco fueron mas felices con la especie divulgada de las providencias tomadas en aquellos dias en la Iglesia de Tarazona, propalándose mañosamente que unos de los capitulares habian sido confinados á Jaca y otros lo

(a) Primer cuadro en que resalta ya la violencia.

serian á Filipinas. Prevaleció no obstante lo acordado y á pesar suyo la exposicion se remitió por el conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en los términos que siguen.

EXPOSICION DEL CABILDO Á S. M.

» Excmo. Sr. = El Cabildo de esta Santa Iglesia se enteró detenidamente de la Real órden que V. E. le ha comunicado en 7 del corriente manifestándole que S. M. la Reina Gobernadora no habia tenido á bien aprobar el nombramiento de los dos Provisores Gobernadores en *Sede vacante*, hecho por el Cabildo en los Doctores D. Ignacio Diaz Caneja y D. Domingo Lopez de la Ferrería, sus capitulares, invitando al mismo tiempo al Cabildo para que convencido, como lo está tambien S. M. de la utilidad que deberá resultar á la Iglesia y al Estado de que esta Diócesis sea desde luego regida por su Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, procure que recaiga la eleccion de Gobernador de ella en una persona tan benemérita y decidida por la causa de su augusta Hija, como lo es el Prelado electo. En su vista, y despues de meditar el negocio con toda la reflexion que exige su gravedad y trascendencia acordó el Cabildo elevar á S. M. por el respetable conducto de V. E. esta reverente exposicion, manifestándole los graves inconvenientes que á juicio del Cabildo ofrece en el dia la separacion de los Gobernadores nombrados, y el funesto influjo que tendria en esta vasta Diócesis cualquiera novedad, tan-

to con respecto al bien y quietud del Estado, como á la sumision y confianza de los fieles en el estado en que hoy se halla.

En la actual *Sede vacante* el Cabildo para proveer de Gobernadores á la Diócesis, como es de su obligacion, se arregló á la costumbre antigua que hay en ella, y á lo prevenido en sus sinodales que es la de nombrar dos sugetos, que parezcan los mas idóneos por su instruccion y experiencia; y por la opinion pública que gocen tanto de parte del Gobierno, como de los diocesanos. Para llenar este deber de un modo que pudiese satisfacer á los deseos de todos, nombró á los dos capitulares Dean y Doctoral, encargando al primero el despacho de los negocios de voluntaria jurisdiccion ó gobierno, y al segundo los del Provisorato ó jurisdiccion contenciosa, aunque con omnímoda jurisdiccion ambos para suplirse en sus ausencias, enfermedades ú otros impedimentos; y para que unidamente concurriesen á las medidas ó providencias generales que exigiese el mayor bien de la Diócesis. De este nombramiento el Cabildo dió conocimiento á S. M. por el Ministerio de V. E. al momento de haberse verificado. Pasados bastantes dias para que pudiera habersele comunicado cualquiera resolucion de S. M. relativa á dicho nombramiento, y sin que hubiesen recibido alguna los Gobernadores, se vieron en la necesidad de darse á conocer, y anunciar á la Diócesis el nombramiento que en ellos se habia hecho, como lo verificaron por la circular impresa de 9 de Abril, de que tambien remitieron ejemplares al

Gobierno. Fué general y uniforme en toda esta vasta Diócesis la sumision, el respeto y aun la confianza con que se recibió aquella comunicacion, por la que á todos inspiró el modo arreglado con que se hizo el nombramiento y favorable opinion que gozan los nombrados. De aqui es, que en toda esta Provincia y aun en toda la estension de la Diócesis se goza desde entonces de la mayor quietud del mayor orden y de una recíproca confianza entre gobernantes y gobernados. En esta situacion el Cabildo tiene un fundado recelo de que si se lleva á efecto la remocion de los Gobernadores eclesiásticos en los términos que previene la Real orden, no cause en toda la Diócesis un efecto contrario á las paternales miras del Gobierno de S. M., tanto mas cuanto dicha Real orden deja á salvo la conducta y prendas personales de los Gobernadores. De aqui nacerán ansiedades, dudas y sospechas sobre la legitimidad de los que se nombren, verificada su separacion, y es bien fácil adivinar las fatales consecuencias que pueden producir tales sospechas y ansiedades, cuando son sobre deberes de Religion y conciencia. Por estos motivos el Cabildo se cree en la necesidad de elevar al conocimiento de S. M. los inconvenientes que prevee de la remocion de los actuales Gobernadores diocesanos, suplicándola con la mayor sumision y respeto, que para precaverlos se sirva mandar suspender los efectos de su citada Real orden, y conceder su Real aprobacion al nombramiento de los dos Gobernadores Provisores, á lo menos por ahora, y hasta que alguna variacion de

circunstancias pueda facilitar al Cabildo un nuevo nombramiento sin los inconvenientes que ahora se ofrecen. Espera tambien el Cabildo que V. E. al tiempo de elevar esta reverente exposicion al conocimiento de S. M. se sirva inclinar su Real ánimo para que tenga á bien acceder á ella con la benignidad que acostumbra. Dios guarde á V. E. muchos años. De nuestro Cabildo de Oviedo y Mayo 21 de 1836. = Siguen las firmas. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

CAPITULO 3.º

Queda sin efecto la Real órden de 7 de Mayo, y consiente S. M. que continúen los Gobernadores canónicamente nombrados por el Cabildo.

Como las intenciones de S. M. eran muy diferentes de las que se habian puesto tan de manifiesto en esta Ciudad, acogió benignamente la exposicion, y habiéndose enterado de los fundamentos en que se apoyaba, tuvo la mayoria del Cabildo el placer de que se dignase llenar en aquella ocasion sus deseos, dispensándoles el consuelo de dejar sin efecto la Real órden de 7 de Mayo por otra de 1.º de Junio del mismo año, y aprobar los dos Gobernadores elegidos canónicamente, aunque con la circunstancia de *por ahora*. Dice asi:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia.= La necesidad de que con arreglo á las leyes, los Gobernadores, *Sede vacante*, hayan de obtener la Real aprobacion de su nombramiento, aunque desde luego se encarguen de la jurisdiccion para que la Iglesia no sufra detrimento alguno por la falta de autoridades que la rijan legítimamente, hace que la eleccion del capítulo catedral se considere bajo la indispensable condicion tácita é implícita de que los nombrados merezcan la aprobacion del Gobierno; de donde se sigue, que si bien respecto del Cabildo aquella es perfecta é irrevocable, no tiene sin embargo el carácter de estabilidad y firmeza necesaria hasta el cumplimiento de dicha condicion, por cuya falta caduca el nombramiento, como sucede segun los principios legales con todo acto que para su perfeccion requiere el cumplimiento de una condicion cualquiera, si esta no se realiza. En este caso debe hacer el Cabildo canónicamente otra eleccion en sugetos dignos tan luego como la Soberana determinacion les sea noticiada en legítima forma, sin que haya necesidad de que preceda para ello la renuncia de los Gobernadores (a); porque esto supondria su vo-

(a) Véanse en el capítulo precedente las diligencias practicadas por el Gobierno civil para obligar á los Sres. Gobernadores, Vicarios capitulares, *Sede vacante*, Dean y Doctoral, á que presentasen

luntario desprendimiento de la jurisdicción, y la elección se haría entonces motivada de aquella causal con detrimento de la Real prerogativa, cuyos efectos estarían además pendientes del arbitrio de los mismos Gobernadores, lo que es un absurdo. Por lo cual no puede decirse tampoco propiamente que los sujetos á quienes no se concede la Real aprobación de su cargo, sean removidos de sus funciones, cuando lo único que sucede es que cesan en ellas por no haberse realizado la condición con que les fueron concedidas. El nombramiento hecho á su consecuencia, aunque el anterior hubiera recibido el público asentimiento del pueblo y del clero, en nada puede alarmar las conciencias, aun las más timoratas, ni menos hacer dudar de la legítima autoridad y potestad de los nuevos Gobernadores, por que á todos es conocido el derecho incontestable de la corona que se debe acatar y respetar con sumisión; y porque el Gobierno en materia de tanta trascendencia é importancia no se limita única y exclusivamente á examinar é indagar las cualidades de los nombrados, sino que para su decisión tiene tam-

sus respectivas renunciaciones al Cabildo. Véanse igualmente en los capítulos 12 y 13 de esta época los pasos dados acerca de la celebración de un Cabildo extraordinario para la admisión de la renuncia hecha por el Sr. Doctoral en 5 de Mayo de 1837: la Real orden de 17 del mismo mes y año: el oficio del Sr. Gefe político de 14 de Junio al Cabildo: y las gracias que á nombre de S. M. se dieron al mismo Sr. Doctoral con arreglo á otra Real orden de 28 de Julio de dicho año. Todo esto era al parecer un indicante de que se conceptuaba necesaria la renuncia.

bien presentes otras consideraciones políticas muy importantes de bien diferente naturaleza, no resultando por lo mismo ninguna contradicción de que se niegue la Real aprobación, al mismo tiempo que se reconozcan por el Gobierno las buenas prendas personales de los nombrados; pues que es un deber suyo hacerlo así, cuando es otra la causa impulsiva de la Real resolución para que no pueda causarles el mas remoto perjuicio, ni detrimento en el concepto público; ni mucho menos existe semejante contradicción por que hubiese merecido alguno de ellos anteriormente la confianza de S. M. para el mismo cargo, por que las circunstancias habiendo variado, la cuestión sometida al Gobierno no es ya la misma. Ese Cabildo conocerá sin duda alguna que en concepto de Soberana y como Protectora de la Iglesia es del deber de S. M. adoptar cuantas medidas estime convenientes al bienestar de los pueblos, y al interés de la misma Iglesia, dentro de los límites de su potestad política, y proveer de la competente eclesiástica, como diariamente sucede, dirigiéndose ya á la cabeza de la Iglesia, ya á los Prelados sin ninguna contestación ni ofensa de sus derechos las que sean de su peculiar atribución espiritual, manifestando al intento las necesidades, y lo que el bien público, y de los fieles exigen. Fundada justamente S. M. en unos principios tan obvios é incontestables, al propio tiempo que no tuvo por conveniente dar su Real aprobación al nombramiento hecho por ese Cabildo en sus capitulares D. Ignacio Diaz Caneja y D. Domingo Lopez de la Fer-

rería, no obstante de sus buenas prendas y cualidades, y bien penetrado su Real ánimo de que las circunstancias y virtudes del Obispo electo de esa Diócesis D. José Joaquin Perez de Necochea, le harían muy apropósito para regir, en *Sede vacante*, la Iglesia con notorias ventajas de ella misma y del Estado, no dudó un momento en excitar á V. SS. para que la eleccion, á que debian proceder, recayese en dicho sugeto; lo cual lejos de vulnerar los derechos del capítulo catedral es el reconocimiento mas explícito que puede hacerse de ellos cuando S. M. descansando en que, segun los principios inconcusos que quedan espuestos, su Gobierno habia procedido con la mas estricta legalidad en uso de las regalías inherentes á la corona, esperaba con confianza saber el resultado de la libre decision del Cabildo, se ha enterado con el mayor desagrado por la exposicion nada franca de ese Cabildo, fecha 21 del mes anterior, del poco aprecio que ha merecido á V. SS. la excitacion indicada, y que en gran parte, aunque de una manera encubierta y con cierta reticencia se desconocen por ese Cabildo las sanas doctrinas, y la potestad de la corona (a) que es un

(a) El Cabildo recibió siempre con el mayor respeto las Reales órdenes, y no desconocia seguramente la potestad de la Corona. Sabia muy bien que existen dos potestades, la de la Iglesia y la de los Príncipes temporales, independientes entre sí; y que una y otra gozan de autoridad soberana, con las facultades, derechos y prerrogativas en propiedad, que como á tales las competen. Y este conocimiento era en verdad el que embarazaba al Cabildo para proceder á la nueva eleccion que se le habia ordenado.

deber suyo no permitir se pongan en duda un solo instante, bajo cualquiera forma que sea; haciéndose por lo tanto indispensable recordárselo para que el silencio del Gobierno no se considere en ningun tiempo, como abandono de ellos. Por otra parte el nombramiento que hubiese hecho el Cabildo en consecuencia de la mencionada Real orden de 7 de Mayo último, aun recayendo en el R. Obispo electo, seria canónico y legítimo, sin que pudiese atacarse por nadie su legalidad, ni producir por lo mismo consecuencias funestas, porque aquel no procedería en concepto de electo, sino como Gobernador, *Sede vacante*, regentando la autoridad á nombre del Cabildo, y en virtud de un legítimo y justo título emanado del mismo cuerpo capitular, como sucede actualmente en la Santa Iglesia Primada, cuyo ejemplo debiera tranquilizar (a) y desvanecer en todo caso cualquiera duda, que por la falta de conocimientos del derecho público eclesiástico hubiese podido concebir alguno de los capitulares. S. M. la Reina Gobernadora, aunque en uso de un derecho inconcuso de la corona, pudiera obligar á ese Cabildo á proceder á una nueva eleccion, exigiéndole una terminante y categórica contestacion acer-

(a) Con la noticia de la ansiedad en que se hallaba la Diócesis de Toledo, de resultas del nombramiento de Gobernador en el Sr. Arzobispo electo, se aumentaban las dudas, preveyéndose además lo que sucedería en esta, si llegaba á efectuarse el nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo. Y de consiguiente en vez de allanar el camino aquel ejemplar, le obstruía mas.

ca del otro extremo; sin embargo, mas indulgente que él, y deseando alejar hasta el mas remoto motivo que pudiera dar margen á siniestras aunque infundadas interpretaciones, y los males que serian acaso consiguientes, consiente S. M. que quedando sin efecto la Real órden de 7 de Mayo anterior, continúen *por ahora* los Gobernadores D. Ignacio Diaz Caneja y D. Domingo Lopez de la Ferrería, desempeñando sus funciones *como hasta aqui*; pero al mismo tiempo me encarga S. M. haga entender á ese Cabildo, que si contra sus justas esperanzas el mismo ó alguno de sus individuos diese lugar por su conducta á que se turbe la paz y el órden público, (a) hará el Gobierno con inflexibilidad que todo el rigor de las leyes recaiga sobre sus infractores. Todo lo que digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1836.—Manuel Barrio Ayuso.—Sres. Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de Oviedo.»

Leida esta Real órden con imparcialidad da materia á reflexiones muy serias sobre algunas de sus cláusulas, y el modo con que se explican los Reales sentimientos de S. M. que en concepto de algu-

(a) Ni la conducta pacífica de los capitulares, ni la reverente y sumisa exposicion á S. M. daban lugar á la sospecha, de que pudiera turbarse la paz y órden público. Sin duda, alguna mano oculta.... De lo contrario no erade esperar, que se vieran estampadas las mencionadas expresiones en una Real órden.

nos importa algo mas que invitacion, exhortacion ó manifestacion de sus justos deseos. No se atribuya este modo de hablar á desprecio de lo que en ella se manda, ó á falta de respeto á la autoridad de que procede, pues no es lo mismo la decision que la redaccion de la ley, segun se explica el Excmo Sr. Vallejo en su discurso canónico legal con otro motivo diferente.

El gran desagrado con que se dice que S. M. se enteró de la representacion del Cabildo; la inculpacion que se le hace de desconocer las sanas doctrinas y la potestad de la corona, y la amenaza de hacer recaer con inflexibilidad todo el rigor de las leyes sobre sus infractores presentan desde luego una idea poco análoga con la suavidad de la circular, de que habla el mismo Sr. Vallejo, y parece que daba lugar á temer, no solo á los genios meticulosos, sino tambien á los firmes y serenos; y mas aun á los que por los antecedentes de la causa mencionada y otros de igual origen, se contemplaban particularmente comprendidos en las reprensiones y amenazas.

No obstante el Cabildo quedó por entonces tranquilo, persuadido de que el Gobierno no insistiria mas en exigir el indicado nombramiento, pero su satisfaccion no fué duradera. A los cuatro meses se varió la precedente resolucion, y el gozo se convirtió en otra amarga afliccion. ¿Quién podria penetrarse de que las razones y fundamentos suficientes para convencer el ánimo de S. M. en 1.º de Junio habia de perder toda su eficacia en 7 de Octu-

bre cuando aquel intermedio contribuyó á darles mayor peso? ¿podria alguno imaginar que sin nuevo motivo ostensible se habian de renovar los sinsabores que causó anteriormente no solo á los capitulares, sino á toda la Diócesis la noticia de nueva eleccion de Gobernador en el Obispo presentado por S. M. para este Obispado? El Cabildo debia esperar que no se hiciera novedad, y asi tal vez hubiera sucedido á no haberse variado el Ministerio; mas de resultas de los movimientos ocurridos en el Agosto del referido año de 1836, entró en la Secretaría del despacho de Gracia y Justicia el Sr. Landero y Corchado, quien con sus determinaciones frustró toda la esperanza, y vino á renovar las llagas que apenas se habian cicatrizado.

Estendió dicho Sr. una circular para que todos los Cabildos, *Sede vacante*, nombrasen Gobernadores á los Obispos electos; con cuya providencia se empeñó con el de Oviedo en una lucha muy desigual, en la que era preciso, que este fuese vencido. Nada importaban ya las representaciones á S. M., ni las sólidas doctrinas y eficaces razones que antes movieron su Real corazon. Estaba resuelto que no se aprobaria nombramiento alguno de Gobernador que no recayese en los Obispos electos designados, por corresponder asi á las prerogativas de la corona, y cualquiera paso que se diera fuera de este círculo, se reputaba por un atentado, aunque le acompañasen las intenciones mas puras y rectas. Asi se verificó desde esta época: no habia ya que pensar en resultados favorables, y lo peor de todo era

que algunos sugetos que por su estado y carácter debieran apoyar las determinaciones del Cabildo, y cooperar activamente á su feliz éxito, trabajaban por estilo contrario en denigrar á muchos capitulares, atribuyéndoles miras tortuosas que estaban muy distantes de abrigar. Lo demostrarán los hechos.

CAPITULO 4.º

Se manda otra vez proceder á nueva eleccion de Gobernador eclesiástico. = Se repite la orden con mayor urgencia. = Renuncia verbal de los Sres. Vicarios capitulares. = Renuncia por escrito del Sr. Dean. = Exposicion del Cabildo á S. M.

Es frase muy comun, que la sorpresa suele ser compañera de los hombres que proceden de buena fé, ó forman sus juicios arreglados á ella; y seguramente en nuestro presente caso aparece confirmada esta verdad. Hemos dicho que complacidos la mayor parte de capitulares con el testimonio de su sano proceder caminaban tránquilos sin acordarse ya de la escena pasada, y menos pensar en otras nuevas, por que nada nuevo habia sobrevenido, despues de la Real orden de 1.º de Junio.

En este estado recibió el Cabildo otra Real orden de 7 de Octubre, por la que se dignaba S. M. renovar la de 7 de Mayo, mandando proceder á nueva eleccion de Gobernador de la Diócesis, excitando al Cabildo para que recayese en el Obispo

electo por las mismas causales citadas en la expresada Real orden.

¡ Grande por cierto fué la sorpresa ! Con ella se renovaron igualmente las dudas y dificultades. Para tratar acerca de su cumplimiento y proponer el medio de vencer aquellas, si era posible, despues de acatar y respetar la Real orden con la mayor sinceridad, se acordó un Cabildo extraordinario para el dia 17 del mismo mes, y se citó para él bajo toda responsabilidad y con la multa de veinte ducados á los que faltasen sin justa causa; pero no pudo celebrarse por la entrada de la expedicion al mando de Sanz en la Provincia.

Esta circunstancia hizo retrasar el Cabildo, como es facil conocer, pues habiendo salido de la ciudad el mayor número de capitulares, era indispensable esperar, á que pudieran volver con alguna seguridad, para que cooperando todos al mismo fin, se buscase un medio capaz de conciliar las respectivas obligaciones. De todo se dió parte al Gobierno de S. M. para evitar que se atribuyese á mala fé la dilacion.

De resultas de esta comunicacion se recibió otra Real orden de 9 de Noviembre por el conducto del Sr. Gefe superior político, mandando que con cualquiera número de individuos con tal que fuese suficiente para formar Cabildo, se diese cumplimiento á la anterior, dentro de quince dias siguientes á la entrega, previniendo ademas que por el mismo conducto se remitiese copia autorizada del acta con individual expresion de los votos en ella emitidos,

segun lo acredita el texto literal que á continuacion se inserta:

REAL ORDEN.

”Ministerio de Gracia y Justicia.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. S. me manifiesta en su oficio de 23 de Octubre último, acerca de los motivos que han mediado para diferir el cumplimiento de la Real orden comunicada á ese Cabildo en 7 del mismo, relativamente al nombramiento de Gobernador de la Diócesis en su Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, se ha servido resolver, que cualquiera que sea, con tal que baste para formar capítulo el número de los Canónigos presentes, se proceda inmediatamente á celebrar el correspondiente al cumplimiento de la indicada Real orden; y que en otro caso reuniendo V. S. los Canónigos ausentes mas cercanos se celebre Cabildo y cumpla con lo mandado en el preciso término de quince dias, contados desde que entregue á V. S. esta resolucion el Gefe político de esa Provincia, por cuyo conducto se remitirá á este Ministerio para conocimiento de S. M. copia autorizada del acta de eleccion que se verifique; en la inteligencia que se hará constar en ella el voto que emita cada uno de los individuos del Cabildo. (a) De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la

(a) ; Terrible y duro compromiso en una eleccion que se pretendia titular canónica!

la del enunciado capítulo y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1836.=Jose Landero.=Sr. Presidente del Cabildo Catedral de Oviedo.

La situacion del Cabildo se complicaba cada dia mas, por que subsistiendo aun las dudas y dificultades que antes aparecian, se aumentaban con la que nuevamente ofrecia la votacion pública, puesto que se halla prohibida por los estatutos vigentes de la Iglesia en semejantes casos. Ademas, ocurría otra no pequeña acerca de la libertad de los capitulares para expresar sus sentimientos en el caso propuesto, una vez que no todos gozan del don de fortaleza para descubrir con franqueza el dictámen de su conciencia, y mucho menos habiendo seguridad de que se ha de publicar fuera de aquel recinto cuanto se diga en él, y tambien lo que no se acuerden de decir.

Era visto que se prohibia la eleccion por escrutinio secreto que está en uso en las de esta especie el que siempre habia observado el Cabildo, y el que afianza la libertad de los electores, que es tan esencial para que la eleccion sea válida. Unida esta especial circunstancia á los demas términos en que está concebida la Real órden, á las amenazas contenidas en la de 1.º de Junio, y á lo acaecido en Mayo en el Gobierno civil, el menos perspicaz conoceria, que este era uno de los casos mas propios en que podia argüirse de nula la eleccion por falta de libertad.

El Cabildo aunque estaba penetrado de su escabrosa situacion, y preveía los males que le amenazaban, no podia menos de tomar algun partido, y á este fin celebró un extraordinario, en el que reiteraron su renuncia de palabra los Sres. Vicarios capitulares Dean y Doctoral, cuya circunstancia aumentó la zozobra del mayor número de individuos, é impidió todo resultado en aquel dia, concluyéndose el acto con el acuerdo de convocacion para otro extraordinario.

Reunido este á los tres dias previa citacion de costumbre, y leida la Real órden como igualmente la renuncia que presentó por escrito el Sr. Dean, se ventilaron los puntos principales, suscitándose de estos otros, que por grados iban aumentando la ansiedad de muchos capitulares, sin que pudiera descubrirse el medio capaz de sacarlos de un apuro tan terrible. Agitados los espíritus con la variedad de tantas materias delicadas, y despues de una larga y penosa discusion sobre ellas, se procedió á la votacion individual segun lo prevenia la Real órden, suspendiéndose el acto dadas ya las doce para continuarle por la tarde, y encargando al Secretario capitular pasase á recoger el voto por escrito de los capitulares enfermos.

Concluidas las Completas se continuó el Cabildo, haciendo presente el Secretario que los enfermos no se hallaban en disposicion de dar su voto, y luego que terminó el acto, se vió por resultado, que la mayoría no admitió la renuncia de los Vicarios capitulares, siendo ademas su dictámen por escrito,

que se elevase una representacion á S. M. fundada en las doctrinas sólidas que habian manifestado varios individuos, no con ánimo de vulnerar las regalías de la corona, sino con el mejor deseo del acierto. Este fué el acuerdo.

Todo se ejecutó en la misma forma que se habia acordado, sin que hubiera retraso alguno por parte del Cabildo, el cual pasó copia certificada del acta al Sr. Gefe político, en cumplimiento de la Real orden, y dirigió la representacion á S. M. con fecha 26 del referido mes en los términos siguientes:

EXPOSICION DEL CABILDO Á S. M.

SEÑORA: Si los deseos que animan al Cabildo de la Sta. Iglesia de Oviedo debieran dirigir exclusivamente su conducta, apenas V. M. se dignó invitar á los individuos que le componen en Real orden de 7 de Mayo último á que confiriesen el gobierno de esta Diócesis al R. Obispo electo D. José Perez de Necochea, se habrian apresurado á ofrecer á los pies del trono un testimonio irrefragable de sumision y docilidad; pero colocados en situacion menos libre que los demas ciudadanos del Estado; dependientes inmediatos de dos grandes potestades de la tierra viven cargados con dobles é imponentes deberes, que no les es dado desempeñar simultáneamente desde el momento en que, cual hoy sucede, presentan una incompatibilidad que no pueden allanar los que deben cumplirlos. En semejante conflicto les está indicado el medio de me-

ditar con reflexion las razones que la contrarían, y exponerlas con lealtad y franqueza á la potestad misma de quien emanó el precepto incompatible: medio, Augusta Señora, que emplearon los que representan con la confianza que de una parte les inspiraban sus rectas intenciones, y de otra las virtudes de V. M. viniendo á justificarla el suceso muy luego; pues en Real orden de 1.º de Junio siguiente se les dispensó el consuelo de dejar sin efecto la anterior, y aprobar los Gobernadores que habian sido canónicamente elegidos. Cuando el Cabildo creia terminado este asunto y únicamente le recordaba para rogar fervorosamente al Altísimo que tomase á su cargo el pago de la sagrada deuda de amor y gratitud que habia contraído á favor de V. M., llegó á sus manos la Real orden de 7 de Octubre próximo pasado, cuyo contesto volvió á ponerle en el doloroso compromiso de que habia salido cuatro meses antes. No pudiendo dudar de que en el hecho de repetir V. M. sus mandatos debian de suponerse legales; y existimados é hijos de falta de instruccion los inconvenientes que detenian al Cabildo, se dedicó con esmerado celo á buscar en el estudio y la meditacion el temperamento capaz de conciliar sus obligaciones; para lo cual contaba con la cooperacion de varios capitulares á la sazón ausentes que debian en breve restituirse á la Iglesia.

En tal estado fué intimada la última Real orden de 9 del actual dirigida por mano del Gefe superior político de la provincia, terminante al cumplimiento de la anterior dentro de quince dias siguientes.

tes á la entrega, previniéndosele que por el mismo conducto remita copia autorizada del acta que al intento celebre con individual expresion de los votos en ella emitidos. Al paso que este superior mandato interrumpió las principiadas investigaciones, dejando en pie las dudas y dificultades con que luchaba el Cabildo, vino á suscitarle otras nuevas, complicando mas su posicion, ya harto dificil y espino-
 sa, por que no alcanzaba el modo de observar el segundo extremo relativo á la expresion de sufragios, sin infringir abiertamente los estatutos vigentes de esta Iglesia, que prohiben la votacion pública en casos semejantes, y anatematizando al Dean que los permitiere. No obstante, era preciso romper inmediatamente el silencio, y á este fin reunido el Cabildo despues de obedecer con profunda veneracion las citadas Reales determinaciones acordó por su mayoría representar á V. M. los graves fundamentos que alarman su conciencia, y le impiden entrar de lleno, como anhela, en la ejecucion de lo mandado; para que apreciados por la sabiduría Real en el valor que verdaderamente merezcan, se sirva adoptar con pleno conocimiento la providencia decisiva mas conforme á los intereses de la Sta. Iglesia y de la Patria. En consecuencia, pues, de este acuerdo, cuya certificacion obra ya en poder del referido Magistrado, van los exponentes á abrir su corazon sin reserva ante V. M., bien persuadidos de que sabrá preferir la ingenua exposicion de sus sentimientos á una deferencia ilimitada, que aunque justa en otras circunstancias, no puede hoy acreditarla á ex-

pensas de la conciencia y de la probidad.

El Cabildo, Señora, reconoce entre sus mas seguros principios el de que sus actuales Vicarios capitulares, como elegidos canónicamente y sellados con la aprobacion de V. M., son de todo punto inamovibles, y que solo en ellos reside el ejercicio del gobierno eclesiástico que no puede volver al cuerpo elector sino en dos casos, el de la renuncia plenamente espontánea y el de destitucion, que por justificadas causales depende de la Silla apostólica. En cualquiera otro caso carece el Cabildo de facultad legitima para proceder á un nombramiento nuevo segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, admitido en España como ley de Estado. En la consabida Real órden del 1.º de Junio de este año se sustenta la necesidad de que, con arreglo á las leyes, los Gobernadores, *Sede vacante*, hayan de obtener la Real aprobacion de su nombramiento, aunque luego se encarguen de la jurisdiccion, para que la Iglesia no sufra detrimento por falta de autoridades que la rijan legítimamente, y que de esta necesidad se infiere que la eleccion del capítulo catedral ha de considerarse sujeta á la implícita condicion de que los nombrados merezcan la aprobacion del Gobierno, aunque respecto del Cabildo se reputa completa é irrevocable. Si por el Concilio se concediesen á los Cabildos, en *Sede vacante*, las facultades que los M. R. Arzobispos y R. Obispos tienen para hacer nombramientos repetidos, como en efecto suelen hacerlo en sus Provisores y Vicarios generales, no se vería tan embarazado para dar

el cumplimiento que quisiera desde luego prestar á la Real órden; mas los Cabildos estan taxativamente limitados á los ocho dias despues del fallecimiento del Prelado, y hecha la eleccion en aquel periodo sin vicio alguno legal, se halla sin arbitrio para ejercerla de nuevo válidamente. Un suceso ruidoso ocurrido en la Iglesia de Orihuela en el año de 1823, apoya cabalmente la opinion antes puesta. Gobernándola, en *Sede vacante*, D. Felix Herrero Valverde, tuvo á bien el Gobierno trasladarle á la catedral de Coria, y como los Canónigos D. Juan Pont y D. Antonio Vidal hubiesen votado en acta de 26 de Enero del mismo año, que se procediera á la eleccion de nuevo Gobernador, informada la Santidad de Pio VII de esta conducta, la declaró opuesta á los cánones y á la jurisdiccion eclesiástica graduando de cismática la eleccion á virtud de aquellos votos; y condenando á los que les emitieron en la pena de pública retractacion de sus errores, y escándalo que habian causado. Por otra parte, si se consulta atenta é imparcialmente el espíritu de los sagrados cánones parece, Señora, que el nombramiento de los Gobernadores, *Sede vacante*, debe recaer en individuos del seno del Cabildo, siempre que entre su número los haya dignos y apropósito para llenar el cumplimiento de tan importantes cargos: conferirlos á extraños es confesar indirectamente la nulidad de todos los capitulares, y esta confesion, Señora, como humillante, vergonzosa y depresiva de su concepto debe arrancarla únicamente la ley imperiosa de la necesidad. Conviene desde lue-

go el Cabildo en que el Tridentino no le prohíbe enviar sus sufragios fuera de la corporacion, pero reconoce tambien con las reglas canónicas, el comun sentir de los profesores y la práctica constantemente observada, que mientras en aquella existan sujetos idóneos, no pueden ni deben buscarse en otra parte.

Aun prescindiendo de los inconvenientes explicados llama la atencion entera del Cabildo la impresion que causaria en esta provincia el nombramiento que apetece V. M. La insinuacion sola de su voluntad Real sobre materia tan delicada que no ha escapado del alcance del público, ha dado margen á discusiones acaloradas; y de sus resultas se ha vulgarizado la proposicion de que el nombramiento, caso de celebrarse, seria nulo y plagado del propio vicio cuantos actos ejerciese el electo. Fundándose en que toda eleccion, para que se llame y entienda canónica, requiere entera y plenísima libertad, la cual desaparece al frente de las amenazas, promesas, exhortaciones, súplicas y cualesquiera otros medios que puedan obligar moralmente á los electores á prestar su voto á determinada persona. A la verdad, Señora, asi lo declaran los cánones y terminantemente el Sumo Pontífice Gregorio XIII en su constitucion, *Consuevit*, segun la cual hasta las súplicas importunas de personas de prestigio invalidan radicalmente las elecciones como coartativas de la libertad que las constituyen legítimas. Si, pues, las meras súplicas de sujetos privados surten efectos semejantes ¿cuáles deberán cau-

sar las invitaciones venerables de V. M. reuniendo, como reunen, en grado eminente la parte del poder y esplendor del cetro, cualidades capaces de captar el amor y adhesion universal? Si contretándose V. M. aisladamente á convidar al Cabildo á que prefiriese entre varios candidatos al que mas la agradára, en cuyo caso todavia se conservaria apariencia de libertad, no se salvaria por ello la eleccion. ¿Qué ha de decirse cuando se señala un solo sugeto para que sobre él recaiga precisamente la votacion; cuando se exige la revelacion individual de los sufragios que se emitan; cuando no hay un solo capitular que tenga el honor de conocer al señalado; y cuando apesar de hallarse dotado de las esclarecidas circunstancias que movieron á V. M. á presentarle para este Obispado, no habiéndole habilitado aun Su Santidad, viene á ser lo mismo conferirle el gobierno que contrariar ó prevenir las resoluciones del Gefe visible de la Iglesia y hacer mas dificil y embarazosa su confirmacion? El Cabildo repite que á los habitantes de esta provincia ha afectado extraordinariamente el asunto en cuestion; y atendidos los rumores que circulan, y las alusiones que con mas ó menos exactitud se hacen á las tristes ocurrencias de 1821, es fácil anunciar sin recelo de equivocarse que el cumplimiento de lo que V. M. se sirve recomendar, produciria la turbacion de las conciencias y del órden público y privado; depri- miendo el buen nombre de los que representan y sustituyendo al de sacerdotes católicos y honrados súbditos de V. M. de que se glorían, otro muy vil

y bajo que el horror no les permite pronunciar.

Por último, es digno de tenerse presente que la eleccion de D. José Joaquin Perez de Necochea perjudicaria sus propios derechos. El concilio segundo de Leon y con posterioridad los Papas Bonifacio VIII y Julio III, consultando á evitar que los presentados para una Iglesia entren en su administracion antes de ser confirmados, les prohíbe ingerirse en ella por ningun título, ni pretexto; y ordenan que la contravencion les despoje del derecho que para la eleccion hubieren adquirido. Esta prohibicion fué renovada por la Santidad de Pio VII en dos Breves dirigidos, el uno en 2 de Noviembre de 1810, al Cardenal Mauri, y el otro en igual dia de Diciembre siguiente al Vicario de la Metropolitana de Florencia; en los cuales, especialmente en el segundo, citando su Santidad el cánón 4.º del Concilio 2.º de Leon y 14 general, celebrado en 1274, bajo Gregorio X y las constituciones apostólicas de Alejandro V, Julio II, Clemente VII y Julio III, declara absolutamente opuestas á los sagrados cánones é írritas las elecciones ejecutadas por los Cabildos, *Sede vacante*, en favor de los presentados para las mitras, pronunciando la incapacidad de estos para la administracion de las Iglesias antes de la confirmacion, ora la tomasen á título de Economato, ora al de Vicariato ó procuracion; tanto en la cura de las cosas espirituales quanto en las de las temporales; bien obren por si mismos, bien por medio de distintas personas; ya en todo ó ya en parte; cuyas palabras son tan claras y ge-

nerales que resisten la menor excepcion ó interpretacion.

Con arreglo á estos principios proclamados por los célebres canonistas Wan-Espen, Cavalario y otros cuyo dictámen en materia de regalía no puede ser sospechoso, el Cabildo se promete de V. M. que estimará racional y fundada la dificultad que pulsa para dar cumplimiento á las Reales órdenes expedidas; y que lejos de incurrir por ello en el desagrado de V. M. le continuará su Real aprecio. No es V. M. menos ilustrada y piadosa que su inmortal abuelo Enrique IV de Francia, y bien sabido es, que este Monarca insigne revocó decretos que habia dado, para que los Obispos y Abades nombrados por él administrasen provisoriamente las Iglesias y Monasterios, á que estaban destinados, luego que la asamblea del clero del año de 1595 declaró, y su Promotor le persuadió con muy sólidas reflexiones, que esta era una empresa contra la jurisdiccion de la Iglesia. El Cabildo, Señora, en circunstancias aun mas angustiosas, combatido de mayores ansiedades que las que entonces afligian á las Iglesias de Francia, sufre la mas cruel lucha entre los sentimientos de su conciencia, y los que le inspiran la gratitud, la veneracion y el amor; y por lo mismo.

A V. M. rendidamente suplica, que acogiendo con su natural bondad esta humilde y sincera exposicion, se examinen detenidamente al objeto indicado los inconvenientes que han estorbado la observancia de las Reales órdenes de que va hecho mé-

rito, y sacar al Cabildo de tan triste y amarga situacion, suspendiendo el cumplimiento de aquellas.

Asi lo espera de la piedad de V. M. cuya Real Persona prospere el Todopoderoso muchos años.

Sala Capitular del Cabildo de Oviedo y Noviembre 26 de 1836.—Señora.—A. L. R. P. D. V. M.—Por acuerdo del Venerable Dean y Cabildo.—Siguen las firmas.

CAPITULO 5.º

Renuncia del Sr. Doctoral por escrito.—Se prohíbe á los Sres. Vicarios capitulares Dean y Doctoral el ejercicio de sus funciones por Reales órdenes comunicadas al Cabildo y á ellos mismos.—Se manda proceder á la nueva eleccion en el término de ocho dias.—Cabildos repetidos.

El Cabildo aguardaba la resolucion de S. M. entre la esperanza que le hacía concebir su benéfico corazon, y el temor del manejo de la intriga y la calumnia, que tienen impreso el indeleble carácter de denigrar las operaciones mas puras. En tan encontrada posicion repitió su renuncia por escrito el Sr. Doctoral á mediados de Enero, apoyándola en la grave enfermedad que padecia; y añadiendo que desde el dia de su fecha cesaba y se separaba del despacho de los negocios, con la protexta de no ocuparse mas de ellos en lo sucesivo: y que pedia testimonio de su exposicion y de lo que se acordase acerca de ella.

Como en todos estos asuntos se procedia con la debida meditacion pareció conveniente suspender la admision de la renuncia hasta ver cual era el resultado de la enfermedad, y asi se hizo; se resolvió igualmente que continuase despachando los negocios contenciosos un párroco habilitado por el Sr. Dean para ello, y se mandó expedir el testimonio en la forma que le pedia el Sr. Doctoral.

Tal era la situacion del Cabildo cuando se le entregó por el Sr. Gefe político otra Real orden de 17 de Enero de 1837, en la que se decia que teniendo S. M. por indecoroso entrar en polémica con el Cabildo, mandaba bajo las penas de expatriacion y ocupacion de temporalidades, cesasen inmediatamente en el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica los dos Gobernadores Dean y Doctoral, y se procediese dentro del término canónico á nueva eleccion; y si recaia esta en el Obispo electo, como S. M. se complacía de esperar, se nombrasen otros sugetos con exclusion de los dos Gobernadores citados, para que gobernasen la Diócesis hasta que aquel se presentase á hacerlo personalmente. Se decia tambien que S. M. se reservaba tomar las medidas que estimase oportunas contra los disidentes, pues que era inflexible en llevar adelante sus determinaciones; segun resulta mas por estenso de la misma que se copia á continuacion:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia. = La Augusta

Reina Gobernadora se ha enterado con el mayor desagrado de la tenaz persistencia de V. SS. en sostener doctrinas que hacen poco honor á la ilustracion que debiera suponerse en una corporacion de su clase, y que atacan las regalías de la corona que S. M. tiene en depósito sagrado, y de la conducta poco digna que han observado algunos individuos (a) de ese Cabildo con motivo de la excitacion de S. M. para que V. SS. nombren Gobernador de la Diócesis á su R. Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea. S. M. no entrará de nuevo en inútiles contestaciones con ese Cabildo, por que seria indecoroso á su dignidad semejante polémica, ademas de que alejaria al Gobierno del objeto que se ha propuesto y que no podrá menos de conseguir (b), por que su causa es justa, y por que las leyes le conceden los medios necesarios para ello. S. M. usando de su incontestable derecho se ha servido mandar que inmediatamente cesen en sus funciones los actuales Gobernadores D. Ignacio Diaz Caneja y D. Domingo Lopez de la Ferrería, y que caso de que contra las esperanzas de S. M. opusieren resistencia

(a) Abstenerse de votar; lo cual aprobó S. M. en la Real órden de 11 de Febrero, que se insertará.

(b) ¡ Anuncio capaz de estremecer al capitular mas esforzado! Si el anuncio es de esta clase ¿cuál seria la consternacion, cuando se pusieron en práctica (contra varios capitulares) aquellos medios necesarios para llenar el objeto, que el Gobierno se habia propuesto, y que no podria menos de conseguir? Se conminaba en la Real órden á los Sres. Vicarios capitulares con la pena de extrañamiento y ocupacion de temporalidades; y este paso daba ya á entender lo que despues se presenció con sumo dolor.

á ello sean extrañados de estos reinos con ocupacion de sus temporalidades, para cuya ejecucion comunico hoy mismo las oportunas instrucciones al Gefe superior político de esa provincia; y por lo tanto se ha servido tambien mandar S. M. que sin excusa, ni pretexto alguno y bajo su mas estrecha responsabilidad, dentro del término canónico procedan V. SS. á hacer nueva eleccion, prometiéndose S. M. que mas dóciles esta vez no dejarán de acceder á sus ruegos, teniendo en consideracion que los intereses del Estado y de la Iglesia lo exigen imperiosamente y la grave responsabilidad que en otro caso pesaria sobre V. SS.; y que el ejemplo que el Cabildo de la Iglesia primada y otros han dado con lealtad y prontitud es una prueba incontestable de la legalidad de la eleccion propuesta. Si esta se realizase como S. M. se complace de esperar todavia, no obstante lo ocurrido hasta aqui, deberán V. SS. nombrar otros sugetos, con exclusion de los actuales Gobernadores (a), que á las demas cualidades exigidas por derecho reunan una notoria y sincera

(a) En la actualidad ejerce las funciones de Gobernador y Vicario capitular el Sr. Doctoral con aprobacion del Gobierno, *durante la ausencia* del Sr. Obispo electo, segun se dice en la Real orden de 10 de Febrero de 1838; y en aquella época no solo se le separaba del ejercicio de dichas funciones, sino tambien se le excluía del número de las personas, que merecían la confianza para desempeñar interinamente el Gobierno eclesiástico hasta que el Sr. Obispo electo pudiera realizarlo por si, en el caso de que se le nombrase Gobernador de la Diócesis. ¿De donde provendría tal variedad y diferencia?

adhesion, para que se encarguen del régimen de la Diócesis hasta que aquel pueda realizarlo. Lo que de Real orden digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento, con la prevencion de que pongan V. SS. la contestacion en manos del Gefe político de esa provincia, encargado de entregar esta Real orden al Presidente del Cabildo, para evitar todo motivo de extravío expresando el dia de su recibo, y el de la celebracion del Cabildo en que se verifique la eleccion.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837.—José Landero.—Sres. Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de Oviedo.»

Por el mismo conducto recibieron tambien los Sres. Vicarios capitulares Dean y Doctoral otras Reales órdenes al propio objeto, las que fueron cumplimentadas inmediatamente, y por este acontecimiento quedó la Diócesis sin persona alguna que ejerciese las funciones de tal Vicario, y paralizaron todos los negocios.

El conflicto del Cabildo era extremado. Si antes se hallaban embarazados muchos de los individuos para tomar una resolucion definitiva, no se les franqueaba el paso con las órdenes repetidas, que servian únicamente para llenar de mayor amargura su corazon; puesto que por una parte deseaban con vivo interés complacer á S. M. (cuyas órdenes respetaron siempre) y por otra no les permitia el dictámen de la conciencia realizar sus deseos. Por esto, aunque se repitieron los Cabildos consumiéndose en ellos tres ó cuatro horas cada dia, no fue posible

ultimar este pendiente asunto apesar de los medios que se propusieron, de la sana intencion que animaba á los capitulares, y del empeño con que algunos pretendian terminarle á todo trance, sin reparar en las consecuencias que despues no podrian remediarse.

Bien públicos se hicieron en la Ciudad y Obispado los que se celebraron en los dias 28, 30 y 31 de Enero, y 1.º de Febrero; quanto en ellos se propuso y discutió; lo que cada uno de los capitulares habló ó se le suplantó; y el resultado de tan largas y frecuentes sesiones, que fatigaron demasadamente á todos los individuos; pero en especial á los que penetrados por las doctrinas ya indicadas de que no podia procederse á nueva eleccion, buscaban en el estudio y meditacion un arbitrio seguro en conciencia que no pudieron encontrar.

Para formar un juicio acertado del apuro y afliccion en que se hallaban muchos capitulares, era preciso ocupar su lugar. Por un lado aparecian tan terminantes las Reales órdenes; por otro tan expresas las leyes de la Iglesia segun su concepto: ya se les representaban las providencias que podria tomar el Gobierno sino cumplieran lo que prevenian aquellas; ya la ofensa que cometerian si llegaban á infringir estas: veian á la autoridad superior política de la provincia comprometida en el feliz éxito de este negocio, y á varios compañeros activando su pronta conclusion: sabian que sus palabras, acciones y aun movimientos eran el objeto de una agria censura por que no se contradecian á si mismos.

¿Podría darse un conflicto igual? Póngase cada uno en su situación y decida.

Grande por lo tanto era su ansiedad y agitación; de la que tampoco estaban libres, aunque por distinto estilo, los individuos que se habían decidido por la nueva elección; y así sucedía, que se tocaban mil puntos dejándoles al cabo sin resolución; que se anulaban otros con la misma facilidad que se habían aprobado, que tan pronto se reclamaban las votaciones secretas, como se votaba en público; que unos se salían de la sala capitular, otros hablaban sin aguardar su turno; y á veces lo hacían tres ó cuatro á la par confundiendo entre sí, é impidiendo que se enterasen los demás. Ni aun los enfermos en cama se vieron exentos de un mal rato, pues se acordó que enviasen el voto por escrito.

Mas declarada la vacante por la mayoría del Cabildo, aunque con divergencia de opiniones, por que unos la suponían de hecho solamente, y otros de hecho y derecho, se procedió á la elección de Gobernador absteniéndose de tomar parte en ella varios capitulares, lo que advertido por otros se suscitaron debates acalorados y comprometidos. Mientras tanto los que habían depositado ya su voto en las cajas, viendo á los otros firmes en el propósito de no prestar su sufragio, acudieron con precipitación á recoger el suyo, de modo que todo quedó como si nada se hubiera discutido; y pareciendo á todos que ningun punto podría ya ultimarse, y que la hora era bastante abanzada se suspendió la sesión para otro día.

CAPITULO 6.º

Prosigue la misma materia.—Se terminan los Cabildos en virtud de la aprobacion de dos proposiciones presentadas por el Sr. Doctoral. — La autoridad superior política reclama un testimonio literal de las actas para remitirle al Gobierno de S. M.

En medio de tanta divergencia de propuestas y dictámenes se conservó siempre el respeto debido á S. M. en todas las discusiones, y se presentaban fijos á la vista dos puntos que eran los ejes principales sobre que rodaban todas las diferencias y la imposibilidad de una resolucion unánime; á saber, que debia procederse á la eleccion segun el juicio de unos capitulares, y que no podia hacerse semejante eleccion, segun el de otros; siguiéndose de estos principios consignados en sus escritos que la repeticion de Cabildos serviria únicamente para molestar á sus individuos. Despues de una fatiga tan pesada de tres dias presentó el Sr. Doctoral en el extraordinario de 1.º de Febrero las dos proposiciones que siguen.

» El Doctoral, obtenido el permiso del Sr. Presidente, á fin de poner algun término al embarazo y perplejidad en que se halla el Cabildo en el grave negocio de proveer de gobierno á la Diócesis, en la horfandad en que quedó por la separacion y voluntaria cesacion (a) de los anteriores Gobernadores,

(a) No hay duda: La mejor señal para conocer que los Sres. Gobernadores se separaron y cesaron voluntariamente fué la pena de expatriacion y ocupacion de temporalidades, que iba á caer sobre ellos, sino lo hacían asi. Cualquiera se penetrará de ello.

despues de tres días de continuas sesiones sin resultado alguno por la desgraciada divergencia de opiniones y pareceres de los Sres. capitulares, hizo y sujetó á la aprobacion del capítulo pleno las proposiciones siguientes.

1.^a Que se pregunte á todos y cada uno de los Sres. capitulares, que en este acto se hallan presentes por su órden de antigüedad, si estan resueltos á dar su voto y sufragio para la eleccion de nuevo Gobernador á que la Real órden de S. M. manda proceder; ó si estan decididos á abstenerse de votar en ella estendiendo en el acta la respuesta de cada uno simple y sencillamente.

2.^a Que si de las citadas respuestas resultase que alguno ó algunos de los Sres capitulares estan decididos á no votar; ó por no hacerlo desamparasen el Cabildo ó abandonasen el acto, desde luego se dé por concluido el negocio; se estienda testimonio literal de esta acta y mas anteriores, y se remita al Gobierno de S. M. por mano del Sr. Gefe político, para que recaiga sobre los culpables toda la responsabilidad de no haberse verificado el nombramiento de nuevo Gobernador, y la muy espantosa y terrible de tener sin gobierno eclesiástico una Diócesis, que en su vasta extension comprende cerca de mil parroquias y de seis á setecientas mil almas.

El fundamento que tengo para hacer estas proposiciones se deduce claramente del tenor literal del famoso cánon del Concilio Lateranense 4.^o inserto en el cap. 22 de Elect. que estableció la forma de las elecciones canónicas. Hablando de la que se hace

por escrutinio que es la mas comun y ordinaria, dice: *Collatione hàbita, ille eligatur in quem omnes, vel major et sanior pars Capituli consentit.* De manera que para que haya eleccion canónica es preciso que la mayor parte de los que concurren al acto y forman Cabildo, convengan en elegir á uno para que se tenga por electo. Asi que, no basta que los votantes en el mayor número convengan en uno, si algunos de los capitulares que forman Cabildo se abstienen de votar; y tanto menos cuanto menor sea el número de votantes y mayor el de los que se abstienen. Por ejemplo, siendo veinticinco el número de los capitulares que forman Cabildo, la mitad y uno mas, que son trece, uniéndose en un sugeto, harán eleccion canónica, por que son la mayor parte del Cabildo; pero si dos se abstuviesen de votar y solo lo hacen veintitres, doce harán la mayoría de votos; pero no harán la mayoría del Cabildo; ni por consiguiente eleccion canónica, para la que se necesita la mayoría de todo el Cabildo. Quanto mayor sea el número de los que se abstienen de votar, mas distará la votacion de los otros de representar la mayor parte del Cabildo, pudiendo muy bien suceder, que el número de votos que se reúnan en favor de un sugeto, sea una pequeña fraccion, incapaz de representar el Cabildo entero. Siendo, pues, preciso evitar una votacion que no ofrezca un resultado cierto y seguro, y no lo ofreciendo seguramente la en que alguno ó algunos de los capitulares esten resueltos á no votar, por eso pido en la segunda proposicion que en este ca-

so se dé por concluido el acto. Oviedo Febrero 1.º de 1837.»

Aprobadas estas proposiciones por la mayoría en votación pública, se acordó que el Cabildo no podía proceder á la elección, por que varios Sres. capitulares dijeron que no podían votar en conciencia; conformes en esta ocasión con lo que según sus principios habían manifestado francamente y con la mejor intención en otras diferentes. Por cuya razón se dió por concluido el acto, mandando librar testimonio de todo lo ocurrido para remitirle al Gobierno de S. M. por el conducto del Sr. Gefe político. Terminadas las sesiones de esta manera se recibió un oficio de dicho Sr. Gefe, que á la letra dice:

»Gobierno político superior de la provincia de Oviedo. = Inmediatamente que V. S. reciba este hará entender al Cabildo que noticioso de la ansiedad é incertidumbre en que se halla el público de esta ciudad y aun de la provincia, y de los peligros que amenazan la tranquilidad y el orden, sobre que estoi obligado á velar, por hallarse el Obispado hace siete dias (a) sin quien ejer-

(a) El Cabildo no tenía la culpa de que se hallase el Obispado, siete dias ya, sin persona que ejerciese la jurisdicción eclesiástica. Había nombrado sus Gobernadores, Vicarios capitulares canónicamente, quienes desempeñaban las funciones, que les competían, como tales; y mientras gobernaron la Diócesis en virtud de aquel nombramiento, reinaba la paz y mutua confianza; no afligía entonces ansiedad, ni se temían los peligros que amenazaban la tranquilidad y el orden. Se les mandó cesar bajo la pe-

za la jurisdicción eclesiástica, se hace indispensable que antes de las seis de esta tarde me comuniqué bajo su mas estrecha responsabilidad el resultado definitivo de las conferencias y acuerdos que en estos dias ha celebrado acerca del cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero último, referente al nombramiento de Gobernador de la Diócesis. Dios guarde á V. S. muchos años Oviedo 1.º de Febrero de 1837.=Ramon Casariego.=Sr. Dean Presidente del Cabildo de esta Sta. Iglesia.»

En su vista y exigiendo la comunicacion con tiempo tan limitado, se acordó pasarle un certificado en relacion de las actas de los expresados Cabildos; pero antes que pudiera verificarse llegó otro oficio de la misma autoridad que decia asi:

»Gobierno político superior de la provincia de Oviedo.=Debiendo remitir al Gobierno de S. M. testimonio literal de las actas de los Cabildos celebrados desde 27 de Enero último, hasta la fecha, que tengan relacion con el cumplimiento de la Real orden de 17 del mismo sobre nombramiento de Gobernador ó Gobernadores de la Diócesis, espero que V. S. disponga lo conveniente á que por el Secretario del Cabildo se me pase el referido testimonio íntegro dentro del preciso y perentorio término de

na expresada en la Real orden de 17 de Enero, y ellos se separaron y cesaron, quedando por consecuencia la Diócesis sin autoridad eclesiástica en ejercicio. En este supuesto ¿sobre quién debería caer la responsabilidad? ¿sobre el Cabildo? El hombre imparcial contestará seguramente que no.

veinticuatro horas, pues así conviene al mejor servicio de S. M., sirviéndose V. S. darme aviso del recibo de este. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 2 de Febrero de 1837.—Ramon Casariego. —Sr. Dean Presidente del Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia»

Se le contestó con la remesa del certificado en relacion, de que se hace mencion arriba.

CAPITULO 7.º

Se remite por postá el certificado al Gobierno de S. M.—Se cargan los gastos al Cabildo.—S. M. alza la prohibicion al Sr. Dean para que vuelva á encargarse del Gobierno eclesiástico, mientras el Sr. Obispo comprovincial haga la eleccion —Cumplimiento de la Real órden por parte del Sr. Dean.

Como se hallaban cesantes los Sres. Gobernadores Dean y Doctoral á consecuencia de la Real órden de 17 de Enero, y no se habia hecho la nueva eleccion, carecia la Diócesis de persona que pudiera entender en el despacho de los negocios; y por lo mismo todos permanecian paralizados, entre ellos algunos de mayor urgencia.

Esta circunstancia moveria acaso al Sr. Gefe político para remitir el certificado de las actas por postá al Gobierno, cuyos gastos se vió precisado á pagar el Cabildo (a) en cumplimiento de la resolucion

(a) Si el Cabildo le hubiera enviado, forzoso era que pagase los gastos; pero habiéndole enviado el Sr. Gefe político por sí y ante sí..... ¡Que los gastos sean de cuenta del Cabildo! En fin: se dice en el oficio que así lo habia resuelto S. M.; y esta sola especie fué la suficiente para que se pagasen sin demora. Tales eran los sentimientos del Cabildo.

de S. M. segun lo expresa el oficio que va á continuacion:

» Gobierno político superior de la provincia de Oviedo.=Habiendo resuelto S. M. que los gastos del posta, que condujo las actas de ese Cabildo sobre eleccion de Gobernador eclesiástico de esta Diócesis, se paguen por el mismo Cabildo, se servirá V. S. disponer que inmediatamente se satisfagan al Administrador principal de Correos de esta Capital tres mil trescientos setenta y cuatro rs. á que ascendió su costo, conforme al parte que le será manifestado con este oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 10 de Febrero de 1837.=Ramon Casariego. =Sr. Dean Presidente del Cabildo de esta Sta. Iglesia.»

Por el mismo conductor de las actas se comunicó al Cabildo la Real órden de 7 del referido mes, por la cual se dignó S. M. alzar la prohibicion al Sr. Dean para ejercer las funciones de Vicario capitular, mientras que el Sr. Obispo, á quien por derecho tocase, hiciera la correspondiente eleccion en la forma que se prevenia, reputándose ya al capítulo sin facultad para ello, segun se lee con mayor estension en la misma:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia.=He dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora de las actas y acuerdos celebrados por ese Cabildo, con motivo de la Real órden del 17 de Enero último. S. M. se ha

afligido vivamente al pensar que de resultas de aquellos acuerdos (a) ha quedado la Diócesis en completa horfandad, y se ha dado á los fieles un escándalo que puede ser ocasion de males que no se han ocultado á V. I. cuando así procedia; y deseando poner el único remedio que por de pronto es posible, se ha servido S. M. alzar como alza la prohibicion é impedimento que impuso en la citada Real órden por lo que respeta al Dean D. Ignacio Diaz Caneja, á quien queda desde ahora expedita la facultad de ejercer las funciones de Gobernador y Provisor de esa Diócesis hasta tanto que el R. Obispo comprovincial, á quien toca por derecho, haga la eleccion correspondiente. El Gobierno se reserva tomar las medidas que sean justas, y entren en el círculo de sus deberes y prerogativas, haciendo recaer la responsabilidad (b) de los males ya causa-

(a) La horfandad resultó, *de hecho*, de la separacion y cesacion de los Sres. Gobernadores Dean y Doctoral. Esto es evidente. Con que habiendo sido aquellos acuerdos posteriores á dicha cesacion, no se originó de ellos. El mismo Sr. Landero lo confirma; pues asegurando este Señor poco despues que el único remedio para evitar el mal consistía en alzar la prohibicion impuesta al Sr. Dean, se infiere naturalmente que el mal dimanó de su separacion y la de su compañero; y que de ella se siguieron la horfandad mencionada, y el escándalo que podia ser ocasion de mayores males. S. M. preveía ya estos perjuicios cuando se dignó aprobar á los referidos Gobernadores eclesiásticos segun queda manifestado en la Real órden de 1.º de Junio de 1836.

(b) Si hubo males ¿quién los causó? ¡Infeliz suerte de varios capitulares! Siempre sobre ellos la responsabilidad. Siempre expuestos á las medidas fuertes del Gobierno, cuando mas se esmeraban en no cometer culpa alguna.

dos sobre quien lo merezca, y se promete, que no se agravará aquella con males ulteriores De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1837. = José Landero. = Sres. Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de Oviedo.»

CAPITULO 8.º

Duda el Gobierno de S. M. quien es el Obispo mas inmediato que deba hacer la eleccion =Se reitera el mandato para que el Cabildo proceda á ella. =Nuevas dificultades. =Representacion á S. M.

Apoyado el Cabildo en la precedente Real orden se hallaba bien distante de presumir, que á los pocos dias se habia de ver otra vez envuelto en nuevas dificultades y compromisos; pero como los juicios del hombre fallan frecuentemente, asi sucedió en esta ocasion. Parecia que la cuestion del nombramiento de Gobernador era un punto concluido para el Cabildo segun el contenido de la Real orden, y con este motivo fijaba la vista en el Sr. Obispo mas inmediato, aguardando su decision en materia tan delicada y espinosa que por último no se consiguió; y en retorno se le comunicó por el conducto del Sr. Gefe político otra Real orden del 11 del mismo Febrero.

En ella se hace mérito de que el Gobierno habia tomado la única medida capaz de minorar los grandes males que se seguirian á la causa pública

y á los particulares, del estado de cosas tan lamentable ocasionado imprudentemente por el Cabildo, é inculpa á este de haber desconocido su deber, y las mas triviales nociones del derecho. Se reprende al Presidente por no haber hecho observar el orden y decoro correspondiente para contener á los infractores que depositaron y extrajeron á su antojo los votos de la urna electoral, y á los díscolos que dejaron la sala capitular siempre que convenia para impedir la eleccion. Se atribuye tambien este lamentable resultado á la proposicion del Doctoral, y aunque se le disculpa por la mejor fe y los mas sanos deseos é intenciones, se reprueba declarando que debe dejarse á todos en la mas plena libertad de votar ó no; contemplándose á los que se abstienen de hacerlo como ausentes, y como que en aquel momento no forman parte del Cabildo, quedando refundido su voto en los demas. Y para dar á conocer el delito de aquellas personas que sin consideracion alguna han desconocido las regalías de la autoridad Real, y contra las cuales S. M. inflexible en esta parte se reserva adoptar en su caso y tiempo las medidas convenientes dentro del círculo de sus atribuciones, dice: *pero lo que sobre todo y mas particularmente ha llamado la atencion de S. M. es, que el Cabildo se haya permitido poner en duda su derecho, deliberando sobre si estaba ó no vacante el gobierno eclesiástico de la Diócesis; pues este solo hecho es ya un ataque directo ó formal á las regalías de la corona.* Elogia la conducta de los esclarecidos defensores que en el Cabildo sostu-

vieron las prerogativas de S. M. y asegura que un número de individuos en evidente mayoría de votantes han dado paladinamente y con franqueza su voto de buena fé, y consiguientes á su conciencia y las sanas máximas canónicas al R. Obispo electo, por lo que acaso no puede decirse que el Cabildo haya perdido su derecho, aunque haya trascurrido el término canónico, tanto menos cuanto un error manifiesto ha impedido, admitiendo la segunda parte de la proposición del Doctoral, que la votación llegare en tiempo hábil á su término debido.

Por todas estas consideraciones y por la duda fundada que ha ocurrido al Gobierno, acerca de qué Obispo es el mas inmediato, cuya decisión se prolongaria por los datos que eran necesarios, de que hasta entonces se carecia; (de extrañar es que el Gobierno ignorase cual era el Obispo mas inmediato: sin duda se equivocó el redactor de la orden) procurando preparar al Cabildo una nueva ocasion de hacer olvidar lo acaecido, se previene que reunido con número suficiente, ó en otro caso con el designado por el derecho comun se continúe la elección segun está mandado en las anteriores órdenes, especialmente en la del 17 de Enero, sin separarse, principiado el acto, hasta concluirse; y para que se guarde el orden y evite toda perturbacion, se ordena que el Presidente del Cabildo pida auxilio á la autoridad política, y que el Gefe político se coloque al efecto en la pieza que se designe inmediata á la sala capitular; y aunque se anuncia que S. M. podria encomendar la presidencia á una

persona de su confianza, prefiere el medio indicado á fin de evitar la mas remota idea de violencia y coaccion. Concluye la Real órden previniendo que remita testimonio íntegro del acta al Ministerio por el conducto del Gefe político, y que inmediatamente que haya eleccion, entre en ejercicio el nombrado hasta la presentacion del R. Obispo electo, cesando D. Ignacio Diaz Caneja, cuya interdiccion se ha alzado únicamente para que la Diócesis no careciese de persona que la administrara; y por último espera que no se den nuevos motivos de disgusto y desagrado, y que las justas esperanzas y deseos de S. M. sean completamente realizados en esta materia. De todo lo cual se enterarán los lectores mas por menor con las expresiones de la misma:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia.—Cuando en este Ministerio se recibió la primera noticia del resultado de los Cabildos celebrados por V. SS. para dar cumplimiento á la Real órden de 17 de Enero próximo pasado, preocupado entonces exclusivamente el Real ánimo de la Augusta Reina Gobernadora con la prevision de los graves males que se seguirian á la causa pública y á los particulares del Estado de cosas tan lamentable, que V. SS. ocasionáran (a) imprudentemente, se limitó S. M. á dic-

(a) Véanse la nota última del cap. 6.º y las dos últimas del anterior.

tar la única medida capaz de minorar en lo posible estos perjuicios; puesto que ese Cabildo incurriendo en una grave y terrible responsabilidad, que S. M. se reserva hacer efectiva á su debido tiempo, y desconociendo V. SS. su deber y las mas triviales nociones del derecho, no proveyeron, ni parecian dispuestos á proveer á la espedicion de los negocios graves y urgentes, hasta tanto que hubiese persona legítimamente diputada para ello con arreglo á los sagrados cánones. La lectura atenta y detenida de las actas ha aumentado considerablemente el desagrado con que S. M. ha visto la conducta de V. SS. en todos los periodos que ha corrido este importante negocio, y su Real ánimo se ha convenido plenamente con el mayor sentimiento que hubiese habido eleccion á satisfaccion entera de la corona, evitando tanto escándalo y males, si el Presidente del Cabildo, que debe ser inflexible ejecutor de los estatutos, hubiera hecho observar con firmeza el orden y decoro que deben reinar en las deliberaciones de un cuerpo tan respetable, usando contra los infractores de todo el rigor de la ley, en lugar de permitir (a), como ha permitido, que los capitulares depositáran y estrageran de la urna electoral los votos depositados en ella; y que los discolos dejaran la sala capitular siempre que les convenia para impedir la eleccion. No menos ha contribuido por desgracia á un tan deplorable resultado la pro-

(a) El Sr. Presidente no lo permitió. Se hablará de estos puntos á continuacion de la Real orden.

posicion hecha por el Doctoral sin duda con la mejor fé y los mas sanos deseos é intenciones, pues debe dejarse á todos los individuos en la mas plena libertad de votar ó no; y entonces los que se abstuviesen, debiendo considerarse como ausentes, no se cuentan, ni pueden contarse en aquel momento como parte del Cabildo, y el derecho que renuncian y pueden renunciar (a) por el solo hecho de abstenerse de votar, se refunde en los demas; cuya decision hace ley para todos, siempre que concurre el número que se requiere por estatuto ó por el derecho comun, cuando aquel nada dispone. Pero lo que sobre todo, y mas particularmente ha llamado la atencion de S. M. es que el Cabildo se haya permitido poner en duda su derecho, deliberando acerca de si estaba ó no vacante el gobierno eclesiástico de esa Diócesis, pues este solo hecho es ya un ataque directo y formal á las regalías de la corona; violacion tanto menos excusable cuanto que en la Real órden de 1.º de Junio último se hizo entender á V. SS. cual es la sana y verdadera doctrina y principios inconcusos que rigen en la materia. S. M. es inflexible en esta parte y no tolera ni tolerará nada que en cualquiera manera pueda ofender á los derechos que tiene en sagrado depósito; y por lo mismo reprueba altamente cuanto sobre ello se ha hecho por el Cabildo, reservándose adoptar en su caso y tiempo las medidas conve-

(a) Se aprueba el comportamiento de los capitulares que se abstienen de votar.

nientes, dentro del círculo de sus atribuciones, contra aquellas personas (a) que sin consideracion alguna han desconocido las regalías de la autoridad temporal. S. M. se complace en observar al mismo tiempo, lo que minora en parte su justo pesar de lo ocurrido, que en el seno mismo del Cabildo no han faltado esclarecidos defensores de sus prerogativas, y que ha habido un crecido número de individuos en mayoría evidente de votantes, que de buena fé y consiguientes con su conciencia y las sanas máximas canónicas han dado paladinamente y con franqueza su voto á favor (b) del R. Obispo electo; por lo que no puede acaso decirse con propiedad, que el Cabildo ha renunciado, y perdido su derecho por el solo transcurso del término canónico; tanto menos cuanto un error manifiesto ha impedido, admitiendo la segunda parte de la proposicion del Doctoral, que la votacion llegase en tiempo hábil á su término debido. Por todas estas

(a) Contra los capitulares, cuyo comportamiento se aprueba, pocas líneas antes.

(b) ¿De donde sacaria el redactor de la orden que un número crecido de individuos en mayoría evidente de votantes habian dado paladinamente y con franqueza su voto á favor del R. Obispo electo? De las actas no constaba semejante especie. Sin embargo, dándolo como cosa indisputable, prosigue: »por lo que no puede *acaso* decirse con propiedad que el Cabildo ha renunciado y perdido su derecho por solo el trascurso del término canónico.» Seguramente aquel *acaso* es tremendo en materias tan delicadas como la presente, en las que debe regir la regla; *In dubiis tutior pars est eligenda.*

consideraciones, y habiendo ocurrido al Gobierno duda fundada acerca de qué Obispo es el mas inmediato, cuya decision requiere ciertos datos de que hasta ahora se carece (a), lo que prolongaria aun la determinacion de este negocio; y deseando la Augusta Reina Gobernadora procurar al Cabildo una nueva ocasion en que pueda hacer olvidar lo acaecido hasta aqui (b) se ha servido mandar S. M. = 1.º Que congregados V. SS. en Cabildo el dia mas próximo posible con arreglo á estatuto, y reunido el número suficiente de capitulares que segun el mismo se requiera, ó en su defecto el designado por el derecho comun, se continúe la eleccion segun está mandado en las diferentes Reales órdenes, especialmente en la de 17 de Enero último; pero sin separarse, principiado el acto, hasta terminarla, haciendo mayoría la de los votantes con arreglo á los cánones. 2.º Que á fin de que el Presidente pueda hacer guardar el orden debido y la libertad de la votacion

(a) Hacer tan ignorante al Gobierno, es un insulto. En esto no reparó el redactor de la orden. Además ¿quién podrá creer que el Gobierno ignorase cual de los S^{res}. Obispos era el mas inmediato, necesitando para su decision ciertos datos de que hasta entonces carecia? ¿A cuanto obliga un empeño ya declarado!

(b) Lo acaecido hasta aqui fué, que unos capitulares se habian abstenido de votar, lo cual se aprueba; que no habian faltado en el seno mismo del Cabildo esclarecidos defensores de las Reales prerrogativas; y que un número de individuos en mayoría evidente de votantes habia dado con franqueza su sufragio á favor del R. Obispo electo. Asi lo dice el redactor. Pues ¿para qué olvidar una pintura tan lisongera? Sentado esto, todo lo demas estaba remediado.

y evitar todo motivo de perturbacion, pida este á la autoridad política el auxilio que pueda necesitar para hacer observar los estatutos, y las medidas que adopte al intento; á cuyo efecto el Gefe político de la provincia se colocará en la pieza que se designe á la inmediacion de la sala capitular, sobre lo que comunico al mismo con esta fecha las instrucciones oportunas. S. M. pudiera muy bien, segun se ha practicado en muchas ocasiones semejantes, encomendar la presidencia para aquel acto á una persona de su confianza; mas ha preferido el medio indicado á fin de alejar hasta la mas remota idea de violencia (a) ó coaccion. 3.º Que sin pérdida de tiem-

(a) Ciertamente es que las intenciones de S. M. eran las mas piadosas, y que deseaba alejar hasta la mas remota idea de violencia y coaccion. Por esta razon causaba mayor extrañeza, que se obrase en distinto sentido; de lo que habia repetidas pruebas, y otra mas á renglon seguido, en aquello de mandar remitir al Gobierno testimonio íntegro de las actas del Cabildo. Por que (séamos francos) en las actas debian insertarse con especificacion los votos de cada uno de los capitulares; y en el hecho de mandarse remitir testimonio de ellas, era una señal clara de que el Sr. Ministro queria enterarse por sí de los términos en que cada uno de los individuos se habia expresado, para aplicar las medidas tantas veces estampadas en las órdenes contra los que no cooperasen con su voto al objeto que se habia propuesto. Esta idea que se fijaba naturalmente en la imaginacion al tiempo mismo de dar el voto, embarazaba al capitular; le impedia obrar con libertad, y.... pues que, ¿podria coartar la libertad de los capitulares la mera presidencia del bien conocido Gefe político Casariego, y no la violentaría la viva representacion de los padecimientos que se les preparaban, sino complacian al Sr. Ministro con su voto? Decida un juez imparcial si en esta ocasion, como en otras muchas que se han manifestado, y manifestarán en adelante, se alejaba hasta la mas remota idea de violencia y coaccion.

po remitan V. SS. por conducto de dicha autoridad política á esta Secretaría testimonio íntegro de las actas del Cabildo. 4.º Que inmediatamente que haya eleccion, entre en el ejercicio el nombrado hasta la presentacion del R. Obispo electo, cesando el actual D. Ignacio Diaz Caneja, cuya interdiccion ha alzado únicamente S. M. por que la Diócesis no careciese de persona que la administrára. S. M. espera que esta vez no se dará nuevos motivos de disgusto y desagrado, y que sus justas esperanzas y deseos serán completamente realizados en esta ocasion. Todo lo que de Real órden digo á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1837. =José Landero.=Sres. Dean y Cabildo Cathedral de Oviedo.”

Cuanto mas se multiplicaban las órdenes tanto mas se aumentaban los obstáculos, y los capitulares se veian cada dia mas embarazados para conciliar todos los extremos, y evitar los males que se presagiaban. Para remediarlos, el medio fácil y seguro era el que dictó S. M. la Reina Gobernadora comunicado al Cabildo en la Real órden de 1.º de Junio. S. M. manifestó entonces su voluntad, convencida de los fundamentos que se la espusieron; pero el Sr. Ministro habia declarado ya que queria seguir otro rumbo distinto, y de consiguiente adopta como único arbitrio, capaz de remediar los males de la completa horfandad, que el Dean continúe gobernando sin nueva eleccion, cuando declarada la vacante debió perder la jurisdiccion, y sin nueva e-

lección no podía volver á ejercerla , ni remediar aquellos males ; por que un Gobernador sin jurisdicción no es tal Gobernador, ni puede remediar, antes por el contrario debe aumentar los perjuicios y compromisos de la Diócesis. Si, pues, el Sr. Dean se hallaba en el caso de remediarlos, es prueba de que conocia el Sr. Ministro, que aquel no habia perdido la jurisdicción; y por lo mismo que no se habia realizado la vacante, segun lo dan á entender las siguientes espresiones : » *Queda desde ahora expedita la facultad de ejercer sus funciones de Gobernador y Provisor de la Diócesis.* » Si las deja expeditas, luego residian en aquellos á quienes el Cabildo habia nombrado canónicamente, y esto supuesto no habia vacante. Pero sino la habia, el Obispo comprovincial (mas inmediato debia decir por ser Iglesia exenta la de Oviedo) no estaba en el caso de nombrar Gobernador ; por que solo puede hacerlo cuando trascurridos los ocho dias de la vacante, ha sido moroso el Cabildo y ha dejado la Diócesis acéfala : ¿ para qué era, pues, acudir á él á fin de que hiciese el nombramiento ? Estas reflexiones eran demasiado fuertes para que no llamasen la atención de muchos capitulares consiguientes en los principios que les dictaba su conciencia.

El mismo dia ó el siguiente de haber llegado el posta, salió para Astorga, (segun entonces se dijo) conduciendo la órden para que el Sr. Obispo hiciera el referido nombramiento. Tambien se aseguró unos dias despues, que no habiéndole hallado en su Obispado, regresó á Madrid con el pliego, y en su vir-

tud habia salido con el mismo objeto el oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia D. Ventura Gonzalez Romero, con otro individuo de esta oficina para el Escorial, en donde se hallaba aquel Prelado, quien no asintió á lo que se exigia de él, bien fuese, segun unos, por que tenia por mas fundada la opinion de los capitulares que se conceptuaban sin facultades para proceder á la eleccion, ó bien, segun otros, por que no era el Obispo mas inmediato. Sea de esto lo que fuere, lo que no puede dudarse es, que por ningun Sr. Obispo se hizo el nombramiento, y que los capitulares (con quienes no era precisa tanta consideracion) volvieron á sufrir todo el golpe de los compromisos, á que acompañaban los fundados temores; puesto que en todas las órdenes se les repetia la reserva de hacer efectiva á su tiempo la grave y terrible responsabilidad.

Cuanto mas se esmeraban los capitulares en guardar el respeto debido á la Real Persona en todas las discusiones, y buscar el medio seguro de ejecutar sus mandatos, tanto mas sentian el desagrado de S. M. por su conducta en los Cabildos; y especialmente al saber que le habia motivado la lectura de las actas. Sin duda el Secretario capitular por la premura del tiempo no estendió la relacion con la exactitud competente, ó padeció algunas equivocaciones, pues de lo contrario no hubiera formado el Gobierno un juicio tan poco favorable al Presidente del Cabildo y á los mismos capitulares.

El Sr. Dean Presidente hizo cuanto estaba de su parte para que se observase el orden y la circuns-

peccion en todos los actos con arreglo á estatuto, pero no siempre podia tener su primer asiento la fuerza suficiente; como sucede frecuentemente con los Presidentes de todos los cuerpos colegiados cuando se tratan asuntos delicados, graves y trascendentales. El Cabildo, como las demas corporaciones, se compone de individuos de diferentes genios y condiciones; los hay de bastante calma, y tambien fogosos que se inflaman con facilidad; unos se incomodan con cualquiera expresion, sea cual fuere, sino es conforme con sus sentimientos; otros reflexionan y se hacen cargo de todas las cosas. En este supuesto, y en el de que las votaciones eran públicas y las opiniones estaban ya declaradas respecto al delicado asunto pendiente, solian suscitarse choques á cada paso, originándose de estos el movimiento y agitacion, que no podia calmar el Presidente, aunque lo deseaba.

Es constante que la falta no debe atribuirse exclusivamente á los capitulares, que segun sus principios no conceptuaban facultad en el Cabildo para proceder á nueva eleccion, pues si estos cometieron algun exceso contra su voluntad, hostigados del mismo apuro de su posicion, no estuvieron exentos de él los individuos que se habian declarado por la eleccion. Entre unos y otros fueron los choques, y si en unos hubo culpa, tambien en los otros hubo culpados. En este punto debió ir mas explícita la relacion, y tambien debió expresarse en ella, que si en los unos habia sugetos que dejaban la sala capitular, en los otros no faltaban quienes les provo-

caban á dar semejante paso; como igualmente que los primeros ni causaron, ni tomaron parte en la ocurrencia de las urnas electorales, siendo esta el resultado que naturalmente podia esperarse de un acto precipitado, ó por mejor decir, del empeño con que se pretendia sin reparo llevar á efecto á todo trance la eleccion.

Si al Secretario capitular se le hubiera permitido el tiempo necesario para aclarar todos estos puntos, y el del corto número de votos que en todo caso podia prometerse el Obispo electo, seguramente se hubieran evitado tanto el desagrado de S. M. como el disgusto de los capitulares. Deseaban estos complacer á S. M.; pero no conceptuándose con facultades para el nombramiento que se les ordenaba, se abstuvieron varios de votar, cuyo comportamiento resulta justificado en la misma Real órden, una vez que S. M. se sirvió declarar, que no se debia obligar á votar á los que juzgasen que no podian hacerlo.

Por esta Real declaracion se vieron aquellos ya enteramente libres del compromiso de la votacion en el extraordinario celebrado el 4 de Marzo para tratar acerca del cumplimiento de la citada Real órden; cayendo por consiguiente todo el peso sobre los capitulares que habian opinado á favor de la eleccion. Penetrados sin embargo algunos de estos de que en la actualidad no se hallaban en el caso de poder realizarla por haber trascurrido el término de los ocho dias, se abstuvieron tambien de votar, lo cual no podia menos de aprobar S. M., ya

por lo arriba manifestado, y ya por que declarada la vacante por la Real órden, se mandaba proceder á nueva eleccion canónica; lo cual no podian conciliar.

Quedaron, pues, reducidos á un cortísimo número los individuos decididos por la eleccion en tales circunstancias; pero viéndose que no era posible llevarla ó efecto, se acordó elevarlo á noticia de S. M. suplicando al mismo tiempo se dignase suspender los efectos de la Real órden, para que continuasen expeditas las funciones del Sr. Dean Gobernador; y que se convocase á Cabildo extraordinario para la lectura y aprobacion de la representacion.

Fue cabalmente el dia de Sto. Tomas de Aquino, 7 de Marzo, cuando se celebró aquel, y tambien el elegido para dar un terrible golpe que arruinase á unos capitulares, llenase de terror á otros, y animase á los demas, á fin de que pudiera ultimarse sin mayor obstáculo el proyecto de eleccion en el Obispo presentado por S. M. para esta Diócesis. Ignorando unos lo que iba á suceder, y otros no, se leyó la mencionada representacion, que fue aprobada por la mayoria en los términos que á continuacion se expresan.

EXPOSICION DEL CABILDO Á S. M.

SEÑORA: El Cabildo de vuestra Iglesia de Oviedo lleno de sentimiento y penetrado del mas profundo dolor, se acerca de nuevo á los R. P. de V. M.

para desahogar su angustia , y buscar alivio de las ansiedades en que se vé sumergido desde que recibió la Real órden de 11 de Febrero, en la que V. M. manifestando su Real desagrado por la conducta observada en los Cabildos celebrados para dar cumplimiento á la de 17 de Enero, se sirve mandar , que continuando la votacion á que entonces se dió principio se nombre Gobernador, y que verificado el nombramiento en el Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, se nombre otro que desempeñe sus funciones hasta que aquel se presente.

El Cabildo, Señora, está penetrado del mas profundo dolor, por que advierte el Real desagrado con que V. M. ha mirado las actas; quizá por que ellas daban motivo para sospechar que en las discusiones que se ofrecieron sobre un asunto tan delicado y de tanta trascendencia, se habia faltado al respeto y á la veneracion que se deben á V. M. ó se habia tratado por alguno de atacar las prerogativas propias de la corona. El Cabildo, Señora, no puede menos de aflijirse con esta idea, por que está seguro de no haber faltado en aquellos tristes dias á los sagrados respetos que son debidos á V. M. No; no tenia otro objeto en aquellas discusiones, que el salir de la angustiosa posicion en que se veia estrechado por los sentimientos de su conciencia, y lo prevenido en las Reales órdenes que las motivaba. Deseaba conciliar estos extremos que le parecian opuestos; queria obedecer á V. M., mas contemplándose sin facultades para proceder al nombramiento, se abstuyeron algunos de sus individuos de votar,

íntimamente persuadidos de que seria nula la votacion por el principio comun de que ninguno puede dar lo que no tiene. En la reverente y humilde representacion que elevó á las Reales manos de V. M. en 26 de Noviembre, espuso algunos de los fundamentos en que apoyaba su juicio; y aunque pudiera alegar otros, que en su concepto les dan nueva fuerza, el temor de aumentar vuestro Real desagrado le obliga á contenerse, sirviéndole por ahora de consuelo el que V. M. se haya dignado declarar, que ni por el derecho canónico, ni por estatuto se debia obligar á que votasen á los que juzgaban que no debian hacerlo.

Ahora tiene, Señora, el Cabildo otro motivo mayor de angustia, por las dificultades que se le ofrecen para cumplir con lo que se previene en la referida Real orden. Algunos de sus individuos que habian opinado que podia procederse á la eleccion, se hallan en un sumo embarazo para realizarla; por que declarada la vacante por esta Real orden debian haberse ceñido para la eleccion al término señalado por el Concilio de Trento. Este solo concede ocho dias, pasados los cuales pierde el Cabildo el derecho de nombrar, y se transfiere al Metropolitano. Es verdad que el Concilio hablando del caso en que la Iglesia sea Metropolitana ó exenta dice, que si el Cabildo *fuese negligente* debe perder el derecho y pasar al comprovincial mas antiguo ó al inmediato; mas los que representan se persuaden que por la expresion, *si fuese negligente*, lo que se da á entender es, que si pasan los ocho dias sin haberse he-

cho la eleccion cuando el Cabildo no ha tenido embarazo alguno para realizarla, pierde su derecho, y este se trasfiere al Metropolitano, ó al que corresponda; y esto parece que está apoyado en las siguientes palabras del Concilio que anteceden á las que acaban de indicarse: *tenga ademas absoluta obligacion de crear dentro de ocho dias despues de la muerte del Obispo un oficial ó Vicario, ó de confirmar al que hubiere antes..... sino lo hiciere asi, recaiga el derecho de este nombramiento en el Metropolitano.* Estas espresiones son absolutas; no tienen restriccion, y parece que dan á entender con bastante claridad, que siempre que el Cabildo no haga la eleccion por defecto suyo, sea este el que fuese, pasa el derecho de elegir, y pasa al que corresponde por el indicado decreto.

El error que pueda haber habido por parte del Cabildo no parece que deba ser un motivo suficiente para conservarle en el derecho. No duda el Cabildo la buena fé con que fueron presentadas, y aun admitidas por su mayoria las dos proposiciones del Doctoral, por las que, dando por concluido el acto de la eleccion, se dejó trascurrir el término sin haberla realizado; mas se persuade de que toda vez de que aquel haya pasado, aunque haya sido por error, el Cabildo perdió el derecho que tenia. Es bien sabido, que aunque el derecho canónico concede distinto término á los patronos legos y á los eclesiásticos para usar del derecho de presentacion, (con el que los canonistas nada desafectos á las regalías comparan el de la eleccion de Vicario ca-

pitular) permite que el patrono lego proceda á nueva eleccion, quando fué reprobado el primero que nombró, por que le supone sin las luces y conocimientos necesarios para el efecto, y por la razon contraria se la niega al eclesiástico: esto indica, que el error que el eclesiástico pueda tener en estas materias no es suficiente motivo para conservarle el derecho. Y á la verdad, si asi no fuera vendria á ser ilusorio el decreto del Concilio, y los Cabildos aun despues de trascurrido el término, ó suponiendo error, ó escusándose con el que realmente hayan tenido, podrian proceder á la eleccion y hacer del todo nulo el indicado decreto, y el otro por el que se concede al Metropolitano, y á los demas á quienes compete.

Podria tambien, Señora, esta eleccion del Cabildo ofrecer dificultades de mayor cuantía, que talvez affligirian mas al piadoso corazon de V. M. Por que si el Obispo inmediato, á quien corresponde la eleccion, noticioso de lo ocurrido con este Cabildo, tratase de usar ó en efecto usase de su derecho nombrando Gobernadores, despues de haberlos nombrado el Cabildo en virtud de esta Real orden; ¿qué dudas y qué ansiedades no se excitarian en las conciencias? ¿y en qué conflicto no se vería el mismo Cabildo, la Diócesis entera y aun el ilustrado Gobierno de V. M. para calmar á unos, persuadir á otros y serenar las inquietudes de todos?

El Cabildo, Señora, debe proceder con suma meditacion en materia tan delicada y trascendental, como que de ella depende el valor de los Sacramentos,

acerca de lo que debe seguir la doctrina mas segura con arreglo á lo declarado por Incencio XI; y por lo mismo, persuadido de que V. M. oye con compasion los clamores de sus hijos afligidos, y procura calmar las inquietudes que les agitan, se posttra confiado á L. R. P. de V. M., suplicando rendidamente se digne suspender los efectos de la referida Real órden, y mandar que continúen expeditas las facultades de su actual Gobernador. Asi lo espera de la Real clemencia de V. M., por cuya importante vida y la de sus Augustas Hijas el Cabildo continuará dirigiendo al cielo sus humildes y agradecidos votos.

Sala capitular de la Sta. Iglesia de Oviedo y Marzo 8 de 1837.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

CAPITULO 9.º

Arresto de los capitulares que fueron expatriados.—Su conduccion á Gijon para embarcarlos.—Padecimientos en la mar hasta que arribaron á Cádiz.—Su prision en el Castillo de Sta. Catalina; y la traslacion de tres á Canarias.

Mientras el Cabildo se ocupaba de este interesante asunto, llegó á la antesala capitular el Sr. Gefe político acompañado de varios dependientes de policía con armas, é hizo llamar al Sr. Dean, á quien comunicó que necesitaba una lista de los individuos que se hallaban en la sala, y otra de los que no hubiesen concurrido al Cabildo; añadiendo que las

esperaba en el mismo sitio con urgencia. Se estendieron las listas al momento que el Sr. Dean dió cuenta de este incidente, y entregaron al Sr. Gefe con la brevedad que exigía. Enterado de que estaban en la sala capitular los individuos, que eran el objeto de su visita entró en ella (a), quedando fuera los dependientes, y á las puertas del cláustro un crecido piquete del Provincial de Pontevedra.

¿Quién no pensaría al ver tanto aparato de fuerza militar y de policía, que se trataba de la sorpresa y prision de unos hombres los mas criminales y temibles.? Pues críticamente se preparó todo esto para el arresto y custodia de cinco sacerdotes pacíficos en el mismo lugar, en que siempre se habian expresado con el mayor respeto hácia S. M. y sus mandatos; y en la ocasion en que S. M. acababa de aprobar su comportamiento, declarando que no se les debia obligar á votar; que era lo único que habian pretendido desde un principio.

En efecto fueron arrestados en el acto los cinco capitulares D. Fernando Alvarez Santullano, Penitenciario, D. Joaquin Martin Benayas, D. Antonio Arango, D. Manuel Perez y Suarez y D. Cárlos Tre-

(a) El Sr. Gefe político D. Ramon Casariego entró en la sala capitular de chaqueta, capoton y fumando un puro. Con este hecho fácilmente se penetrarán los lectores del ningun miramiento, ó mas bien del desprecio, con que se trataba al Cabildo, cuando la primera autoridad de la provincia se presentó con un traje tan impropio, y unas maneras tan indecorosas para cumplimentar nada menos que una órden del Gobierno de S. M. segun él dijo. Esto basta para formar una idea exacta de todo lo demas.

ceño (a), y separándolos del resto del Cabildo mandó despejar á los demas, y salió con precipitacion por la tropa de Pontevedra. Luego que se presentó á la puerta de la sala capitular hizo entrega de los reos al oficial bajo la mas estrecha responsabilidad, encargándole su costudia, aún con centinelas de vista, sin permitirles pasar á la sacristia para mudar la capa de coro, y mucho menos á sus casas para arreglar sus negocios domésticos, y habilitarse para un viage que ya se les dió á entender seria demasiado largo. En seguida se dirigió el Sr. Gefe político á la Contaduría del Cabildo que estaba al cargo de dos de los arrestados, y arrojando de ella á los dependientes cerró las puertas y recogió las llaves.

Pasó despues á la casa del Magistral D. Pablo Roces Lamuño, á quien se habia administrado pocos dias antes el sagrado viático; y sin consideracion á la enfermedad peligrosa de que se hallaba atacado, le intimó en el acto la órden de confinamiento con los otros cinco á las Islas Canarias durante la guerra civil, y la ocupacion de temporalidades; como asimismo que concluida aquella seria extrañado del reino. Quería que se le trasladase en el momento á la sala capitular, pero habiendo certificado el facultativo que llevaba en su compañía que el referido Sr. Magistral no estaba en disposi-

(a) Otro cuadro en que resalta mas al vivo la libertad canónica y civil de los capitulares.

cion de emprender el viage, tuvo que ceder de su determinacion. Sin embargo le molestó cruelmente con guardias y centinelas de vista que le custodiaron en el lecho de su dolor, y en un estado tan digno de lástima, desde aquel dia hasta el 5 de Mayo, en que convencido por último de los graves perjuicios que causaba al paciente tal disposicion, resolvió levantar la guardia obligándole á otorgar antes una fianza de cuarenta mil reales.

A las ocho de la mañana del dia siguiente, despues de haberlos notificado el Sr. Gefe político las terribles penas á que estaban condenados, fueron entregados á una escolta de caballería que los condujo á Gijon; en cuya villa permanecieron desde el 8 de Marzo hasta el 22 que fué el de su embarque, y en el que como miércoles santo era regular que despues de todo lo que habian sufrido en aquel tiempo, tuvieran las vísperas correspondientes al triduo doloroso en que iban á entrar. A las tres de la tarde los sacaron de la prision para conducirlos al buque que debia trasportarlos á Cádiz. Aunque era grande el concurso que fué á presenciar esta escena lastimosa, no se advirtió desacato alguno contra ellos; antes sí particulares atenciones, segun se las habian dispensado muy expresivas en los dias de su detencion en aquel pueblo; pero apenas llegaron al buque se les dió á beber hasta las heces la amarga copa de la tribulacion. Los carabineros comisionados al efecto por las primeras autoridades de la provincia, ansiosos de arrancarles los cintos de onzas, que supusieron arbitrariamente lle-

vaban consigo, hicieron un registro inmundo, indecente, y.... ¡que paciencia puede alcanzar para sufrir tales ignominias! ¡unos eclesiásticos pundonorosos por carácter y educacion haber de sujetarse á un tratamiento tan vil, que ademas de indecoroso y aun bochornoso para la misma hez del pueblo, daba margen á los ejecutores para las burlas y sarcasmos! No es pues extraño, que semejante escena preparada para vejarlos y ridiculizarlos hubiese causado una profunda sensacion en ellos; y que uno quedase tan privado de sentido apenas habian salido del muelle, que por algunos momentos se le tuvo por verdaderamente muerto, aumentando la angustia y tribulacion de sus compañeros.

Mas no fueron estas solas las penas que debian sufrir en su penosa navegacion. El capitán del buque obligado al dia siguiente por un fuerte temporal á entrar de arribada en Luanco, (en virtud de las estrechas órdenes que se le habian comunicado) no les permitió saltar en tierra, apesar de que el párroco de aquella villa y algunos particulares, compadecidos de su infeliz situacion, ofrecian todas las garantias que se podrian desear, á fin de que llevándolos á sus casas se repusieran de sus quebrantos. Asi es, que hubieron de padecer en el pésimo muelle de Luanco, y lo mas del tiempo sobre cubierta, el durísimo temporal que plugó á Dios mandar en aquellos tres dias, en que la Iglesia nuestra madre nos recuerda unos misterios de tanta veneracion para los verdaderos cristianos.

Despues de los tres dias salieron de nuevo para

Cádiz, adonde llegaron el 4 de Abril; habiendo hecho antes otra arribada al puerto de Vigo, en el que tambien hubo bastante que ofrecer al Señor. El Sr. Gefe político de aquella plaza en virtud de las instrucciones recibidas para que los custodiase en cárcel, castillo ó torre, mientras se presentaba ocasion de trasladarlos á Canarias, eligió el castillo de Sta. Catalina, al que fueron conducidos inmediatamente. Uno de los cinco D. Manuel Perez y Suarez logró salir de aquella triste mansion á los pocos dias para el hospital de San Juan de Dios, en concepto de enfermo; igual favor consiguió D. Antonio Arango á los dos meses y dias de prision con todas las molestias y penalidades que son inseparables de la fortaleza en que les habian colocado. Los dos quedaron en dicho hospital por enfermos y en calidad de presos, y los otros tres D. Fernando Alvarez Santullano, D. Joaquin Martin Benayas y D. Cárlos Treceño, despues de dos meses y medio de tantas incomodidades y sufrimientos, fueron embarcados y conducidos á Canarias, habiéndoles tenido antes tres dias á bordo en la bahía de Cádiz para su mayor disgusto. Como á todos los puntos se comunicaban las órdenes con anticipacion, luego que se presentaron á la autoridad militar y política de la isla, les intimó la privacion de su mútua compañía (ni aun este consuelo pudieron lograr unos prebendados tan pacíficos y recomendables) haciéndoles saber, que se veia en la precision de separar á los tres, y señalarles distintas poblaciones para su residencia, segun lo veri-

ficó mediando á lo menos una jornada de unas á otras. De resultas de tantos sustos y padecimientos fué atacado el Sr. Benayas de un cruel accidente que le dejó imposibilitado absolutamente para toda su vida, condoliéndose cuantos le ven de la situación lamentable á que redujo la mala fé á un benemérito eclesiástico lleno de méritos y servicios á la Iglesia. He aquí otro cuadro fiel, en que resalta muy al vivo la libertad canónica y civil de los capitulares.

CAPITULO 10.

El Sr. Gefe político manda citar á Cabildo extraordinario para hacer personalmente la entrega de un pliego cerrado del Gobierno de S. M.—Comportamiento del Sr. Gefe político contrariando directamente la voluntad de S. M.—Varios escritos de los capitulares expatriados en que se consignan sus principios y sentimientos.

Dejando por ahora á los referidos capitulares en los respectivos lugares á que fueron conducidos con sentimiento general de la Diócesis, volvamos á ella para continuar el órden de los sucesos.

A las dos horas poco mas ó menos de haber salido los expatriados de la Capital de Asturias; cuando apenas habia pasado el tiempo necesario para sacar sus camas y limpiar la sala capitular en que estuvieron arrestados, se celebró otro Cabildo extraordinario al que faltaron varios individuos, ya por la sensacion de la sorpresa del día anterior, ya por que presumiesen que podria repetirse la escena al saber que era conyocado de órden del Sr. Gefe po-

lítico ; pero su objeto se redujo á la entrega de un pliego cerrado del Gobierno que hizo en persona, exigiendo acto continuo que se franqueasen los libros y otros documentos de la Contaduría que juzgasen necesarios el Sr. Intendente y el Comisionado del ramo de Amortizacion para hacer efectiva la ocupacion de temporalidades de los canónigos deportados. Hallándose dichos Sres. paseando en la antesala capitular al tratarse de este punto, se nombró una comision para acompañarlos en la operacion. Luego que marchó el Sr. Gefe político se abrió el pliego que contenia la siguiente Real orden de 21 de Febrero :

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia. = Decidida la Augusta Reina Gobernadora, segun tengo ya manifestado á V. SS. á hacer respetar (a) las prerogativas de la corona, y á no permitir que sean desconocidas, ni sus derechos incontestables atacados impunemente, y usando de las facultades que en se-

(a) Estos seis capitulares respetaron siempre las prerogativas de la corona tanto como el que mas de todos sus compañeros, con inclusion de los defensores esclarecidos de que se hace mencion en la Real orden de 11 de febrero de 1837, y por lo mismo nunca atacaron sus derechos.

Es bien sabido, que algunas personas se empeñaron desde un principio en mezclar y confundir las materias canónicas con las políticas, por que asi convenia á sus miras; y de este proceder se han originado el suceso actual, y todos los disgustos y compromisos del Cabildo y de sus individuos en particular.

mejantes casos han usado en todos tiempos los Reyes de España, se ha servido S. M. extrañar de estos reinos con ocupacion de todas sus temporalidades á los canónigos de esa Iglesia D. Pablo Rocés, D. Antonio Arango, D. Fernando Alvarez Santullano, D. Manuel Perez y Suarez, D. Joaquin Benayas y D. Cárlos Treceño, quienes deberán residir hasta la terminacion de la guerra civil en los pueblos de las Islas Canarias que designare su gefe superior político; asistiendo á cada uno de ellos, hasta que el extrañamiento se pueda llevar á efecto, con la cantidad de trescientos ducados por via de alimentos de las temporalidades ocupadas á los mismos. Lo que de Real órden digo á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes, con la prevencion de que encargo al Gefe superior político de esa provincia suspenda (a) la entrega de este pliego hasta que se haya terminado la eleccion que debe hacerse en cumplimiento de la Real órden de 11 del actual á fin de evitar hasta la mas remota idea de que S. M. se vale de este medio para violentar ó coartar la libertad de los demas capitulares en esta parte. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1837.—José Landero.—Sres. Dean y Cabildo de la Catedral de Oviedo.”

No hay mucho que discurrir para conocer la grande diferencia entre lo mandado por S. M. y lo

(a) Véase lo que se encarga al Sr. Gefe político, y lo que ejecutó. Sobre este comportamiento no hubo responsabilidad.

que ejecutó el Sr. Gefe político. S. M. manifestó claramente su voluntad, mandando suspender la entrega del pliego hasta que se hubiese terminado la eleccion, y el Sr. Gefe político lo hizo antes de realizarse esta. S. M. no dudaba que se violentaría ó coartaría la libertad de los capitulares en el hecho de entregarse el pliego al Cabildo, y enterarse de su contenido, y el Sr. Gefe político no reparó en consecuencias, contrariando la voluntad y deseos explícitos de S. M. y obstruyendo por su parte el camino con fuertes impedimentos que por precision habian de ofrecer nuevas dificultades al tiempo de tratarse otra vez de la eleccion. ¿No deberá reputarse el comportamiento del Sr. Gefe político como una notoria arbitrariedad y un exceso remarcable? Pues en lugar de exigírsele la responsabilidad, segun lo reclamaban la razon, el órden y la ley, tuvo la satisfaccion de ver aprobado su proceder diametralmente opuesto á lo que se le prevenia en la Real órden. Lo que significa este paso, cualquiera podrá adivinarlo.

Ademas de las reflexiones indicadas ocurren naturalmente otras que se hace indispensable manifestar para mayor claridad de la materia. Sentado está, que deseando S. M. alejar hasta la mas remota idea de violencia ó coaccion, encargaba que no se entregase el pliego ó la Real órden, hasta que se hubiese terminado la eleccion, de lo que se infiere como una consecuencia incontestable que con mayor razon frustraria los deseos de S. M. el cruel golpe del arresto y expatriacion de los seis capitula-

res. Por que, mirando las cosas segun son en si y á buenas luces ¿cuál de los dos sucesos impondria mas y causaria impresion mas fuerte en el ánimo de los individuos del Cabildo; el arresto y expatriacion de sus compañeros, ó la comunicacion de este acontecimiento por la entrega de la Real órden? Claro es que el primero, y especialmente no habiendo uno que ignorase el origen y raiz de su procedencia. Si, pues, se temia el funesto resultado de la violencia ó coaccion, en el mero hecho de enterarse el Cabildo del contenido de la Real órden, que solo sirvió para que se presentasen varios individuos á quienes habia llenado de terror la triste escena del dia anterior ¿cuánto mas deberia temerse, dando el terrible golpe que hizo temblar á los capitulares, representándoles la misma suerte, si no desamparaban el camino que los otros habian seguido? En efecto, los capitulares quedaron consternados desde el lance espantoso de la expatriacion de sus compañeros sin necesidad de que se les comunicase lo que habian presenciado, ni el motivo, cuyo origen les era demasiado conocido: desde entonces fueron absolutamente despojados de su libertad, que ya se hallaba en gran parte coartada y sin accion por los sucesos anteriores. ¿No es de creer fundadamente que S. M. repugnaria con todo su piadoso corazon que se llegase á tan doloroso extremo? De los antecedentes asi se colige.

Prevalidos algunos individuos de la corporacion del apoyo que les prestaba la autoridad civil, y confiados en la sorpresa que habia causado el golpe refe-

rido pretendieron enervar la representación á S. M.; pero al ver que todavía se reclamaba el cumplimiento de lo acordado, no pasaron adelante, y se remitió en los mismos términos que contiene la del capítulo anterior.

Para complemento de esta materia y completo conocimiento de los lectores tendria la mayor satisfaccion en que me fuera posible trasladar al papel todos los principios y doctrinas en que fundaban su conducta los seis capitulares expatriados: entonces sí que se pondrian de manifiesto á un golpe de vista los manejos, que sin duda hubo, para que pudieran imputárseles un crimen que detestaban, y cargasen sobre ellos tan fuertes padecimientos. Pero ya que aquello no me sea posible, diré sin embargo que estan consignados en las diferentes representaciones dirigidas á S. M.; diré tambien que sus sentimientos eran puros y su intencion recta; que sus deseos combatian activamente con el insuperable obstáculo que les impedia verlos realizados; y que su proceder en este caso no debia considerarse como prueba de una tenaz resistencia á los Reales mandatos, que en toda ocasion respetaron con sinceridad, sino como un comportamiento racional, prudente y justo. Para confirmar lo que acabo de decir, me ha parecido oportuno insertar unos documentos (cuyas copias conservo con mucho aprecio), suficientes por si solos para que pueda formarse alguna idea de lo que deseaban los referidos capitulares, y de lo que se veian precisados á obrar. Son los siguientes:

*Del Doctor D. Pablo Roces Lamuño, Magistral,
al Cabildo.*

Ilmo. Señor. = Ninguno mas que yo desea dar cumplimiento á la Real órden de S. M. por que hace mucho tiempo que me hallo enfermo, y cualquiera providencia que se tome contra mí, será la precursora de mi muerte: este quebranto de salud me impidió poder estender con claridad y precision las razones que motivan mi inquietud. Pero el acuerdo estrechísimo de V. I. para que aun los enfermos en cama diesen su voto por escrito al Secretario, me obliga á manifestar algunas. La quietud y serenidad de las conciencias de todos los fieles: es cierto, y nadie duda, que cuando los Gobernadores son electos canónicamente por los Cabildos tienen jurisdiccion, y que la pueden comunicar á otros dando licencias, por ejemplo, para confesar y para otros casos. Pero que el Obispo electo pueda ser nombrado Gobernador, es caso á lo menos muy dudoso, y por lo mismo tambien lo es que las licencias concedidas á los clérigos por este para confesar tienen la misma duda; y con jurisdiccion dudosa es cierto entre todos los autores, que no se pueden administrar los sacramentos que la necesitan. Para manifestar lo muy dudoso á lo menos de la jurisdiccion del Obispo electo bastan las doctrinas que traen el Thomasini, Wan-spen, y el Cabalarío, que no son tenidos ni por Papistas, ni por Curialistas, especialmente los dos, y sí muy afectos á las regalías de los Príncipes. Ademas que hay una propo-

sición condenada de Inocencio XI sobre usar de opiniones probables dejando las mas seguras en la administracion de los sacramentos. Ya en el siglo IX Incmaro, Arzobispo de Rems, por mucho empeño que formó el Rey de Francia Luis III, para que Odoacro, electo Obispo Belovacense entrase en la administracion y gobierno de aquella Iglesia, jamás, por mas amenazas y promesas que le hizo, pudo conseguirlo, antes bien habiéndose entrometido en la administracion por el favor de S. M. le excomulgó. Esto se vé por las cartas 12 y 13 que se hallan en el 2.º tomo, y la excomunion al fin del mismo. El trastorno que ha causado en mi cabeza el vomitivo que me han dado, no me permite el detenerme en otras razones y reflexiones. Espero que V. I. disimule las faltas que note en este escrito Dios guarde á V. I. muchos años. Oviedo y Enero 30 de 1837.=Pablo Roces Lamuño.=Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia.

*Del Doctor D Joaquin Martin Benayas,
al Secretario capitular.*

Sr. Secretario Capitular.=Tenga V. S. la bondad de hacer presente al Cabildo que de resultas de la larga sesion de ayer mañana, y habiendo vuelto al instante á la Contaduría, se me aumentó extraordinariamente la tós y afecto catarral que padecía, de modo que tuve que hacer cama; pero habiéndoseme convocado á Cabildo extraordinario para hoy á fin de dar cumplimiento á la Real orden de

S. M., digo: que obedezco y respeto la Real orden, pero que teniendo alguna duda para poderla dar el cumplimiento que deseaba, me abstengo de votar, confiando en que el Cabildo suplirá con sus luces mi nulidad, y no retardará su mas acertado cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 31 de Enero de 1837.—Joaquin Martin de Benayas.

El Doctor D. Manuel Perez y Suarez suscribió al siguiente escrito del Sr. Lectoral (a) al Cabildo.

No siendo decoroso á S. M. el satisfacer á las razones y motivos de conciencia, que para no acceder á la eleccion de Gobernador de esta Diócesis en la persona de Ilmo. Sr. Obispo nombrado últimamente, se le han representado, y no alcanzando el votante á disolverlas, ni serle permitido desentenderse de ellas, ni deferir á otro dictámen que al de la Iglesia en un negocio que por su principio, medio y fin es eclesiástico y que pertenece á las má-

(a) Se ofrecerá á primera vista la siguiente reflexion: si el Sr. Lectoral sostenia iguales principios que los capitulares expatriados ¿cómo, pues, no fué comprendido en la misma pena, con mayor razon que otros, siendo prebendado de oficio? A que contesto, que el Sr. Lectoral efectivamente estaba incluido en el número de los designados para sufrir los padecimientos consiguientes á la referida pena; pero al fin tuvo padrinos. . . . y quedó libre. Mas pudiera añadir, por que mas sé: sin embargo basta lo dicho para aclaracion del particular, pues con cualquiera otra noticia sería fácil traspasar la línea que me he marcado.

ximas de la tradicion; está muy lejos de creer que sea el ánimo de S. M. el alarmar su conciencia, ni menos constreñirle á que con su abandono y contra su dictámen proceda á condescender con su mera excitacion; y tanto menos, quanto aun en el caso de un verdadero y riguroso precepto, deberia, segun le aseguran S. Bernardo y Sto. Tomas, atenderse antes y principalmente al de la conciencia, como mas firme y mas fuerte, representándolo asi con la debida humildad y reverencia al superior. Por tanto el votante se persuade con toda la confianza que le inspira una madre, y se promete con toda seguridad de su maternal Gobierno, que no llevará á mal que el votante se abstenga de todo procedimiento, y de dar paso alguno en semejante negocio; como en iguales circunstancias se lo marcó y enseñó el Gobierno de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII (q. d. h.) á consecuencia de estas mismas razones y motivos expuestos por Monseñor Nuncio apostólico en sus dos notas, especialmente en la de 15 de Julio de 1822. Oviedo y Enero 31 de 1837.
 =Antonio Vidal.=Manuel Perez y Suarez.

Del Doctor D. Cárlos Treceño Merino al Cabildo, á cuyo escrito suscribió tambien el Doctor D. Fernando Alvarez Santullano, Penitenciario.

Ni el honor, ni la religion pueden permitir, que quede cosa equívoca sobre el gravísimo asunto que motiva nuestra reunion en esta sala capitular; y asi obligado de la ley mas fuerte que me imponen uno

y otro tengo el honor de hablar con la confianza que me inspiran la pureza de mis razones y la seguridad de mis principios.

Cuando se reunió el Cabildo para tratar del nombramiento de Gobernadores de la Diócesis, por la defuncion de nuestro Prelado, concurrí con mi voto para aquella eleccion hecha con todas las condiciones y circunstancias que previenen el Santo Concilio de Trento y demas disposiciones canónicas sobre la materia; concluido que fué el tiempo de los ocho dias que marca el Tridentino, y aceptada por los nombrados la eleccion, espiró tambien para mi la facultad de elegir nuevamente. No siendo, pues, el caso presente uno de los en que, segun la disciplina universal de la Iglesia, vuelva el Cabildo á reasumir sus facultades, para hacer nuevo nombramiento de Gobernadores de la Diócesis; el que suscribe, aunque respeta y obedece las disposiciones soberanas, se vé en la sensible necesidad de no poder condescender con sus deseos, por no hacer traicion á su conciencia, y á la firme adhesion que le merecen las disposiciones de la Iglesia. Por todo lo que ya no puede dar nuevo voto; y para tranquilidad de su conciencia, único móvil en este acto, protesta todo acto contrario. Oviedo y Enero 31 de 1837.—Cárlos Treceño Merino—Fernando Alvarez Santullano.

D. Antonio Arango.

Aunque carezco de documento especial en que

se hallen consignados los principios y sentimientos de este capitular, puedo afirmar de público y notorio, que eran en un todo conformes con los de sus precitados compañeros.

CAPITULO 11.

Confinamiento del Sr. Dean (Vicario capitular) á la Coruña.—Vuelve el Sr. Doctoral con este motivo al ejercicio de las funciones de Vicario capitular y Gobernador.—Renuncia de este destino.—Crítica posición de los capitulares.

Agitado todavía el espíritu de algunos capitulares de resultas de la fuerte impresion inseparable de un suceso tan extraordinario como el que acababan de presenciar, llegó otra Real orden de 15 del referido mes de Marzo por la que S. M. confinaba al Sr. Dean á la Coruña, y alzando la prohibicion impuesta al Sr. Doctoral por la de 17 de Enero, le restituía al ejercicio de las funciones que le habia conferido canónicamente el Cabildo, aunque con la circunstancia de interinamente segun aparece de la misma

REAL ORDEN.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Gefe superior político de Oviedo entre otras cosas lo que sigue. = Asimismo ha tomado en consideracion la Augusta Reina Gobernadora la conducta del Dean D. Ignacio Diaz Caneja en los diferentes periodos que ha tenido el negocio sobre elec-

cion de Gobernador en el que directa é indirectamente ha atacado ó consentido que se desconozcan los derechos y prerogativas de la corona, conducta tanto mas reparable cuanto que este interesado debe su actual posicion á las bondades de S. M. y que se han tenido con él repetidas consideraciones por el Gobierno. Por lo mismo teniendo S. M. en sagrado depósito aquellos derechos y prerogativas, y no pudiendo sin grave detrimento del Estado dejar impunes cualesquiera ataques contra ellas, se ha servido mandar que pase aquel inmediatamente á la ciudad de la Coruña á disposicion del Gefe político de la misma provincia, donde esperará las órdenes últiores del Gobierno, á cuyo fin le expedirá V. S. el pasaporte fijándole el término dentro del cual ha de salir de ese principado y se ha de presentar á dicha autoridad; y previniéndole que de no hacerlo asi, se procederá irremisiblemente á su extrañamiento. Y mediante á que el mencionado Dean debe cesar en el momento mismo que se le haga saber dicha disposicion de S. M. en el ejercicio de la jurisdiccion que interinamente desempeña á virtud de la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado; y siendo forzoso proveer á la horfandad en que han colocado á esa Diócesis los manejos poco dignos de algunos eclesiásticos, alzando S. M. la prohibicion impuesta al canónigo Doctoral D. Domingo Lopez de la Ferrería, en la Real orden de 17 de Enero de este año, de cuya lealtad se halla satisfecha S. M., le restituye al ejercicio de las funciones que le habia conferido canónicamente el Cabildo ca-

tedral; pero con calidad de interinamente, y hasta tanto que S. M. se digne disponer lo conveniente con presencia de los antecedentes y estado de la cuestion pendiente. Lo que de orden de S. M. traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1837. = José Landero. = Sr. Presidente y Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de Oviedo.»

Si estas órdenes no trageran el origen tan alto, digno del mayor respeto, y no se tratára de una materia tan seria, podria formarse juicio de que el Sr. Ministro queria poner en práctica el juego de quita y pon, segun la frecuencia con que depone y repone á los Vicarios capitulares.

Pero lo que no habrá inconveniente en decir con franqueza, es que no hubo el complot que se ha propalado por algunas personas de mala fé, valiendose de este mezquino y perjudicial recurso para sus fines particulares. Ha sido una ficcion y felonía, de que usaron para vencer á falta de pruebas y razones. Los eclesiásticos, de que se habla, obraron siempre con arreglo á lo que les dictaba su conciencia, y esto no lo ignoran los mismos autores del supuesto complot.

En virtud de esta Real orden cesó el Sr. Dean en el ejercicio de las funciones de Vicario capitular, marchando despues á la Coruña segun se le mandaba; y se encargó de ellas el 22 del mismo Marzo el Sr. Doctoral, quien continuó sin novedad hasta el 5 de Mayo, en que hizo renuncia por es-

crito de su destino. Acordado Cabildo extraordinario para tratar de un punto de tanta gravedad, no fué posible al cabo celebrarse por falta de suficiente número de individuos que se hallasen en disposicion de asistir.

¡ Tristísima por cierto se presentaba la situacion de los capitulares con este paso del Sr. Doctoral! puesto que conociéndose la causa de la renuncia, y presagiándose las consecuencias, se agolpaban á la imaginacion todas las dificultades, todos los obstáculos, que hasta entonces no habian podido vencerse, ni aun á la mayor distancia aparecia el medio de conseguirlo en lo sucesivo, por que en su esencia eran insuperables. Esta consideracion unida á la del porvenir que se les preparaba en tales circunstancias, les afligia en el alma, y llenaba de turbacion. Preveían por una parte que era llegada la época de hacer el mas poderoso esfuerzo, para que se realizase la eleccion de Gobernador eclesiástico en el Sr. Obispo electo; y por otra que se pretendia saltar al efecto por los inconvenientes mas fuertes, sin reparar en doctrinas, dificultades y consecuencias: ¿podria darse una posicion mas angustiosa?

En hora buena que en aquella ocasion se prescindiera por un momento (y no mas) de las doctrinas y razones en que fundó el Cabildo sus repetidas exposiciones, las cuales se han pretendido refutar (sin conseguirlo) en algunos folleticos que salieron á luz de poco tiempo á esta parte. Prescindiérase tambien (sin consentir en ello) de que los Breves de Pio VII al Cardenal Maury, al Vicario

capitular de Paris, al Arcediano y Cabildo de Florencia, al Cabildo de Asti, no podian aplicarse á España cuando son tan públicos é idénticos los casos, y cuando se traen del extranjero varios hechos que les parece vienen á su cuento. Dejaránse pasar en silencio, si se queria, las notas del Sr. Nuncio en Madrid dirigidas al Gobierno de España, y aprobadas por Su Santidad sobre el mismo asunto; como igualmente las falacias y efugios de los referidos folleticos, cuyos fundamentos desentrañados por una mano maestra quedan reducidos á un esqueleto, segun ha sucedido. (a)

Todo está bien; pero aunque no se fijára la vista en puntos tan importantes, habia no obstante otros de que no se podia separar:

1.º Que en materia de jurisdiccion no puede seguirse la opinion probable. Esta doctrina es tan general y corriente, que ninguno se atreverá á refutarla; y de consiguiente en la mencionada materia no debe ni puede andarse por camino dudoso y resbaladizo, sino que es indispensable seguir uno seguro. Siendo la doctrina cierta, como lo es, tambien es evidente que un Cabildo debia abstenerse de nombrar Gobernador de la Diócesis al Obispo electo, por que á lo menos su jurisdiccion seria muy dudosa, segun se acredita por las repetidas resoluciones de los Romanos Pontífices acerca de los mis-

(a) Véase el juicio analítico publicado por un Prelado Español sobre el discurso canónico-legal del Sr. Vallejo, Arzobispo electo de Toledo.

mos puntos; por las doctrinas de autores afectos á las regalías de la corona Wan-spen, Cabalarío y otros; y por la manifiesta repugnancia de los interesados en solicitar de la cabeza de la Iglesia una resolución directa para los casos presentes. El acudir al Sumo Pontífice es el medio acertado de disipar toda duda y poder obrar con seguridad: el pretender refutar unas doctrinas con otras por la prensa es equivocar la verdadera senda y dar mayor incremento á las dudas. ¡Cuántos perjuicios causarán los Obispos electos que están nombrados Gobernadores, si carecen de jurisdicción, como se ha demostrado en tantos escritos incontestables, y son nulos sus actos!

2.º Que los capitulares no se hallaban con la plena libertad necesaria para una elección canónica. Ya se ha dicho que previendo S. M. este mal, se encargó de su orden al Sr. Gefe político que no entregase al Cabildo el pliego en que se le comunicaba el extrañamiento de los seis individuos, hasta que se hubiese terminado la elección de Gobernador, según aparece de la Real orden de 21 de Febrero. Claro es por lo tanto, que con mayor razón repugnaria el arresto y cualquiera otro paso mientras que aquella no se llevase á efecto, puesto que el objeto de la medida se reducía á evitar aun la mas remota idea de violencia ó coacción de libertad en los capitulares.

Dado ya aquel golpe contra la declarada voluntad de S. M. podrá penetrarse con facilidad todo hombre imparcial de la certeza del hecho; es decir

de que los capitulares no tenían la libertad necesaria para que la elección pendiente se reputase canónica. A este fin, justo será traer á la memoria en primer lugar, que el gobierno no tuvo á bien aprobar la elección canónica hecha por el Cabildo en los Sres. Dean y Doctoral, quienes, además de no faltarles requisito alguno de los que se previenen, eran seguramente los mas idóneos para el destino entre todos los individuos de la corporación. De consiguiente, no habiéndose aprobado este nombramiento por la causal que expresan las Reales órdenes, ningun otro, hecho en capitulares, podia merecer la aprobación; por que estaba decretado que el Obispo electo y no otro habia de ser Gobernador de la Diócesis, y los que no se prestasen ciegamente á su ejecución, serian tenidos y tratados como reos de un crimen atroz.

Ya no habia otro arbitrio: era preciso que los capitulares se fijasen en un solo punto de vista: era forzoso no elegir: el Obispo electo era el único designado, y era indispensable que en él recayese el nombramiento. Si los capitulares se abstendian de concurrir al Cabildo voluntariamente, por juzgar que no era arreglado á los cánones tal nombramiento, ó asistiéndole se abstendian de votar por la misma razon, se representaba el terrible ejemplar de sus compañeros extrañados del reino, los cuales no cometieron otro delito que este; y aunque por la Real orden de 11 de Febrero, está claro que debia dejarse á todos los individuos en libertad de votar ó no, sin embargo se ejecutó la del 21 del mis-

mo, que sorprendió y llenó de consternacion á todos. Si asistiendo al Cabildo, tomaban parte en la votacion, y no salia nombrado el Obispo electo, quedaba en pie el peligro, igual era el miedo; por que constando quienes habian dado su voto á favor de aquel, apesar de ser el acto secreto (pues todos los individuos se conocen perfectamente unos á otros) caería toda la odiosidad contra los que no le hubieran favorecido, y por los principios adoptados no debía dudarse que sufrirían la misma suerte que sus compañeros expatriados.

El plan estaba formado, y en su mano la ejecucion. No habia remedio. Con una ú otra medida de rigor era indispensable lograr su objeto: no podia menos de llegar al deseado extremo de reducir el número de votantes, hasta proporcionar la celebracion de un Cabildo, en que consiguiese mayoría la parte insignificante de votos decididos por el Obispo electo. Verificado que fuese este proyecto, nada les importaba ya que el número menor votase por otros sugetos; que alguno de ellos se abstuviese de votar; y que aun declarasen en público, que ni habian votado por el Obispo electo, ni lo harian jamás. En este caso ya no les llamaría la atencion semejante comportamiento. ¿Y esta tolerancia sería suficiente para salvar la libertad y demas disposiciones canónicas? ¿habrá alguno tan obcecado que en vista de lo referido ignore ya cual era la posicion de los capitulares en el curso de este espinoso asunto, y si se hallaban ó no con plena libertad para una eleccion canónica?

CAPITULO 12.

Se cuentan de enfermos varios capitulares.—Lo que se hizo padecer para obligarlos á concurrir al Cabildo.—Traslacion del Sr. Gefe político á Leon, y el de aquella provincia á esta—Se celebra Cabildo el dia 12 de Junio—Oficios del Sr. Gefe político, mandando convocar á otro para el 16, y comunicando á los enfermos que contaba con su asistencia.

Nadie extrañará que de resultas de tan desagradables sucesos, y de un año de continuados debates y frecuentes disgustos padeciese el espíritu y cuerpo de algunos capitulares, y se contasen de enfermos, como se contaron, el Arcediano de Rivadeo, y los canónigos D. Antonio Vidal, Lectoral, D. Juan de Dios Bulnes, D. Antonio Cuesta y D. José Giraldez; por cuya causa no era posible la celebracion del Cabildo que tanto se deseaba, para admitir la renuncia hecha por el Sr. Doctoral en 5 de Mayo, y proceder en seguida al nombramiento de Gobernador en el Obispo electo; pues no concurriendo estos no podia reunirse el número suficiente de individuos para formar capítulo. Celebráronse en su defecto repetidos ángulos, en los que unos cuantos apropiándose facultades, de que carece la corporacion, dictaban providencias contra sus compañeros sin miramiento ni reflexion.

Les constaba que en la apuntacion de coro resultaban anotados de enfermos en la manera y forma establecidas para tales casos, y sin embargo de este conocimiento se empeñaban en sanarlos y darlos por

útiles para la asistencia al Cabildo, tomando unas medidas diametralmente opuestas al objeto que se proponían. De aquí se originaba que los mismos que se manifestaban tan activos y celosos, eran los principales que impedían la reunión. Unas veces les incomodaban con impertinentes y acres convocatorias por el pertinuo, obligándole á repetir los paseos á diferentes horas si en las primeras no se hallaban en disposición de darle entrada; otras se les molestaba con intimaciones bajo la mas severa responsabilidad por el conducto del mismo Secretario capitular. Ya determinaban que los facultativos médico y cirujano del Cabildo fuesen á reconocerlos, y certificasen con juramento si podrian asistir ó no al Cabildo sin exponer notablemente su salud; no reparando en que este paso era indecoroso y hacia poco honor á los interesados, y á la misma corporacion de que eran miembros, (segun se lo manifestó por escrito el Arcediano de Rivadeo, quien se negó á admitirlos en clase de tales comisionados); y ya se les conminaba con las penas de cien ducados y *recessit* sino concurrían el dia que se les designaba.

No satisfechos todavia con unas medidas tan impropias y arbitrarias, excitaron tambien el celo del Sr. Gefe político para que cooperase por su parte al indicado fin; insistiendo en la supuesta y ficticia especie de un complot entre los que se habian contado de enfermos, reducido á frustrar el efecto de las Reales órdenes; recurso innoble de que se valieron desde el principio, y les proporcionó ya el

resultado de presenciar la desgracia de algunos compañeros suyos. La autoridad política solícita é interesada en el asunto, de lo que habia dado repetidas pruebas, usó de los medios que le parecieron conducentes á su terminacion, entre ellos, el de una larga conferencia con uno de los enfermos (el precitado Arcediano) en la que le hizo diferentes cargos y reflexiones manifestándole los peligros á que se exponia si faltaba al Cabildo; y despues de repetidas contestaciones le dijo por último, que para evitar el mal, ó hiciera un esfuerzo para concurrir él, ó influyera por su parte para que lo verificasen algunos de los otros. Oida la relacion le contestó francamente que él por ningun estilo podia asistir, y respecto á los demas, que ellos contestarian si se hallaban ó no en disposicion de hacerlo, pues de ninguna manera le parecia prudente entremeterse en lo que no le tocaba.

Trasladado el Sr. Gefe político con igual destino á Leon vino á reemplazarle el que lo era de aquella provincia á últimos del referido mes de Mayo, y ya fuese por las noticias que tuviera anteriormente, ya por las comunicadas en esta, ya por órdenes reservadas, tomó con calor la conclusion del asunto pendiente. Para ello dispuso pasar oficio al Cabildo insertando otro del Ayuntamiento reducido á que se entregasen los hospitales de su patronato á la junta de Beneficencia; y ademas decia en él que se citase á Cabildo con hora determinada; que media hora despues de la designada se le remitieran dos listas, una de los asistentes, y otra de los que

faltasen, sus causales, y la calle y número de las casas de su habitacion; y que los presentes permaneciesen reunidos hasta que les comunicase nueva orden.

En vista del mencionado oficio que tenia la fecha del 10 de Junio se convocó á Cabildo para el 12 al que asistieron ya trece individuos, entre ellos D. Juan de Dios Bulnes, uno de los que se habian contado de enfermos, y el jubilado D. Gerónimo Getino. Se pasaron al Sr. Gefe político las listas referidas, y enterado de que el número de los asistentes era suficiente para formar Cabildo, y que ademas estaba ya acordada la entrega de los hospitales, pasó otro oficio dando libertad á la corporacion para disolverse cuando lo tuviera á bien. Eran ya únicamente cuatro los que no habian asistido por las causas manifestadas repetidas veces, que si bien poderosas en si mismas, no se reputaban por tales á juicio de algunos sugetos, para quienes todo parecia como un crimen, si no era conforme con sus ideas, ó con tal que enervase el cumplimiento de sus deseos, aunque el motivo fuese el mas justo, y á todas luces prudente. Aquel mismo dia tuvo á bien el Sr. Gefe político visitar en persona á los cuatro mencionados, pasando en coche de una casa á otra acompañado de tres facultativos en medicina y cirugia, y un escribano, pero esta medida no surtió el efecto que se prometian, por que la autoridad quedó convencida de la realidad de las causas expuestas.

Habiéndose reunido ya el dia 12 suficiente nú-

mero de individuos para la celebracion del Cabildo, presumió con fundamento el Sr. Gefe político que era esta la ocasion mas oportuna de hacer el esfuerzo mas activo para llevar al cabo la obra de la eleccion de Gobernador por tanto tiempo pendiente; y bajo este supuesto pasó oficio sin dilacion al Presidente con fecha del 14 previniendo que le congregase el 16 para la admision de la renuncia del Doctoral, y entrega de un pliego del Gobierno de S. M. que haria él personalmente con lo demas expresado en el oficio que á continuacion se inserta:

OFICIO DEL SR. GEFE POLITICO.

Autorizado ampliamente por S. M. la Reina Gobernadora para dictar las providencias que el bien de la Iglesia, los intereses del Estado, la paz y hasta mi propia conciencia exigen, á fin de que tenga efecto la admision de la renuncia (a) del actual Gobernador eclesiástico, y nombramiento de su sucesor, (b) es de mi deber rogar á V. S. se sirva disponer la reunion del venerable Cabildo de esta Sta.

(a) El Sr. Gefe político tambien ataca las regalías de la corona, atendida la Real orden de 11 de Febrero; por que supone que no estaba vacante el gobierno de la Diócesis, cuando dice que el Cabildo se convocará á fin de que tenga efecto la admision de la renuncia del actual Gobernador eclesiástico y nombramiento de su sucesor.

(b) El Sr. Obispo electo.

Iglesia catedral que tan dignamente preside (a) el próximo viernes 16 del corriente, previniendo á todos los individuos la puntual asistencia, ó bien la manifestacion de las causas que se lo impidan, y que deberán expresar oficialmente con la debida anticipacion, para que V. S. sin demora pueda elevarlas á mi conocimiento; advirtiéndoles que el objeto es el de cumplimentar un pliego del Gobierno que cerrado obra en mi poder, y que yo mismo me honraré con ser su conductor á la sala capitular; de la que, abierto que sea á presencia de la corporacion (b) y del escribano que me acompañará á dar testimonio de ello, asi como de su entrega, saldré inmediatamente para restituirme á la Secretaría de la Jefatura política, donde aguardo saber el resultado por comunicacion de V. S. bajo cuya responsabilidad dejo la de no disolverse el Cabildo hasta tanto que reciba mi respuesta. Si en el dia 12 del corriente me cupo la satisfaccion de que el muy respetable Cabildo se juntase en número suficiente para deliberar, y acordar lo conveniente sobre la entrega de los hospitales á la junta municipal de Be-

(c) Hacía de Presidente el canónigo D. Manuel García Argüelles, y á él se pasó el oficio.

(d) Se encargaba solamente al Sr. Gefe político que entregase el pliego al Presidente del Cabildo, segun resulta de la Real orden de 17 de Mayo que se insertará en el capitulo inmediato. El haber sido su conductor dicho Sr. á la sala capitular acompañado de un escribano fué obra de supererogacion para hacer sin duda mas imponente el acto.

ineficencia de esta capital sin mas que una simple excitacion de mi parte, creo fundadamente, que ahora que lo demanda la voluntad de la inmortal CRISTINA que tantos favores lleva dispensados al clero en general, lo verificarán gustosos, y á porfia todos sus individuos, ansiosos como estan de dar pruebas positivas de respeto, sumision y obediencia al Gobierno de ella; dejando al propio tiempo complacida la autoridad protectora, y ejecutando lo que previene el estatuto. Dígnese V. S. indicar la hora en que debo asistir para el completo desempeño de mi cometido, y de este modo se conseguirá el que por mi causa no haya la mas mínima paralización, retraso ni molestia. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo. 14 de Junio de 1837 á las tres de la tarde. = Juan Antonio Garnica. = Sr. Presidente del Cabildo eclesiástico de esta Sta Iglesia catedral.»

Pasó igualmente oficio con fecha del 15 á cada uno de los cuatro que habia visitado el 12 para que concurriesen al Cabildo, aunque fuera con algun perjuicio individual; al que contestaron conforme al estado en que se hallaban. Es el siguiente:

OFICIO DEL SR. JEFE POLITICO.

Sello. = 1.^a Seccion. = Pongo en noticia de V. haber oficiado ayer al Presidente del venerable Cabildo de esta santa Iglesia catedral para la reunion del mismo en el dia de mañana, á fin de poder hacer personalmente en la sala capitular entrega de un

pliego cerrado del Gobierno de S. M., habiendo desde luego contado con su puntual asistencia.

Bien sabe V. la franqueza (a) con que me conduje, cuando en desempeño de mis deberes tuve necesidad, acompañado de tres facultativos y un escribano de dirigirme á esa su casa. Tal paso de atención y armonía ofrece á los ojos de la imparcialidad un testimonio harto palmario de mis sentimientos; é intimamente penetrado de que V. sabrá corresponder á ellos, aunque sea á costa de algun sacrificio individual, doy con este único objeto el último paso de fraternidad; sin que me asista recelo alguno de recibir por su parte la mas mínima negativa, que no es imaginable, ni debo prometerme de su fina educacion y sanos principios, amor al órden, respeto á las autoridades y obediencia á las leyes; ni tampoco seria propio del ministerio de paz correspondiente á los de su clase, que siguen las

(a) El autor de esta relacion histórica asegura igualmente con franqueza que el Sr. Gefe político le trató con el debido miramiento en aquella visita, y que los tres facultativos y el escribano desempeñaron su encargo con decoro. Preciso es hacer justicia en todos los particulares, segun lo exige el fin principal de una historia. Sin embargo no puede menos de decir que le causó viva sensacion este oficio, ya por que veia que aún hallándose enfermo, contaba el referido Sr. Gefe con su puntual asistencia al Cabildo; ya por que expresaba, que era el último paso de fraternidad, cuando ninguno otro habia dado mas que el de la precitada visita, la cual á la verdad si se consideraba como el primer paso de fraternidad, fué demasiado imponente; y ya por que advertia en el mismo oficio que la falta al Cabildo se reputaba como una falta de amor al órden, de respeto á las autoridades y de obediencia á las leyes.

máximas del Redentor del mundo, y profesan la verdadera doctrina evangélica.

Dígnese V. acusar el recibo de esta comunicacion para mi gobierno é inteligencia y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 15 de Junio de 1837 á las diez y media de la mañana. =Juan Antonio Garnica.

En la actualidad, varios capitulares sanos y enfermos se consideraban engolfados en uno de los mayores apuros que habian ocurrido durante los diferentes períodos de la eleccion pendiente. Público era ya el objeto del Cabildo. Ninguno ignoraba que el Sr. Gefe político estaba resuelto á usar de toda su energía y amplias facultades para ultimar un asunto que miraba con el mas grande interés y con preferencia á todas sus obligaciones. Los pasos que se daban para proporcionar el número suficiente de individuos (unos al descubierto, y otros con reserva y misterio) indicaban claramente lo que iba á suceder. Al contemplar la situacion en que se hallaban: rodeados por todas partes de peligros sin remedio alguno ¿cómo estaría el ánimo de los capitulares? ciertamente lleno de consternacion y angustia, pues la previsorá imaginacion no podia sugerir otra cosa. Unicamente gozarían de tranquilidad (si posible era) los individuos, que decididos desde el principio por el nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo, esperaban con ansia el momento de verle realizado.

CAPITULO 13.

Se celebró Cabildo el día 16. = Real orden alusiva al mismo objeto. = Se admite la renuncia al Sr. Doctoral. = Nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo. = Circunstancias que acompañaron á dicho Cabildo. = Oficio del Sr. Gefe político para que se disolviese.

Preparadas todas las cosas de la manera que se ha explicado, se celebró efectivamente el Cabildo dicho día 16 (prévia citacion en la forma de estilo) llamando la atención pública por las extraordinarias circunstancias que concurrieron; entre los cuales podrán contarse su larga duracion desde las diez y media de la mañana hasta las seis y media de la tarde, y los carros con un piquete de tropa á la órden del Sr. Gefe político, lo que dió lugar á la especie generalizada en la ciudad de arresto y embarque de capitulares, sino terminaba favorablemente el tan deseado nombramiento. Reunidos pues trece individuos con la asistencia del canónigo Cuesta (otro de los enfermos) en lugar del canónigo jubilado Getino dieron parte á la mencionada autoridad, la que se presentó inmediatamente acompañada de un escribano, y despues de hacer la entrega del pliego cerrado, y encargar su pronto y puntual cumplimiento, salió de la sala capitular. Abierto en el acto por el Secretario se vió que contenía la Real órden que sigue:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia. = A noticia de S. M. ha llegado que convocado el Cabildo con motivo de haber renunciado D. Domingo Lopez de la Ferrería el cargo de Gobernador de la Diócesis que sirve interinamente, algunos capitulares constantes en contrariar cuanto no se conforma con sus ideas y deseos, han ocurrido al medio de no presentarse en Cabildo á pretexto (a) de enfermedad ó ausencia, para que no reuniéndose el número necesario de votantes, no se celebrase acuerdo, como lo han conseguido. Una conducta tan poco leal, como ajena del carácter sacerdotal, y de las obligaciones que los cánones y las leyes imponen á los capitulares, no ha podido menos de causar el mayor desagrado en el Real ánimo de la Augusta Reina Gobernadora. Si bien en términos generales es una verdad que cada uno puede renunciar el derecho de emitir su voto, no puede tampoco entenderse ilimitadamente esta facultad, la que cesa, cuando su concurso es absolutamente necesario para formar cuerpo, por que entonces estaria en manos de unos pocos privar á los demas de su derecho, lo cual nunca es permitido. S. M. no quiere por ahora entrar

(a) El Sr. Gefe político se convenció de la realidad de sus indisposiciones. Ya hemos dicho, y lo repetimos que alguna mano oculta andaba trabajando para preparar nuevos golpes á los capitulares.

en el exámen de la validacion del estatuto que fija á doce el número de concurrentes para hacer acuerdo en ciertos casos, y si es aplicable al presente; pero protectora de los sagrados cánones no puede tolerar que con tales subterfugios se eluda su cumplimiento. Por lo tanto se ha servido mandar S. M. que si al recibo de esta Real órden no se hubiese reunido el número de individuos necesario para celebrar Cabildo segun práctica, se convoque en el preciso término de 24 horas á todos los capitulares existentes en la Ciudad, ó en pueblos á tres leguas al contorno de la misma, siempre que ahí no haya el número suficiente para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten en Cabildo el dia que se señale, que no deberá pasar del tercero del recibo de esta, á no concurrir imposibilidad física; la cual se ha de acreditar con certificacion del Gefe superior político interino de esa provincia, ó de la persona que al intento delegáre, asistida esta ó el mismo Gefe político de un facultativo de su eleccion, y que á su presencia reconozca á los que aleguen impedimento; quienes, no resultando este justificado en dicha manera, sufrirán la pena mayor que el Cabildo pueda imponer en uso de sus facultades, bajo la cual se hará la convocatoria; sin perjuicio de que S. M. usando de la prerogativa de la corona tome contra los refractarios las medidas que estime convenientes, á cuyo fin me remitirán V. SS. nota de los capitulares á quienes dicho Gefe político interino declaráse estar en estado de asistir al Cabildo, y apesar de ello no se presentasen. Lo que

de Real orden digo á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, con la prevencion de que se entregue la contestacion á dicho Gefe político encargado de poner esta en manos del Presidente de ese Cabildo. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1837.
 =José Landero.=Sr. Presidente y Cabildo de la catedral de Oviedo.»

Enterado el Cabildo del contenido de la Real orden puso el Presidente á votacion el punto de la renuncia del Sr. Doctoral, la cual se suspendió, por que el canónigo Cuesta, quien á virtud del oficio que le habia pasado el Sr. Gefe político hizo un esfuerzo para asistir, tomó el partido de reservar el voto (a) y no permitiéndole el estado de su salud oír con calma las irreflexivas expresiones que se le dirigieron por un hecho tan sencillo, se vió precisado á retirarse enfermo á casa con permiso de la corporacion. Dieron parte de este acontecimiento al Sr. Gefe político quien al momento pasó el oficio siguiente:

OFICIO DEL SR. GEFE POLITICO.

No puedo comprender como dependiendo de un solo voto la terminacion de un negocio en que la Iglesia y el Estado se interesan de una manera tan

(a) El canónigo Cuesta fué uno de los capitulares que desde el principio de este asunto se habian abstenido de votar y tomar parte en él.

directa, se haya negado á darle el Sr. canónigo Cuesta. Esto vale tanto como eludir las órdenes de S. M. frustrar mis justos deseos de que tengan el debido cumplimiento, y prolongar un estado de ansiedad é incertidumbre que la política reprueba, que nuestra actual situación no puede de modo alguno apoyar, y que tanto contraría aquel espíritu de paz y mansedumbre que distinguen á los ministros del santuario. El Sr. canónigo Cuesta por motivos que no alcanzo pudo reservar su voto; pero esta reserva no es absoluta, ni de tal manera que haya de libertarle de una estrecha responsabilidad. Mientras sus compañeros no manifestaban su voto tenía un derecho á no dar el suyo; y á esto solo se estiende en realidad su reserva, mas habiendo ya votado todos, es una obligación que siguiendo su ejemplo emita como ellos su voto. Lo exige así un deber sagrado, lo exige su conciencia: ninguna ley le escuda para lo contrario, y yo que soy su ejecutor nunca me eximiré de darle cumplimiento, tanto mas cuanto que en la inesperada conducta del Sr. Cuesta solo veo una temeraria obcecación, una funesta tendencia á contrariar (a) las benéficas disposiciones de S. M. y á llevar adelante la escisión que quisiera se ahogase en su mismo origen. Así pues, espero que

(a). El canónigo Cuesta en todo tiempo respetó las órdenes de S. M. pero como hallaba dificultades que no le era dable superar, aunque lo deseaba, se abstuvo de votar desde un principio, como otros sus compañeros, cuyo proceder aprobó S. M.

V. S. manifestando esta comunicacion al Sr. Cuesta se sirva decirme, si se presta ó no á votar franca y decididamente, para tomar la resolucion que tan grave negocio y el cumplimiento de mis deberes exigen. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 16 de Junio de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Sr. Presidente del Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral.

No satisfecho con esta comunicacion se presentó en la sala capitular, y despues de acriminar agriamente ante la corporacion la conducta del individuo que se habia retirado á casa (no siéndole posible permanecer por mas tiempo sin exponerse á un ataque peligroso) dijo, que él haria como autoridad protectora que se cumplieran las Reales órdenes; y de lo contrario echaría á los que lo enervasen no solo á Canarias, sino á Filipinas, ó á las Islas mas remotas de la Habana, con otras amenazas capaces todas de consternar al varon mas constante. No sé por que razon se omitirían en el acta estas particularidades como igualmente otras tambien esenciales y necesarias, para que pudiera formarse un juicio completo de todo lo ocurrido en aquel Cabildo; y acaso esta diligencia hubiera evitado muchos disgustos y males.

En seguida mandó que volviera el referido canónigo Cuesta á ocupar su asiento á fin de que se completase el número indispensable para hacer acuerdo: se le intimó la órden por el Secretario de la gefatura política acompañado de un Escribano, señalándole tiempo limitado para su cumplimiento, y

añadiendo que si no lo ejecutaba en el término prefijado con el reloj en mano, sería conducido á Gijón, y desde aquel punto por mar á otro mas distante. Se hicieron gestiones por algunos capitulares al mismo objeto, pero asustado él y acongojado no se hallaba en disposicion de cumplirla, y tomó el arbitrio de remitir este escrito.

”Ilmo. Sr.—En medio de mi angustia aumentada extaordinariamente por el mal rato que he ocasionado á V. S. I. por no me decidir á una votacion ni á otra, lo hago en este momento mejor enterado, ya por los compañeros, ya por las benéficas intenciones del Sr. Gefe político, en esta forma; que no admito la renuncia del Gobierno eclesiástico hecha por el Sr. Doctoral. Siento no haber podido hacerlo antes, y siéndome dificultoso hacerlo ahora personalmente por estar sudando, y en la mayor debilidad, como puede decir cualquiera facultativo que V. S. I. tuviere á bien mandar en este momento; y si esta mi manifestacion no bastare para evitar los peligros que me amenazan, iré aunque sea en el colchon en que me hallo, aunque espero de la caridad de V. S. I. que penetrado de mi tan decaida situacion me relevará de realizarlo en persona. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Oviedo 16 de Junio de 1837.—Ilmo. Sr.—Antonio María de la Cuesta.

Entretanto que esto sucedía, el Sr. Gefe político, cuya actividad era extremada, y notorio su interés en que se efectuase aquel dia el nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo, se diri-

gió en persona á las casas del canónigo Lectoral (otro de los convalecientes) y del jubilado Getino para precisarlos á concurrir al Cabildo, con la mira de que por ningun estilo faltase el número necesario. El primero, lleno de temor de resultas de las funestas especies de destierro, embarque y expatriacion que circulaban por la ciudad habia tomado el medio prudente de ocultarse fuera de su casa; y al ver fallida su diligencia con una novedad que no esperaba, mandó llevar á la cárcel pública á toda la familia por que no declaraban el ignorado sitio donde se hallaba su tio y amo; le embargó todas sus rentas y efectos; y fijó un edicto ofreciendo mil reales al que le presentase.

El segundo, anciano y achacoso se hallaba descansando un rato en cama despues de la comida, pues críticamente eran las dos poco mas ó menos cuando se le presentó la autoridad civil. Como jubilado estaba exento de la asistencia á coro, y mucho mas á los Cabildos, pero aterrado con la amenaza de embarque para Filipinas, si á la media hora no ocupaba su asiento en la sala capitular, lo verificó asi apesar de su repugnancia, por evitar un golpe que le ocasionase la muerte. Con él se completó otra vez el número de trece individuos que pareció necesario para hacer acuerdo, supuesto que el Sr. Doctoral se abstenia de votar en el primer punto que versaba sobre la admision de su renuncia. Tomó la presidencia el canónigo jubilado, en la que continuó hasta la terminacion del Cabildo, sufriendo con otros compañeros los efectos de una vi-

va agitacion y zozobra, por que miraban en aquel acto el origen de mayores desgracias.

En un Cabildo preparado durante trece meses por los medios que van referidos desde el principio de esta historia. En un Cabildo celebrado por último con tanto estrépito y manifiesta violencia no solamente en cuanto á lo exterior del acto, ó reunion de los capitulares, como quiere suponerse, sino tambien á lo interior del acto de eleccion, se admitió la renuncia del Sr. Doctoral, y fué nombrado Gobernador de la Diócesis el Sr. Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea. Digno es igualmente de advertirse, que de los trece individuos que concurrieron al Cabildo, con inclusion del jubilado, le favoreció una pequeña mayoría asi en la primera como en la segunda votacion, viniendo á parar que su nombramiento fué el resultado de ocho votos en una corporacion que constaba de treinta y cinco individuos.

Ademas, para que todo fuera original en aquel dia, y se acreditase la situacion de algunos capitulares, no fué posible concluir el acto con una sola votacion, apesar de que en virtud de aquellas circunstancias y situacion tan crítica, los ocho votos eran seguros á favor del Obispo electo; pues como los restantes al paso que se veían comprometidos, luchaban entre dos extremos que no les era fácil conciliar, se abstuvo uno de votar, y otro echó la papeleta en blanco, lo cual prueba terminantemente que no querian tomar parte en la eleccion. Esto era público en la ciudad, por que en los Cabildos nada

hay reservado. Tambien lo fué, que para apagar el fuego manifestado ya por las voces descompasadas, y expresiones violentas, declaró su accion el mismo que habia echado la papeleta en blanco y se prestó á no repetirlo en la segunda votacion, como efectivamente asi lo verificó. Del mismo modo se supo que no pudiendo llevar con paciencia otro capitular lo que pasaba, hizo la correspondiente protesta que no se estendió en el acta el mismo dia, y aunque pretendió despues reclamar la omision de esta circunstancia, al fin cedió á las importunas sugeriones de los interesados en que no se insertase la protesta. Todos son hechos y particularidades extraordinarias.

Finalmente, habiéndose comunicado al Sr. Gefe político la admision de la renuncia, y el nombramiento hecho en el Obispo electo, contestó en los términos siguientes:

OFICIO DEL SR. GEFE POLITICO.

Quedo enterado con satisfaccion por la comunicacion de V. S. de esta fecha que acabo de recibir no solo de haber admitido el Cabildo la renuncia del Gobernador eclesiástico interino D. Domingo Lopez de la Ferrería, sino de haber nombrado al R. Obispo electo para el referido encargo; eleccion no menos acertada por las cualidades recomendables del nombrado y sus circunstancias para el desempeño de tan difícil cargo, quanto por gozar la confianza del Gobierno de S. M. Lleno ya el objeto de la reunion podrá V. S. disponer se disuelva, ó se

ocupe de lo que tuviere por conveniente. Espero que V. S. se sirva mandar se me remita para los efectos convenientes copia referente al acuerdo de este día con la brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 16 de Junio de 1837. = Juan Antonio Garnica, = Sr. Presidente del Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral.

Antes de cerrar este capítulo no será inoportuno hacer una reflexion acerca de la imaginaria eleccion canónica, que se ha figurado alguna otra persona, con motivo de no haber sobrevenido contratiempo alguno á los capitulares que no volaron á favor del Sr. Obispo electo en el Cabildo mencionado del día 16 de Junio.

Convenimos en que no sufrieron destierro ni otra pena los capitulares que declararon en bastante forma su voluntad para ser conocidos, como el que se abstuvo de votar, el que hechó la papeleta en blanco; el que protextó *in voce*; y otro que sentó públicamente que ni habia dado su sufragio á favor del referido Señor, ni le daria jamás; pero esto, ¿qué quiere decir? ¿se inferirá de aqui que la eleccion fué canónica? ¡Delirio! Lo que significa, bien se manifiesta por sí mismo; á saber, que teniendo la mayoría por suya, les importaba ya un bleo que la minoría andubiera errante sin poderse fijar á causa de la zozobra que afligía su corazon; y que nombrado ya por último el Sr. Obispo Gobernador de la Diócesis, su objeto principal por tanto tiempo deseado, no era ocasion aquella de imponer penas, sino de conceder gracias,

segun efectivamente asi sucedió respecto al Sr. Lectoral. Dictadas por el Sr. Gefe político contra este capitular las providencias, que van referidas en su lugar, entró la gracia á peticion del Cabildo despues de terminado el nombramiento, y se convirtieron aquellas tan severas en unos dias de habitacion en el Palacio Episcopal con libertad para bajar á la Iglesia, pasear en el cláustro, y salir cuando le acomodaba, por que era llegada la época de gracias. ¿Con cuánta mayor razon y con quanto mayor gusto se las dispensaría á los que habian asistido al Cabildo?

CAPITULO 14.

Son públicos en la Diócesis todos los acontecimientos.—Ansiedad general.—El Sr. Obispo electo acepta el nombramiento de Gobernador eclesiástico.—Se encarga al Cabildo de Real orden que le dé todas las distinciones, consideraciones y preeminencias debidas á su alta dignidad y carácter; que guarde con él la buena armonía y concordia tan necesarias para el bien del Estado y de la Iglesia; con otras varias prevenciones.—Hace un elogio del Sr. Doctoral la misma Real orden.

Enterada la Diócesis de todo lo ocurrido desde el fallecimiento del Prelado acerca del nombramiento de Gobernador eclesiástico en el Sr. Obispo electo, no ignoraba que se habian comunicado repetidas Reales órdenes sobre este punto; que á muchos capitulares se ofrecian dudas y dificultades para llevarle á efecto, y que por lo mismo se habian dirigido varias representaciones á S. M. Tenia conocimiento de la expatriacion de algunos prebendados

apreciados generalmente, y del terror que se pretendiera infundir en los demas con estas y otras providencias. Estaba al alcance del corto número de individuos que hicieron la eleccion en comparacion de los que la repugnaban; y del modo y circunstancias con que se preparó y celebró el Cabildo en que fué nombrado Gobernador el Sr. Obispo electo.

Por esto, y por que tambien era público en la Diócesis el fundamento con que no habia sido admitida anteriormente la renuncia á los Sres. Dean y Doctoral, y notoria la violencia con que se admitió la del segundo en el estrepitoso Cabildo de 16 de Junio, entró en una angustia y ansiedad general, pues aun los menos instruidos preveían los graves y trascendentales perjuicios, que iban á seguirse de la venida del Sr. Obispo electo, puesto que se tenia por nulo su nombramiento. Era de esperar sin embargo, que cerciorado él de cuanto habia pasado desde el principio se abstuviese de venir á la Diócesis; mucho mas cuando no debia ignorar las doctrinas sanas y fundamentos sólidos en que se apoyaban los capitulares para disentir de la eleccion, y debiendo ademas constarle la falta de libertad con que esta se ejecutó, pues como persona tan interesada no carecería de dato alguno que pudiera convenirle para no exponerse á un chasco, ni esponer á los demas.

Por lo tanto, tambien sabría que si se hubiera dejado obrar con plena libertad, y con arreglo á los sentimientos y deseos de cada uno de los individuos de la corporacion, es seguro que nunca hubieran

hecho renuncia (a) los Vicarios elegidos canónicamente á la muerte del Prelado, ni se habria admitido la del Sr. Doctoral en el Cabildo de 16 de Junio, ni estaria nombrado Gobernador eclesiástico el Sr. Obispo electo (b) á beneficio de los sufragios de una cuarta parte (y aun menos) de los miembros que componen la corporacion capitular. Convencido sin duda de esto, luego que se le comunicó la noticia oficial de su eleccion, preguntó al Cabildo si la tenia por canónica, y aunque es cierto, que le contestaron afirmativamente, tambien lo es que entre los trece individuos que asistieron á este Cabildo é hicieron el acuerdo, se contaban los ocho de la eleccion, y no era extraño que se la canonizase. No puede negarse de que al parecer se presentaba entonces una ocasion oportuna para reclamar la nulidad de la eleccion y protextar todo a-

(a) Por que estaban agradecidos al Cabildo, y nunca hubieran pretendido darle un sentimiento como aquel, ni á la Diócesis, que tenia confianza en ellos. Ademas ¿en que consiste, que desde el 20 de febrero de 1838 no haya hecho renuncia alguna el Sr. Doctoral del Gobierno eclesiástico, habiéndola hecho repetidas veces desde el mayo de 1836 hasta el 5 de agosto de 1837? Fácil es la solucion.

(b) Lo uno, por que hubieran continuado los Sres. Dean y Doctoral: lo otro, por que el número mayor de los capitulares nunca votaria á favor del Sr. Obispo electo, y siempre confirmaria la eleccion hecha en los referidos señores: y finalmente por que aun en el caso de haber asistido en tal posicion, los trece únicos que asistieron, le hubieran favorecido algunos menos de los que le dieron su voto. Esto no admite duda.

cuerdo de esta clase; pero considerando sin duda los interesados en la reclamacion que las circunstancias eran iguales á las del Cabildo en que se efectuó aquella, y que sería inútil semejante paso, le omitieron hasta otra mas oportuna. Sin embargo á unos y otros, y al mismo nombrado constaba su notoria nulidad, que no se subsanó con la contestacion del Cabildo á una pregunta hecha mas bien para tener un apoyo que le ofreciera el recurso de alucinar á los incautos (engañándose mas propiamente á si mismo) que para indagar la verdad. Quiso agregar á sus diligencias otro testimonio de la violencia sin reparar en sus consecuencias.

Luego que el Sr. Obispo electo recibió la noticia de su eleccion canónica con el testimonio del acta del Cabildo de 16 de Junio, segun se habia acordado, contestó con fecha 15 de Julio que aceptaba el nombramiento de Gobernador eclesiástico, y que se trasladaría á esta capital lo mas pronto posible. Pocos dias despues llegó una Real orden de 28 del mismo mes, que es como sigue:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia.—La Augusta Reina Gobernadora se ha enterado con mucha satisfaccion por el testimonio de las actas capitulares que me ha remitido el Gefe superior político de esa provincia, y la exposicion del mismo fecha 24 de

Junio último haber confiado V. SS. canónica (a) y espontáneamente al R. Obispo electo de esa Diócesis D. José Joaquin Perez de Necochea, la administracion de la misma durante la silla vacante, cuyo nombramiento ha aceptado este, y lo ha manifestado asi al Cabildo, poniéndolo al propio tiempo en conocimiento de S. M. por el Ministerio de mi cargo, y expresando se trasladará á esa ciudad á encargarse del régimen del Obispado luego que cesen los calores propios de la estacion. S. M. espera que el Cabildo en cuerpo, y cada uno de sus individuos en particular responderán al llamamiento y deseos del Prelado electo, siempre que este estime conveniente la cooperacion de la misma corporacion ó de cualquiera de sus capitulares, para conseguir las grandes ventajas que deben reportar el Estado y la Iglesia; y que se promete el Gobierno de S. M. de la notoria ilustracion, virtudes evangélicas, civismo y otras recomendables circunstancias que distinguen á tan benemérito eclesiástico, que V. SS. oirán dóciles la voz de dicho Prelado electo guardándole todas las distinciones, consideraciones y preeminencias debidas á su alta dignidad y carácter, y que todos sin distincion se esmerarán muy particularmente, para que lejos de romperse

(a) Véase el escrito del Secretario capitular que autorizó el acta del estrepitoso Cabildo del dia 16 de junio inserto al capítulo 5.º de la segunda época, á continuacion del oficio del Sr. Obispo electo de 18 de enero de 1838; el cual pudiera servir de otro si agregado al acta del referido Cabildo.

la buena armonía y concordia que debe reinar entre el Cabildo y el Gobernador, *Sede vacante*, se estrechen mas y mas estos lazos; y últimamente que con una conducta franca y leal acreditarán V. SS. que no les es indiferente contribuir al bien estar, á la paz y tranquilidad de esa Diócesis; en la inteligencia, que si bien S. M. está dispuesta en su innata clemencia á olvidar lo ocurrido últimamente en ese Cabildo, y tener presente en adelante el buen comportamiento de los capitulares, está tambien decidida S. M. á usar con firmeza y prontitud, por mas sensibles que sean á su bondadoso corazon, las medidas de rigor de las prerogativas de la corona contra todos los que suscitaren obstáculos en cualquiera manera al R. Obispo electo en el ejercicio de la jurisdiccion que canónicamente le ha sido deferida, ó le faltaren directa ó indirectamente en lo mas mínimo al respeto y consideraciones que le son debidas; pues S. M. quiere acordar á dicho Gobernador cuantos medios pueda necesitar, y estén al alcance de las facultades del poder ejecutivo para llenar dignamente su mision. S. M. se ha servido tambien mandar se manifieste por mi al Doctoral de esa Iglesia D. Domingo Lopez de la Ferrería, actual Gobernador de ese Obispado, que ha sido muy grata á S. M. la noble, franca, leal y desinteresada conducta observada por él en todo el tiempo que han durado las consetaciones entre ese Cabildo y el Gobierno de S. M. y que la tendrá muy presente para recompensarle oportunamente cual corresponde, y segun le hacen acreedor sus virtudes, largos y bue-

nos servicios y merecimientos, siendo la voluntad de S. M. que esta honorífica declaracion se comunique al interesado en el Cabildo pleno por su Presidente, y se haga constar en las actas del mismo, como un testimonio irrefragable del aprecio que merece á S. M. tan distinguido eclesiástico. Lo que de Real órden comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1837.=Lan-
 dero.=Sres. Presidente y Cabildo catedral de Oviedo.”



nos servicios y merecimientos, siendo la voluntad
de S. M. que esta honrífica declaración se comu-
nicase al interesado en el Cabildo pleno por su Pre-
sidente, y se haga constar en las actas del mis-
mo, como un testimonio irrefragable del aprecio que
merece a S. M. tan distinguido eclesiástico. Lo que
de Real orden comunico á V. SS. para su inteli-
gencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS.
muchos años. Madrid 28 de Julio de 1837. Juan-
bato = Sr. Presidente y Cabildo catedral de Ovie-





Parte segunda.

Comprende la época desde la llegada del Sr. Obispo electo á la capital de la Diócesis en concepto de Gobernador, hasta su salida para Madrid, como Senador.

CAPITULO 1.º

Llegada del Sr. Obispo electo á la capital de la Diócesis como Gobernador. = Al paso experimentó la ansiedad y descontento general. = Por esta causa no se dió á conocer de oficio, y proyectó otras medidas que no llevó á efecto. = Paralización de los negocios en los dos ramos gubernativo y judicial. = Choque abierto con el Cabildo.

Procediendo de buena fé, hacemos justicia al Sr. Obispo electo, apoyados en las noticias que circularon por esta ciudad con bastante fundamento. Sabido es, que aunque le agradó la comunicacion del canónico nombramiento, por convenir á sus fines particulares, no convenció su entendimiento ni satisfizo sus deseos; pues hallándose enterado de todos los pormenores por sus confidentes, no le era fácil componer los dos extremos, de ser la eleccion canónica una vez que se hizo sin plena libertad. De

aquí dimanó el que repugnase la venida. Esto era público, y lo confirmaba su dilacion; por que si la causa de suspender el viage en Julio y Agosto eran los excesivos calores, según indicaba la Real orden, había cesado ya en los meses de Setiembre y Octubre, y aun en estos no le verificó; lo cual hacía concebir una alagüeña esperanza, que por desgracia duró poco tiempo; pues al fin cedió á las excitaciones de los amigos de acá y de allá, que miraban como incompleto todo lo hecho, si él no se presentaba; y emprendió el viage en Noviembre, entrando en la capital de la Diócesis el día 24 del mismo mes.

Al momento que se recibió la noticia de su salida de Madrid, se aumentó la ansiedad y general descontento que había causado su elección, experimentándolo por sí en el tránsito desde la primera parroquia de la provincia hasta la ciudad. Solamente un presbítero se unió en las nueve leguas al corto acompañamiento que traía, apesar de que á todos constaba el día de su llegada á Oviedo, y del brillante coche en que venía; pudiéndose asegurar con verdad que la noticia de su venida únicamente sirvió para dar un fiel y claro testimonio de la opinion pública respecto á la legitimidad de su gobierno.

Un acontecimiento de tanto bulto no podía menos de llamarle la atención, mucho mas cuando se le había hecho una pintura de la Diócesis, figurándosela con los brazos abiertos para recibirle. Así que, la ilusión perdió su fuerza, y se vió obligado á omi-

tir la impresion de la pastoral (a) que habia compuesto para darse á conocer oficialmente, bien convencido de que no tendria favorable acogida. Por la misma causa formó el proyecto de que el Sr. Doctoral continuase en clase de Provisor, encargándose él de las funciones externas de Gobernador para disipar en parte con este especioso pretexto la aversion que se le tenia. Pero ya no era suyo: se hallaba en país extraño á merced de sus favorecedores, y de consiguiente indispensable era cumplir su gusto. Descubrió por lo tanto sin mucha dilacion, que si fuertes obstáculos le habian retraido antes de espedir la circular, no les conceptuaba despues tan poderosos, que le obligasen á abstener de entrar de lleno en todas las atribuciones propias de su nuevo destino. Se encargó pues de los dos ramos gubernativo y judicial, quedando frustrado el plan que habia formado.

Con este golpe se paralizaron todos los negocios: la Secretaría de gobierno se veía cerrada dias enteros por que ninguno concurría á ella, y los dependientes del tribunal pasaban las semanas sin tomar la pluma en la mano; siguiéndose de aqui los gravísimos perjuicios que á nadie podian ocultarse. Solamente cerrando los ojos á toda luz podrian darse unos pasos tan extravagantes, y en especial cuan-

(a) Con mayor razon tampoco se atrevió á efectuarla en todo el tiempo que permaneció en esta; pues cada dia se penetraba mas y mas de su posicion en fuerza de tan repetidas pruebas.

do poco ó nada versado en los negocios de uno y otro ramo iba á ser por necesidad el juguete de las gentes, como así sucedía. Empero comprometido ya, y considerando vulnerado su honor, se resintió vivamente el amor propio, y buscaba un remedio que no era tan fácil hallar como él se figuraba atendida la situación de la Diócesis: ni la dulzura y suavidad aparentes, ni la mano de hierro que le aconsejaban algunos, ofrecían garantía suficiente para que pudiera lisongearse con la perspectiva de ventajas positivas; y en este supuesto trató de habérselas con el Cabildo como medio mas acertado á su juicio y al de sus apasionados, prometiéndose allanar todo el campo sin mucha dificultad si lograba vencerle. Fijos en su principio fundamental, ya no reparaban en que los arciprestazgos se negasen á reconocerle; en que los arciprestes y párrocos no dieran cumplimiento á sus mandatos; en que los presbíteros prefirieran mendigar su sustento al presentarse por licencias; y en que los fieles manifestasen á las claras su disgusto y ansiedad á la vista del mismo Sr. Obispo electo y de sus partidarios: el principal blanco era ya el Cabildo, y contra él dirigieron sus tiros según se verá, por que de su derrota se prometían el triunfo completo.

CAPITULO 2.º

Ejecucion del plan de choque con el Cabildo.—Se pide silla en el coro para el Sr. Obispo electo, como Vicario capitular.—Oficio de este Señor poniendo en un duro compromiso al Sr. Presidente del Cabildo.—Voto escrito de un capitular.

En 7 de Diciembre se dió el primer paso para la ejecucion del plan premeditado. Uno de los capitulares que en otro Cabildo habia pedido que saliese una comision á recibir al Sr. Obispo electo, y se le negó, (acordándose ademas que no se le concediese distincion ni prerogativa alguna; ni á nombre de la corporacion se hiciera demostracion de festejo y regocijo por su venida) el mismo propuso en el celebrado el mencionado dia, que debiéndose guardar al Sr. Gobernador todas sus prerogativas como tal y como Vicario capitular, se designase la silla que le correspondia en el coro, pues acaso determinaría asistir á la Iglesia al dia siguiente; sobre lo cual se acordó Cabildo extraordinario (a). Todo fué público en la ciudad.

(a) Hay expediente principiado en la superioridad hace años sobre el punto de la Silla en el coro, de resultas de haberla negado el Cabildo á un Provisor y Vicario general legítimamente nombrado, siempre que no se prestase á ciertos requisitos que exigía de el; cuyos antecedentes quisieron reconocerse, para resolver, pero al cabo no se hizo. Es verdad que antecedentes para el caso en cuestion no serian fáciles de encontrar. Por lo mismo si se hubiera mirado el asunto, segun correspondía, no necesitaba el Cabildo haberse molestado en acordar el extraordinario, ni en discurrir mucho para contestar en regla.

Claro es que si el Sr. Obispo electo se contemplaba con derecho á esta distincion, en su manotenia el arbitrio de hacer las gestiones por sí cuando le acomodase usar de ella, sin necesidad de que un capitular ahora y otro anteriormente le sirvieran de intérpretes, pues semejante circunstancia le hacia poco favor. Sin embargo, dado ya este paso (con su anuencia ó sin ella) por uno de sus mayores amigos, secundó la pretension en aquella tarde por medio de un oficio al Sr. Presidente del Cabildo, con el que acreditó su falta de miramiento y reflexion, ya por el compromiso en que ponía á una persona de honor y muy respetable, ya por que le constaba lo acordado por la mañana. El oficio decia asi :

OFICIO DEL SR. OBISPO ELECTO.

Deseando asistir á coro mañana, dia de la Purísima Concepcion de la Virgen, asi como otros dias que me lo permitan las ocupaciones de mi ministerio, lo aviso á V. S. á fin que se sirva disponer se me guarden todas las prerogativas que me corresponden como Obispo electo (a) y Gobernador de la Diócesis; esperando se servirá V. S. igualmente contestarme, ó hacérmelo saber con la conveniente anticipacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Pa-

(a) Ya no se contentaba con las prerogativas de Vicario capitular. Quería (por lo que se ve) que se le dispensasen otras en el coro como Obispo electo, y como Gobernador de la Diócesis.

lacio Episcopal 7 de Diciembre de 1837. = José Joaquín Pérez de Necochea, Obispo electo Gobernador. = Sr. Presidente del Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia.

Cualquiera se penetrará sin necesidad de discurrir mucho de que en esta diligencia no se llevaba exclusivamente la mira de la silla en el coro, siendo tan obvio que el Sr. Presidente no se hallaba en estado de señalarla por sí, ni disponer cosa alguna, supuesto el acuerdo del Cabildo, ni aquella era ocasion oportuna para que pudiera decidirse el punto pendiente. Otro sin duda era el objeto principal, cuando las gestiones que debieron hacerse con anticipacion, se reservaron para preparar un lance tan apurado. El Sr. Presidente no se atrevió á contestar por sí solo, como debiera haberlo hecho una vez que se dirigió á él el Sr. Obispo electo, y tenia fundamento en que apoyarse con seguridad; pero deseando proceder con el mayor acierto citó á Angulo para tratar de esta nueva ocurrencia al momento que concluyesen las solemnes vísperas y completas de la festividad. En él se leyó el oficio referido, y hechas las reflexiones que parecieron conducentes se determinó que la contestacion debia limitarse á lo acordado en el Cabildo de la mañana, y así lo verificó.

Luego que pasaron la festividad de la Patrona de España y de la especial de la Diócesis, Santa Eulalia, se celebró el precitado Cabildo extraordinario, que ya no versaba sobre la proposicion del capitular sino mas bien sobre la reclamacion de un derecho por par-

te del Obispo electo como tal, como Gobernador y como Vicario capitular, que se decia, y bajo este concepto debia girar la discusion. El punto se debatió con calor, negándose la unos absolutamente, opinando otros que le correspondía de derecho, y haciéndole los restantes el obsequio de la silla como un acto de atencion, urbanidad y política en la forma que se concede á los Sres. Magistrados, Intendentes y otras personas de distincion. El capitular hebdomadario, queriendo evitar disputas tan contrarias á la preparacion del Santo sacrificio de la misa que iba á celebrar (pues se dió principio al Cabildo á continuacion de la hora de prima, conforme á la práctica de esta Iglesia) entregó su voto escrito al Secretario cuando por turno le correspondia hablar, y se salió de la sala capitular: le fundaba en las mismas razones que habian expuesto de palabra los individuos que votaron por la negativa absoluta de la silla, y repetido él francamente desde el año de 1836, segun lo manifiesta su contenido.

VOTO DEL CANONIGO LECTORAL.

Consiguiente siempre á los principios canónicos, cuya observancia constantemente he reclamado en la intentada eleccion por Gobernador de esta Diócesis al Ilmo. Sr. Obispo para ella nombrado, y reproduciendo de nuevo las razones y motivos que á último de Enero ó principio de Febrero, he expuesto á S. M. la Reina Gobernadora (q. d. g.) no me

permitian sufragar á una eleccion directamente contraria á mi conciencia, bien consultada y formada, y de consiguiente indeponible; digo que los mismos fundamentos que entonces me movieron á no hacerla, como ilícita y pecaminosa, estos mismos ahora me impiden el reconocerla y aprobarla por buena y legítima; y por tanto reconocer directa ó indirectamente, implícita ó explícitamente en la concesion de silla en el coro al Gobernador á su virtud elegido. Y en verdad ¿cómo podré sin la mas chocante contradiccion dar por bien hecho lo que tanto tiempo he tenido por malo el hacerlo? Doblado crimen sería este; pues ademas de la traicion é infidencia á Dios por la disipacion de la parte de jurisdiccion de su Iglesia que me habia confiado, de cuya acusacion y remordimientos perpetuamente me veria atormentado, sería reputado en el mundo por un hombre sin verdad, sin probidad, fé, ni honor.

Y para alejar toda sospecha de espíritu de contradiccion y partido, desde luego me comprometo en el juicio y decision de nuestro padre comun y supremo maestro de todos los fieles el sumo Pontífice de Roma, que como Soberano legislador é intérprete de las leyes de la Iglesia no reusará resolver el caso, y máxime tratándose una cosa de tanta gravedad y trascendencia, como es el valor ó nulidad de toda la jurisdiccion de un Obispado. Arbitrio únicamente seguro á que ninguno de nosotros, siendo como somos todos católicos, creo se negará. Tal es mi voto el que pide se inserte en las actas. Ovie-

do y Diciembre 11 de 1837 = Antonio Vidal.

Se irritaron sobre manera algunos individuos con la lectura de un papel, cuyas expresiones habian oido en aquel sitio de boca del autor en otras ocasiones, pero les incomodaba que se repitieran en esta por escrito, y en este supuesto no faltaron algunos otros que hicieron varias gestiones para que le retirase, pero no se prestó á ello. Entonces aquellos en fuerza de su irritacion y contradiciéndose asi mismos, formaron empeño en que se insertase en el acta, como él lo pedia, persuadidos acaso de que con esta diligencia podrian subsanar su disgusto. En medio de la confusion, dejando unos sus asientos, y no permitiendo otros oir á los demas, se deseaba que terminase el acto cuanto antes para salir de tanta molestia; y de consiguiente no se limitaron, como debieron, al punto principal que era el del derecho y en la forma que lo pedia el Sr. Obispo, y uniendo con poca meditacion los votos que le eran completamente favorables á los que le concedian la silla por atencion y política, estendieron el acuerdo á favor del Sr. Obispo electo; sin reflexionar que habiendo reclamado la silla como una prerogativa de derecho le estaba negada por mayoría de votos: lo cual es indudable, y ninguno podrá decir lo contrario con verdad. Cuando falta el orden siempre suelen seguirse lances desagradables.

CAPITULO 3.º

Oficio del Sr. Obispo electo al Sr. Presidente del Cabildo para que se le remitan sin demora copias certificadas del acta del celebrado el día 11 de Diciembre, y del voto presentado por escrito. — Decreto en virtud de dichos documentos. — Desagradó al Cabildo este decreto, y no se prestó á lo que mandaba en él.

El Sr. Obispo electo, á quien nada se ocultaba de cuanto se hacia y decia en el Cabildo pidió al día siguiente 12 de Diciembre copia certificada del acta y del voto presentado por escrito; valiéndose del pretexto del rumor público, y de que en él se atacaba al Cabildo de 16 de Junio último y á su carácter de Gobernador y Vicario capitular, como mas por extenso aparece en su oficio.

OFICIO DEL SR. OBISPO ELECTO.

Habiendo llegado á entender con amargura, y propalándose por la ciudad con novedad escandalosa, que en el Cabildo celebrado ayer se leyó un papel presentado por uno de sus vocales en el que se ataca á la vez con peligrosa temeridad el Cabildo de 16 de Junio último y mi carácter de Gobernador y Vicario capitular de esta Sta. Iglesia y Diócesis; usando de mi autoridad prevengo á V. S. convoke inmediatamente á Cabildo, y que este acuer-

de (a) se me remitan sin demora copias certificadas del acta del expresado Cabildo de ayer, y del citado papel. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio Episcopal 12 de Diciembre de 1837.—José Joaquín Perez de Necochea, Obispo electo Gobernador y Vicario capitular.—Sr. Arcediano de Grado, Presidente del Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia.

Se dió cuenta de este oficio al dia siguiente en Cábildo extraordinario, y tratado el asunto con bastante precipitacion le fué favorable su acuerdo, y se le remitieron los certificados que pedia, cuyo desacierto conoció despues el Cabildo, y le remedió en parte como se verá. Pasados unos cuantos dias remitió otro oficio al Cabildo acompañando un escrito en forma de decreto, en que poniendo de manifiesto su encono contra el Lectoral, mandaba que se le remitiese el voto original; (ya no se contentaba con las copias certificadas: un paso mal dado siempre tiene resultados dolorosos) que se borrarse del acta en que se hallaba estampado, y se insertase su papel en la correspondiente al Cabildo en que se diese cuenta de él; archivando el original en el de la Sta. Iglesia para que constase en lo sucesivo esta providencia, segun resulta del mismo

DECRETO DEL SR. OBISPO ELECTO.

Habiendo examinado con la detencion debida el

(a) Ningun Prelado de la Iglesia podría usar de unos términos tan imperativos. Cuanto mas debería haberse abstenido de ellos el Sr. Obispo electo.

voto particular que presentó por escrito el canónigo Lectoral de esta Sta. Iglesia, Doctor D. Antonio Vidal en el Cabildo extraordinario que se celebró el día 11 del corriente mes de Diciembre, pidiendo que se leyese é insertase en el acta, como así se acordó y ejecutó, según todo aparece de la copia certificada que nos ha sido remitida por el Presidente del Cabildo en virtud de nuestro oficio del 12, y hallando que el expresado voto en su forma y doctrinas, y habido respeto á las circunstancias del tiempo y del caso en que ha sido preparado y presentado, es á la vez escandaloso (a), incita á la perturbacion, injuria al Cabildo, y al Gobernador y Vicario capitular, y provoca á la desobediencia y á la desunion del clero y de los fieles, desconociendo el autor que la mayoría, y mucho mas las dos terceras partes (b) de una corporacion constituyen una verdad moral, sobre que reposa tranquila toda

(a) La Diócesis misma podrá testificar quien causaba el escándalo, la perturbacion, la injuria al Cabildo, la desunion, la ansiedad, y todos los males consiguientes.

(b) Bien sabe el Sr. Obispo electo que mas de las dos terceras partes de la corporacion le manifestaron claramente, que no podia ser Gobernador de la Diócesis. Con que constituyendo la mayoría, y mucho mas las dos terceras partes una verdad moral, según asegura S. S., debió haberse quedado reposando tranquilo en Madrid desechando de sí hasta la mas remota idea del gobierno eclesiástico de Oviedo, para no dar lugar á que pudiera atribuírsele una conciencia falsa ó farisaica, cual S. S. atribuye al Canónigo Lectoral. Por igual razon comprenderá tambien á S. S. lo que sigue desde la expresion farisaica hasta la de pertinacia, ambas *inclusive*.

conciencia que no sea falsa ó farisaica; y que el no conformarse con ella ó resignarse con humilde sujecion, cuando asi lo requiere el buen sentido, ó el bien inapreciable y evangélico de la concordia y de la caridad, es signo evidente de soberbia y de pertinacia; á fin de cortar en su origen los graves males que pudieran resultar no solo en el seno de esta Sta. Iglesia catedral sino tambien al pueblo cristiano, sencillo y pacífico de esta Diócesis, y conservar ilesa con mano fuerte de cualquier tiro del espíritu de malignidad, de la discordia ó de partido, la mision de Gobernador que nos ha sido canónicamente (a) conferida por el Cabildo, y cuyo ministerio estamos desempeñando ayudados del auxilio divino; decretamos por la presente providencia gubernativa en uso de la potestad ordinaria que ejercemos, se tache y borre (b) de la enunciada acta de 11 de este mes el voto que se ha insertado en ella del Lectoral, Doctor D. Antonio Vidal; que el original, que presentó firmado de su mano, nos sea remitido para los efectos que haya lugar en derecho; y que el presente nuestro decreto firmado por Nos y refrendado por el Secretario de gobierno, se inserte íntegro en el acta del Cabildo en que se dé cuenta de él, archivando el original en el de la Sta. Iglesia, el cual mandamos se pase al Cabildo con

(a) Bien sabe el Sr. Obispo electo lo que hay sobre el particular.

(b) Tachar y borrar por una providencia gubernativa, ¿qué tal?

oficio misivo á su Presidente, quien nos dará aviso de haber sido cumplido en todas sus partes. Dado en el Palacio Episcopal de Oviedo á 20 de Diciembre de 1837. = Doctor D. José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo, Gobernador y Vicario capitular. = Por mandado de S. S. I. = Sigue la firma del Secretario.

La mayoría del Cabildo oyó con mucho desagrado tanto las expresiones indecorosas vertidas en este escrito contra un individuo suyo tan benemérito, como el estilo imperioso y nada conforme á la consideracion con que debia mirar á la corporacion; y aunque en el acto podria haber estendido un acuerdo, cual merecía un paso tan irreflexivo, tuvo por conveniente oír antes el dictámen de la consulta para remover toda sospecha de precipitacion y resolver con mayor fundamento. Meditados los puntos con la detencion que convenia, se fijó la consulta en que el voto original era una propiedad del Cabildo; en cuyo archivo debia conservarse para lo que pudiera ofrecerse en lo sucesivo, y por lo mismo no se hallaba el Sr. Obispo electo con facultad para reclamarle; que tampoco la tenia para mandar que se tachase y borrarse del acta, ademas de aparecer una inconsecuencia manifiesta el mandar que se insertase su papel en el acta como correctivo del voto, y que desapareciese este en el original y en el acta anterior; pues resultaría en los libros capitulares la providencia condenatoria de un delito, sin que constase el cuerpo del mismo delito. Por estas razones y otras reflexiones que se hicieron, fué

de dictámen que no se accediese á lo que mandaba, y así se acordó por el Cabildo en el extraordinario celebrado el 26 de Enero.

Entretanto que esto sucedia, tomó posesion de la silla en el coro, y con este hecho acreditó mas su falta de delicadeza; por que hallándose instruido de todo lo que habia pasado en el Cabildo, no tuvo reparo en admitirla como un honor gracioso apesar de haberla reclamado como prerogativa que le competía de derecho. Sin duda le era indiferente una ú otra resolucion con tal que le proporcionase el asiento; único objeto de su pretension y de los que le precedieron en la propuesta. Aunque se dió por satisfecho con este honor en concepto de Vicario capitular, se consideraba todavia desairado en el de Obispo electo, sino se le hacia otro de preferencia que le distinguiera de los demas, y por este motivo hizo gestion con el Sr. Presidente del Cabildo para que se le permitiera entrar en el coro acompañado de un sobrino en clase de capellan ó page, lo que no consiguió. Ya que no le fué posible alcanzar la nueva gracia se empeñó en singularizarse de otra manera, entrando en el coro por la puerta principal (y no por una de las colaterales segun debia hacerlo durante los divinos oficios) á la que se dirigia por medio de la balla (a) en igual forma que lo practican los Ilmos. Sres.

(a) Todo esto hacia el Sr. Obispo electo; pero convengamos en que no todo lo que hacia era parto propio. Sin embargo, él lo hacia todo saltando por obstáculos y consecuencias; y esto era lo peor, y lo que le favorecia menos.

Obispos consagrados como Príncipes de la Iglesia con el fin de echar la bendición al pueblo. Este comportamiento en lugar de favorecerle le perjudicaba.

CAPITULO 4.

Se salen del coro algunos prebendados y capellanes á la entrada del Sr. Obispo electo.—Determina formarles causa.—Pide con este motivo noticia al Cabildo de los adjuntos.

El canónigo Lectoral, autor del precitado voto escrito, y los capitulares Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo, D. Lucas Perez, D. Antonio Cuesta y D. José Giraldez, quienes por los mismos principios habian negado al Sr. Obispo electo el derecho de la Silla en el coro en los términos que lo exigía del Cabildo, se veían en la precision de salirse del coro cuando él entraba, si habian de ser consiguentes, ó de abstenerse de asistir los dias festivos para no verse en aquel compromiso, como asi lo verificaron; observando igual comportamiento D. José Arándiga, Sochantre, y otro capellan del Rey Casto D. Manuel Peon. Si estos obraron de la manera referida, tampoco debe ocultarse que algunos otros se mantenian en sus sillas con grande violencia cuando ocupaba dicho Señor la que se le habia señalado. Diré mas: que aún llegó el caso de que en un dia de primera clase no se bajaron las reliquias acostumbradas de la Cámara Santa, por que al presentarse el Sr. Obispo electo en

el coro (que era regularmente á la hora de tercia) se hallaban vacantes todas las sillas, habiéndose salido con cuidado antes varios de los prebendados y huyendo otros; de modo que no pudieron nombrarse los cuatro únicos que eran necesarios para subir por ellas. Unos ejemplares tan patentes del disgusto que causaba su presencia, hubieran hecho impresion á otro que, no teniendo obligacion de asistir, mirase un asunto de tamaña entidad con la reflexion debida, y reparase en los perjuicios que promovía; pero nada de esto: se habia formado el plan de choque abierto, y era forzoso seguirle. Por lo mismo en lugar de retraerse, se propuso asistir con mas frecuencia, sin reparar en que no solamente se ausentaban del coro los prebendados y capellanes, sino tambien de la Iglesia los fieles, de lo que tenia muy repetidas lecciones.

Para cohonestar una conducta tan irregular y lograr con mayor facilidad el fin propuesto, determinó formar causa á los prebendados y capellanes, que se salian del coro á su entrada, ó se abstenian de asistir para evitarlo; (como si un Vicario capitular, aunque fuera legítimo, pudiera contar entre sus prerogativas tal facultad) y al efecto pasó oficio al Sr. Presidente del Cabildo, incluyendo otro para este, reducido á que se le diese noticia de los adjuntos sin expresar el motivo de esta diligencia.

OFICIO AL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO.

Inmediatamente se servirá V. S. convocar á An-

gulo ó Cabildo, y hará se lea en él el oficio que acompaño adjunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio Episcopal 9 de Enero de 1838. = José Joaquín Pérez de Necochea, Obispo electo, Gobernador y Vicario capitular. = Sr. Presidente del Cabildo de esta Santa Iglesia catedral.

OFICIO AL CABILDO.

Ilmo. Sr. = Por auto de este dia he mandado se pase oficio á V. S. I, como lo ejecuto, para que se sirva decirme luego, quienes son los dos adjuntos (a) que tiene nombrados en su calidad de Cabildo exento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio Episcopal 9 de Enero de 1838. = José Joaquín Pérez de Necochea, Obispo electo, Gobernador y Vicario capitular. = Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral.

OTRO OFICIO AL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO.

Mediante estar corriendo tercer dia sin que el Cabildo me haya contestado de quienes son los adjuntos que tiene nombrados por su calidad de exento, segun le prevenia en oficio y en virtud de auto del dia 9, y que debe tenerlos designados sino quiere carecer de los efectos de la exencion, ni dádome

(a) ¿Para qué pediría razon de los adjuntos? ¿sería acaso para instruir la sumaria *ex informata conscientia*? Mas adelante se verá.

V. S. aviso de haber convocado á Angulo ó Cabildo para aquel objeto inmediatamente, como tambien le encargaba en su calidad propia de presidente, ni si lo ha ejecutado despues; por otro auto de la presente fecha he provisto se prevenga á V. S. bajo su responsabilidad, como lo hago, me diga hoy mismo si dió cumplimiento á mi oficio misivo; y que cualquiera que haya sido el motivo ó pretexto del retardo de la simple contestacion del Cabildo, V. S. le haya de convocar ó convoque todos los dias (a) indefectiblemente hasta que lo realice, dándome V. S. aviso diario: quedando para su tiempo reservada la responsabilidad por la tardanza habida contra quien hubiere lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio Episcopal 11 de Enero de 1838.—José Joaquín Perez de Necochea, Obispo electo, Gobernador y Vicario capitular.—Sr. Presidente del Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral.

El Sr. Obispo electo parece que se complacía en poner en compromisos al Presidente y al Cabildo, pues debiendo constarle que en las octavas cerradas no se celebran Cabildos, sino en casos de urgente necesidad que no admiten dilacion, segun práctica de la Iglesia, pretendía é insistía en perturbar con sus oficios el orden establecido, buscando ocasiones para chocar abiertamente á cada paso. En vista de

(a) Como sabia el Sr. Obispo electo cual era el estado en que se hallaba el Sr. Presidente del Cabildo no tenia inconveniente en usar de muchas expresiones que en otro caso se hubiera mirado mas antes de estamparlas.

este segundo oficio llamó á Angulo el Presidente en la tarde de su fecha, pero no habiéndose podido celebrar por falta de número suficiente de individuos, le contestó comunicándole esto mismo, y que le convocaría al día siguiente. Efectivamente lo verificó así, y se acordó contestarle que se tendría Cabildo en el primer día desocupado después de la octava, pues no era justo infringir las loables costumbres de la Iglesia para tratar de un asunto, que procediendo de buena fé, debería haber suspendido él mismo, para no dar lugar á nuevos disturbios en unos días de recuerdos tan religiosos. Agriado el genio altivo del Sr. Obispo con el acuerdo, pasó otro oficio al Sr. Presidente del Cabildo, como un desahogo nada más, pero tuvo que ceder á lo resuelto.

Para desvanecer una equivocación que han padecido en sus oficios los Sres. Obispo electo y Presidente del Cabildo (a), suponiendo el primero que se nombraban los adjuntos á principio de año, y confirmándose el segundo por falta de noticias; es de advertir, que conforme á la práctica constante de esta Iglesia se nombran todos los años jueces adjuntos con otros oficios el día 28 de Junio, y siendo este ocupado se fija el día de elecciones en el Cabildo último, sin que por esto se contravenga á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, el cual

(a) No se insertan los oficios, por que apesar de las diligencias no he podido hacerme con ellos.

no habla precisamente de año natural, como enseñan célebres canonistas. Los que habian sido nombrados en el año de 1836, cesaron el dia 28 de Junio de 1837, y no habiéndose hecho nombramiento en este ni en otro alguno de aquel año por las circunstancias, como tampoco acordado que continuasen en sus oficios los del año de 36, segun se acostumbra, cuando por algun motivo no pueden efectuarse las elecciones; no podia decirse quienes eran los jueces adjuntos el dia en que se dió cuenta de las comunicaciones del Sr. Obispo electo, que fué el 15 de Enero, pues durante la octava de la Epifanía no se celebran Cabildos. Esto supuesto pretendian algunos individuos que se nombrasen en el acto, pero la mayoría bien penetrada de lo que se meditaba, y deseando dar un aviso al Sr. Obispo electo, se negó á ello y acordó suspender este punto, y que el Cabildo los nombraría cuando lo tuviere por conveniente. En estos términos se le contestó.

CAPITULO 5.º

El Sr. Obispo electo pide razon individual de los capitulares que votaron en favor del nombramiento de adjuntos, y de los que se negaron á él.—Asi mismo pide testimonio literal del acta del Cabildo extraordinario de 15 de Enero.—Se inserta el escrito objeto de la reclamacion.—Se le niega el testimonio.—
Exposicion de doce capitulares á S. M.

Precisamente en el mismo Cabildo extraordinario de 15 de Enero presentó un escrito el Secretario que autorizó el memorable del 16 de Junio úl-

timo, el cual pudiera servir de parte de un *otro sí* agregado á su acta. Agitado el interior del Sr. Obispo electo con la contestacion sobre los adjuntos y la noticia de esta nueva ocurrencia, desfogó por el momento con la siguiente comunicacion:

OFICIO DEL SR. OBISPO ELECTO AL CABILDO.

Ilmo. Sr.=Habiendo recibido el oficio que me ha pasado el Sr. Presidente del Cabildo con fecha 15 del corriente en que me comunica, á consecuencia de los que yo le tenia dirigidos, que en el extraordinario celebrado con aquella fecha habia acordado V. S. I. suspender por ahora el nombramiento de jueces adjuntos sin perjuicio de nombrarlos cuando lo tenga por conveniente; en auto de ayer he decretado se una al expediente, y que mediante haber de constar en él para las oportunas providencias en derecho, sin parar perjuicio á quien no deba, si todos los capitulares que concurrieron al enunciado extraordinario votaron unánimes (a) la resolucion, y de no haberlo hecho quienes votaron en sentido contrario; y mediante á propalarse tambien por el público con nuevo escándalo haberse vuelto á presentar ó insertar en el acta otro papel no menos temerario, suersivo (b) y sedicioso que el presenta-

(a) Es á la verdad curiosa la pregunta.

(b) Ni en la ciudad ni en la Diócesis causó escándalo el papel, cuyo contenido era conforme con la opinion general: ni se le tuvo por temerario, suersivo y sedicioso, antes por el contrario, el público le leyó dando señales claras de aprobacion.

do y estampado en la de 11 de Diciembre, atacando como entónces la eleccion de Gobernador y Vicario capitular que el Cabildo habia hecho canónicamente en mi persona, y V. S. I. interpelado me habia declarado solemnemente haber sido legítima (a) y canónica; se oficie á V. S. I., como lo ejecuto, á fin de que acuerde en cumplimiento de dicho proveido se me remita sin pérdida de dia, testimonio literal del acta del expresado Cabildo extraordinario del 15 en la forma que reclamé, y se hizo de la de 11 de Diciembre. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio Episcopal 18 de Enero de 1838 = José Joaquín Perez de Necochea, Gobernador Vicario capitular. = Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral.

PAPEL QUE SE CITA.

El infrascripto cree haber llegado el caso de manifestar sus dudas sobre los actos de jurisdiccion del Ilmo Sr Obispo electo, Gobernador de este Obispado; por que atendiendo á que una eleccion para que sea canónica debe ser enteramente libre, y esta libertad se pierde y quita no solo con las amenazas y promesas, sino tambien con las exhortaciones y súplicas, y con cualquiera otro medio que pueda moralmente obligar á los electores á dar su propio vo-

(a) Ya queda manifestado lo necesario acerca de este particular.

to á una determinada persona, segun el Pontífice Gregorio XIII. »*Subornatores declaramus &c.*» y la eleccion por la cual fué nombrado Gobernador y Vicario capitular dicho Sr., adoleció de esta falta no solo por que este asunto al parecer puramente eclesiástico se trasformó en político por efecto de las circunstancias, y esto coartó la libertad de algunos electores, sino por lo que hubo de caza de canónigos, de carros, de Filipinas, de islas mas remotas, de la Habana, y de otras cosas peores que todos sabemos y vimos, que hace que aquella tenga todos los visos de nulidad pronunciada por los sagrados cánones segun las notas que el Sr. Nuncio apostólico pasó en 15 de Julio de 1822, al Gobierno Constitucional del Sr. D. FERNANDO VII (q. d. h.) con menos motivo. Y viendo que el Ilmo Sr. Obispo electo él mismo se firma »*Obispo electo Gobernador*» y esta circunstancia sola le pone en el caso de las bulas y constituciones apostólicas de Gregorio X dada en el Concilio de Leon que principia, *Avaritiæ cœcitas*, la de Bonifacio VIII *Injunctæ nobis*, y de Julio III *Sanctissimus in Christo Pater*, por las cuales por punto general se decreta en la primera, y confirma en las otras, renovando y agravando las penas, *que ninguno antes de ser confirmado pueda bajo ningun pretexto, nombre ó colorido tomar ó recibir ó ingerirse en el Gobierno espiritual ó temporal de sus Diócesis.....* Declarando caidos ó privados á los que lo contrario hiciesen de todo el derecho que por su eleccion ó nombramiento pudiese tener en ellas: "*Constitutione generali sancì-*

mus... Hay un motivo de dudar no solo que el Ilmo. Sr. Obispo electo sea Gobernador y Vicario capitular nombrado legítimamente, sino que lo pueda ser á un tiempo las dos cosas, estando tan claras las citas que acabo de presentar y los hechos tan recientes. Y debiendo tambien suponerse que el clero del Obispado esté en los pormenores todos del dia de la expresada eleccion, sin que se oculten á su ilustracion estas y otras poderosas razones en que el Cabildo fundó siempre su resistencia; y que el mismo Sr. Obispo electo por mas que nosotros le reconozcamos en nuestros actos, no puede gobernar en paz con utilidad de los fieles la Diócesis, parece no queda ya otro arbitrio que acudir por medio de una reverente exposicion (que estoy pronto á firmar) al Gobierno reparador de S. M. que hoy tenemos, para que como el único que puede, se esfuerce á evitar las consecuencias de esta especie de escision político-religiosa tan perjudicial á la Iglesia como al Estado, y cuyos efectos comienzan ya á sentirse entre nosotros. Me sugiere esta idea, Ilmo. Sr., el convencimiento de que de otro modo nosotros no podemos remediar tantos males como nos amenazan asi espirituales como temporales; ni conseguir la paz y union entre el Cabildo y el Sr. Obispo electo Gobernador; ni la felicidad y tranquilidad de las conciencias de tantos diocesanos; ni la conservacion de la unidad religiosa y la tranquilidad pública tan precisas. Asi lo creo (y puede ser que yo me equivoque); pero Dios es testigo que obro con la mas pura intencion, ya se atienda á mi conducta como

capitular, ya como ciudadano. Y pido se estienda este mi voto en las actas. Oviedo 15 de Enero de 1838.—Ilmo. Sr.—Gumersindo Churruca.

Se dió cuenta del oficio del Sr. Obispo electo al dia inmediato 19, y aunque contiene dos puntos principales, la razon de la votacion individual sobre los adjuntos, y el testimonio del acta, no se tomó en consideracion el primero como intempestivo y fuera de órden; pero tratado el segundo con mucha reflexion, y penetrada la mayoría del Cabildo de que se habia obrado con alguna precipitacion ó accedido á lo que no se debia al acordar el testimonio del voto presentado por el canónigo Lectoral en 11 de Diciembre último, se le negó en esta ocasion.

No dudándose del giro que iban tomando las cosas era ya indispensable llevar á efecto la especie vertida en el anterior escrito del 15 de elevar á S. M. una exposicion; y por lo mismo renovó la especie el Arcediano de Rivadeo en el Cabildo del dia 19; pero tuvo el disgusto de que no fuese acordada, aunque las circunstancias lo exigian. Es verdad que la mayoría lo deseaba, pero no todos se atrevian á declarar abiertamente sus deseos, unos por temor á sucesos desagradables, y otros por no chocar con algunos de sus compañeros; y en este estado, no dudándose que la exposicion á S. M. era ya indispensable, si habia de ponerse remedio á tantos perjuicios, se tomó el partido de remitir una firmada de doce capitulares, acerca de la notoria violencia con que se hizo la eleccion de Goberna-

dor de la Diócesis en el Obispo electo , y lo demas que verá el lector.

EXPOSICION DE DOCE CAPITULARES Á S. M.

SEÑORA. Los prebendados de la Sta. Iglesia de Oviedo que suscriben , llenos de amargura y dolor , se ven en la necesidad de elevar al conocimiento de V. M. con el mayor respeto y libertad cristiana la nulidad, que á su juicio padeció la eleccion de Gobernador de la Diócesis hecha en el Obispo electo el 16 de Junio del año último, para que V. M. se digne remediar los males espirituales que se preveían y experimentan ya en la actualidad.

Prescinden ahora, Señora, los exponentes de todo lo ocurrido en el ruidoso asunto de eleccion de Gobernador desde el Mayo de 1836, en que se dirigió al Cabildo la primera Real orden; y se limitan únicamente á llamar la atencion de V. M. acerca de la violencia, con que se preparó y celebró el Cabildo del referido dia 16 de Junio segun lo acreditará la sencilla relacion de los hechos.

La relacion de los hechos es igual á la que ya se insertó en los capítulos 12 y 13 de la primera época; y por esta razon la omitimos ahora para no molestar á los lectores con repeticiones innecesarias. = Despues prosigue:

En vista, Señora, de lo referido, y de que el gobierno eclesiástico está pleno en la Diócesis, por que el Dean Gobernador elegido canónicamente á

la muerte del Prelado, ni ha hecho renuncia (a) del destino, ni le ha perdido por el confinamiento á la Coruña, juzgan los exponentes que la eleccion hecha en el Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea ni fué, ni puede ser canónica (b), y que los males que se experimentan ya, irán en aumento, sino se atajan con la mayor premura. Y segun lo que han observado desde el principio de este delicado asunto juzgan igualmente que no hay otro medio de evitarlos, que presentarse inmediatamente á tomar las riendas del Gobierno el Dean, residente en la actualidad en la Coruña, á quien se tiene por legítimo Gobernador en toda la Diócesis;

(a) El Sr. Dean no hizo renuncia alguna desde la Coruña para acompañarla á la del Sr. Doctoral en el Cabildo de 16 de junio de 1837; ni admitida la de este Señor, se tuvo á la vista el obstáculo tan fuerte que se ofrecia por parte del Sr. Dean para pasar al nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo; y por consiguiente ni aun se trató de semejante impedimento. En este supuesto, dado y no concedido, que asi la renuncia del Sr. Doctoral, como su admision hubieran sido válidas, lo mas que podría resultar sería, que dicho señor había dejado de ser Gobernador; pero este paso no impediría que el Sr. Dean continuase en posesion del derecho de la jurisdiccion eclesiástica (como Gobernador legitimamente elegido á la muerte del Prelado) que no perdió por su confinamiento á la Coruña. De lo que se deduce naturalmente que tambien por esta circunstancia (ademas de tantas otras) fué nulo el nombramiento de Gobernador hecho en el mencionado Cabildo á favor del Sr. Obispo electo.

(b) Aun el Sr. Vallejo Arzobispo electo de Toledo no puede componer la legitimidad de esta eleccion en su discurso canónico-legal; y asi procura separar la vista de ella con el recurso de que no trata de casos particulares.

y así es que apesar de haberse desprendido desde su salida de todo negocio, le importunan con cartas y súplicas, huyendo de acudir al Obispo electo por que no se le conceptua con facultades para el ejercicio del encargo que está desempeñando. De consiguiente la aversion á su gobierno es grande, y la ansiedad es general en la Diócesis; no por efecto de la intriga y seducción, sino por el religioso juicio de los pueblos, como él mismo deberá hallarse convencido desde su entrada en el Principado, y mucho mas ahora que vé desierta la secretaría del gobierno eclesiástico, cuando en todas épocas es frecuente el despacho, y excesivo el trabajo por razon de la extension tan dilatada del Obispado.

Por lo cual suplican á V. M. y esperan de su religioso y benéfico corazon, que echando una mirada á la situacion la mas lastimosa y singular de esta Iglesia y Diócesis entre todas las de los dominios de V. M. se dignará tomar la mano para el pronto remedio de tantos males espirituales y aun temporales, dictando las providencias que sean de su Real agrado en vista de lo que llevan manifestado, y estan seguros de probar los exponentes siempre que V. M. juzgue conveniente esta diligencia. Oviedo 17 de Enero de 1838.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Siguen doce firmas.= (a)

(a) De los doce capitulares que firmaron esta representacion, cinco habian asistido al Cabildo de 16 de junio en que se hizo el nombramiento de Gobernador eclesiastico en el Sr. Obispo electo; y cuatro se prestaron á declarar en la sumaria que dicho señor formó contra cinco capitulares y dos capellanes del Rey Casto, de la qual se tratará en el inmediato capítulo.

CAPITULO 6.º

El Sr. Obispo electo no insiste en la petición de adjuntos.—Forma sumaria judicial por sí solo á cinco capitulares y dos capellanes del Rey Casto.—Auto suspendiéndoles de licencias y todas las funciones gerárquicas.—Exposición del Cabildo á S. M.

Cada dia se iban encrespando mas todos los asuntos. El Sr. Obispo electo acalorado con el acuerdo del Cabildo del 15 respecto á los adjuntos, sin insistir en la reclamacion se declaró juez único por auto ante el Notario mayor del tribunal, propasándose en seguida á formar una sumaria judicial por sí solo contra los capitulares Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo, Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, D. Lucas Perez, D. Antonio Cuesta y D. José Giraldez, y los capellanes del Rey Casto D. José Arándiga, Sochantre y D. Manuel Peon, de la manera que le pareció mas conforme á sus fines particulares; y bajo este principio no tuvo reparo en llamar para testigos á sus mas acérrimos partidarios, cuyas deposiciones nada le dejaron que desear: los demas capitulares citados con igual objeto se prestaron por temor haciendo la protexta de que no les parase perjuicio su declaracion. Todas las declaraciones se evacuaron ante el Notario mayor del tribunal, resultando de ellas que los siete se salian del coro á la entrada del Sr. Obispo, ó no asistian en los dias que él acostumbraba á hacerlo; adelantándose varios de los declarantes á

dar por sentado el motivo de tal proceder , que seguramente ignoraban.

Concluida á su gusto una sumaria para la que no se hallaba de modo alguno facultado, y procediendo asimismo contra el órden legal, y formalidades que exigen tales negocios, puesto que ni aun trató de tomar declaracion á los presuntos reos, proveyó auto en 3 de Febrero suspendiéndoles de licencias, y todas las funciones gerárquicas, con lo demas que en él se expresa. Dice asi :

AUTO.

En el Palacio Episcopal de la ciudad de Oviedo á tres del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho, vista esta informacion por el Ilmo. Sr. D. José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo Gobernador y Vicario capitular de esta Diócesis, *Sede vacante*, y resultando de ella por declaracion de los mismos Sres. dignidades y canónigos de esta Sta. Iglesia en número de doce, que el Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo, el Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, los canónigos D. Lucas Perez, D. Antonio María Cuesta, D. José Giraldez y los capellanes D. José Arándiga, Sochantre y D. Manuel Peon, se salen del coro cuando se presenta en él S. S. I., ni vuelven á sus sillas mientras permanece en los oficios divinos; ó dejan de asistir á la Iglesia á las horas en que él lo hace con el designio que dan á conocer, de no co-

municar con S. S. I. *in Divinis* (a) injuriando (b) y desconociendo con esta siniestra manifestacion su autoridad eclesiástica; y lo que es mas detestable, impío (c) y pernicioso induciendo y provocando al demás Clero y Diócesis á que no le reconozcan ni le obedezcan dando este escándalo en el mismo templo de Dios en las festividades mas sacrosantas de la Religion, y á la faz del pueblo reunido á solemnizarlas y avivar su piedad: esperando ver el espejo (d) del buen ejemplo en aquellos mismos Ministros á quien la Iglesia ha colocado en grado mas alto que á otros, y que reciben del pueblo mayor homenaje de respeto, y tambien mas pingüe retribucion; abusando ademas de todo lo que viene dicho de la longaminidad de S. S. I. y hasta la correccion fraterna que les diera la noticia mas que pública (e) de estas diligencias informativas, á fin de atajar y remediar estos excesos de la mayor tras-

(a) Asi lo juzgaba S. S. y asi lo dió por cosa corriente.

(b) Algo mas injuriaba la autoridad eclesiástica el que ejercía sus actos sin facultad.

(c) Acerca de la impia provocacion á la desobediencia; y del escándalo se referirá lo suficiente en seguida del auto.

(d) Ya no había necesidad de mirarse al espejo. Se ha dicho y repetido, cual era la opinion general acerca de la legitimidad del gobierno de S. S.; y asi el clero como los fieles de la Diócesis habian dado el mejor ejemplo á los Ministros colocados en grado mas alto, que otros, para que pudieran proceder con acierto y seguridad.

(e) Tengase presente esta noticia mas que pública de las diligencias para hacer uso de ella mas adelante.

endencia con las armas espirituales que le estan confiadas, por ante mí el Notario mayor dijo: que debia de suspender y suspendia de las funciones gerárquicas ó como en el derecho se dice *ab officio* á los denominados Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo, Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, los canónigos D. Lucas Perez, D. Antonio María Cuesta y D. José Giraldez, y los capellanes D. José Arándiga, Sochantre y D. Manuel Peon; debiendo presentar sus respectivas licencias dentro de las veinticuatro horas (a) de la notificacion en la Secretaría de Cámara del Gobierno eclesiástico, con apercibimiento de agravar la providencia si tambien se hiciesen desobedientes; que se pase aviso de este auto para los efectos consiguientes al Ilmo. Cabildo de la Sta. Iglesia, y se dé copia de él á los suspensos si la pidieren; declarando como declaraba S. S. I. estar dispuesto con pronto y benévolo ánimo á levantarles la medida correccional que vá impuesta, siempre que acrediten su arrepentimiento (b) en bastante forma. Asi lo

(a) Despojar de las licencias, y funciones gerárquicas á unos Ministros en virtud de una sumaria pública formada ante el Notario mayor del tribunal, sin haberlos oido ni tratado de ello ¿no es una arbitrariedad, y una notoria infraccion de las leyes? Por eso se dijo que lo violento en su raiz no podía producir sino efectos de igual naturaleza.

(b) A quien corresponde acreditar su arrepentimiento, ¿al que es despojado del ejercicio de sus órdenes y prerogativas por una providencia ilegal y arbitraria, ó al que dictó tal providencia?

proveyó, mandó y firmó S. S. I. de que doy fé.=
 Doctor D. José Joaquin Perez de Necochea.=Ante
 mí.=Licenciado Agustin Hermida.

Hé aqui como á falta de otro recurso se valió el Sr. Obispo electo de expresiones y especies aparentes y siniestras, con el objeto de confundir y oscurecer la realidad de los hechos; sin precaver, que si el disfraz puede engañar por un momento, resalta con mayor viveza la verdad luego que aquel se descubre, como sucedió en el presente caso; y en último resultado viene á parar que el mal preparado para otros suele caer sobre su cabeza.

Público es que la noticia de su venida causó una ansiedad general en la Diócesis; que se aumentó con su llegada á la capital; y que mientras permaneció en ella cada dia tomaba mayor incremento. Tambien lo es que desde la primera vez que se presentó en la Sta. Iglesia catedral á celebrar el santo sacrificio de la Misa, hubo trabajos para hallar sacerdote que se prestase á reconciliarle; y no lo es menos, que antes que él se presentase en el coro, era ya notorio que los fieles huían de su misa; que muchos se abstendian de asistir á los divinos oficios en la Iglesia catedral, por que concurría á ellos; y que los párrocos lo mismo que los presbíteros sin cura de almas, los clérigos igualmente que los seculares odiaban acudir á él por estilo alguno.

Siendo cierto todo esto, y mas que podria referirse en confirmacion, es evidente, que el comportamiento de aquellos prebendados y capellanes no fué otro, que el manifestado ya públicamente:

por los párrocos, presbíteros y seglares de todas clases; y de consiguiente, ni excitaban á la desobediencia, ni causaban escándalo, pudiendo asegurarse con toda verdad que mas bien debía aplicarse para sí tales censuras; como igualmente las de la injuria y abuso de la correccion fraterna, puesto que no ignorando la angustia y afliccion de la Diócesis de resultas de su eleccion y llegada á ella, se desentendió de tomar las medidas oportunas para aquietar los ánimos y tranquilizar las conciencias.

En estas circunstancias ni los prebendados, ni el público podia traslucir otro fundamento para la sumaria formada y auto proveido, que un resentimiento personal capaz de impedir la reflexion, y precipitarle al extremo de apropiarse facultades, en que ninguna autoridad legítima se hubiera atrevido á mezclar; pues si obraba con la circunspeccion y buena fé, que la deben ser inseparables, conocería sus límites y derechos, y que no la era permitido traspasarlos.

No pudiendo ya sufrir la mayor parte de los capitulares lo que estaba pasando con notorio desprecio de la corporacion; y considerando los graves males que se experimentaban en la ciudad y Diócesis, y los que eran ademas consiguientes, si estos no se atajaban á tiempo, se propuso tercera vez en Cabildo por el Lectoral la absoluta necesidad de representar á S. M. todo lo ocurrido desde el fallecimiento del último Prelado hasta el dia, para que se sirviera dictar las providencias que fueran de su soberano agrado; y penetrada ya la mayoría no so-

lo de la necesidad sino tambien de la urgencia de este paso, se acordó asi en 3o del mes de Enero, y se remitió la exposicion en 1o de Febrero; que es la anotada al final de esta historia con el número 1.º

CAPITULO 7.º

Notificacion del auto á los interesados. = Se comunica al Cabildo. = Contestacion de este. = Los encausados continuan celebrando, y ejerciendo todas sus funciones. = Reclamacion al Cabildo sobre este particular. = Contestacion.

Una providencia dictada por persona en quien no residía facultad para ello, no podia producir el efecto que se prometia. Ya para la notificacion encontró el Notario mayor del tribunal eclesiastico no pocas dificultades, protestando en el acto que no le reconocian por juez, los que se prestaron á ella, y negándose otros á admitir esta diligencia, por conceptuarla como una medida violenta, segun lo habia sido todo lo obrado; por cuya razon se vió obligado á buscar testigos para realizar el mandato, pero aunque le eran repugnantes tales pasos, tuvo el disgusto de sufrir un bochorno, á presencia de uno de los encausados, por haberle desamparado los testigos luego que descubrieron el objeto de su llamamiento. En esta situacion de apuro, y habiendo recibido nueva órden del Sr. Obispo electo, se proporcionó otros testigos asalariados, que hicieron su oficio; precisándole ademas, para complemento de

su comiaion, á remitir por el conducto de persona desconocida y bajo de sobre copia del auto á uno de los prebendados que no habia dado entrada á aquellos en su habitacion; y á practicar otras diligencias que no podian menos de resistirse á una persona de honor. No obstante se hallaba en el caso de obedecer por su destino y oficio, y de ejecutar las órdenes que se le comunicaban.

El Cabildo, á quien dió noticia del auto de 3 de Febrero, no le contestó, y reiterada la primera comunicacion por otro oficio, lo hizo entónces trasladándole lo acordado en el extraordinario del dia 6, á saber, que mediante estar ya resuelto dirigir á S. M. una representacion sobre la triste situacion en que se hallaba el Cabildo y la Diócesis, sobreseyese en la causa hasta que el Gobierno de S. M. determinase acerca del particular.

Los encausados fijos en sus principios continuaron celebrando el Santo sacrificio de la Misa, de la que no huían los fieles como de la del Sr. Obispo electo, y ejerciendo todas las funciones en igual forma que lo hacian antes de proveer el referido auto. Por lo cual pasó otro oficio al Cabildo, en el que resaltaban las expresiones imperiosas de costumbre mezcladas con amenazas, por que se les permitia celebrar en la Iglesia catedral; pero hecho cargo de esta comunicacion y del desprecio con que habia mirado la anterior contestacion, se acordó en otro extraordinario del dia 16 del mismo Febrero oficiarle intimándole no solo el sobreseimiento, sino tambien la inhibicion de la mencionada causa. De

todo lo cual enterarán á los lectores mas por menor los oficios que se insertan á la letra:

OFICIO DEL SR. OBISPO ELECTO AL CABILDO.

Ilmo. Sr. = Quedando suspensos de licencias por auto que ha recaido con esta fecha en una sumaria informacion los Sres. capitulares Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo, Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, D. Lucas Perez, D. Antonio María Cuesta y D. José Giraldez; y los capellanes D. José Arándiga, Sochantre, y D. Manuel Peon; y disponiéndose en la providencia se pase aviso á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, dirijo á V. S. I. este oficio con dicho objeto. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio Episcopal 3 de Febrero de 1838.=José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo, Gobernador.=Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral.

Otro del mismo.

Ilmo. Sr.=Con fecha 3 del corriente dí comunicacion á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, de haber sido suspendidos de las licencias en virtud de auto recaido en el mismo dia los Sres. capitulares Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo, Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, D. Lucas Perez, D. Antonio María Cuesta y D. José Giraldez; y los capellanes D. José Arándiga, Sochantre y D. Manuel Peon; y no

habiendo tenido contestacion de V. I. hasta ahora, y teniendo entendido con sorpresa que los referidos suspensos continúan celebrando el Santo sacrificio de la Misa, y alguno otras funciones gerárquicas, es de mi deber reiterar á V. I. este oficio, como lo ejecuto, á fin de que se sirva darme contestacion con la brevedad posible; advirtiéndole á V. I. la responsabilidad que pudiera recaerle á causa de su inspeccion dentro de la Sta. Iglesia, Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio Episcopal 9 de Febrero de 1838. = José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo, Gobernador. = Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral.

Contestacion dada por el Secretario capitular de acuerdo del Cabildo.

Ilmo. Sr. = En el Cabildo celebrado en el dia de hoy se dió cuenta de un oficio de V. S. I. de la misma fecha, recordándole el cumplimiento de otro de 3 del corriente, en que le participaba la suspension de las licencias de los Sres. capitulares Arcediano de Rivadeo, Lectoral, Perez, Cuesta y Giraldez; y de los capellanes Arándiga, Sochantre, y Peon en virtud de auto recaído con la misma fecha á consecuencia de una sumaria informacion; y se acordó contestar á V. S. I. lo acordado en el extraordinario de 6 del corriente, y aprobado en este en que se trató del expresado oficio, cuyo acuerdo es del tenor siguiente. = » Que mediante tener el Cabildo de antemano resuelto representar á S. M.

la situacion en que se halla el Cabildo y la Diócesis con el Sr. Obispo electo, se le pase un oficio para que sobresea en su providencia de 3 del corriente, hasta que el Gobierno de S. M. determine.» =Lo que de acuerdo del Cabildo participo á V. S. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Sala capitular 9 de Febrero de 1838. = Sigue la firma.

OTRO OFICIO DEL SEÑOR OBISPO ELECTO.

Ilmo. Sr. =Habiéndome enterado de la contestacion que V. I. se ha servido dar á mis oficios de 3 y 9 del corriente, no he podido menos de persuadirme que V. I. mismo habrá conocido su incongruencia; puesto que tratándose de la ejecucion de una providencia de la autoridad en la parte que debe concurrir á virtud de la inspeccion que ejerce dentro de la Sta. Iglesia, y recayendo aquella no sobre el Cabildo, sino sobre cinco individuos, me dice sobresea en ella, como si la corporacion y no estos fuese culpable, y como si el Gobierno de S. M. lejos de tenerlo mandado como ejecutor de las leyes, impidiese su aplicacion y observancia; substrayéndose por este medio de su accion, y continuando al mismo tiempo violando (a) públicamente la mas delicada de las censuras, y faltando á la obe-

(a) Se niega el supuesto; por que no puede haber violacion de censura, cuando esta no existe.

diencia (a) como hacen los suspendidos. Debo esperar, pues, que sea como fuere lo que esponga V. I. al Gobierno de S. M., no tendré yo el sentimiento de exponer al mismo Gobierno, que los suspensos de las licencias de su seno las abusan hasta en presencia de V. I. apesar de dichos mis oficios. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio Episcopal 10 de Febrero de 1838.=José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo Gobernador.=Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de esta Sta Iglesia.

Contestacion por el mismo secretario capitular.

Ilmo. Sr.=En el Cabildo extraordinario celebrado con esta fecha se dió cuenta del oficio de V. S. I. del 10 del corriente, en que participa al Cabildo la incongruente contestacion que ha dado á los dos anteriores oficios de V. S. I. de 3 y 9 del mismo mes, y en su consecuencia se acordó contestar á V. S. I. que teniendo el Cabildo jurisdiccion privativa en el coro, y su Presidente facultad para castigar las faltas que cometan en él cualquiera de sus individuos, insiste en el sobreseimiento é inhibicion (b) de V. S. I. en esta causa. Lo que de acuerdo del Cabildo participo á V. S. I. para su inteligencia.

(a) Una cosa es faltar á la obediencia ; y otra no prestarse á lo que no se debe.

(b) El Cabildo declaró tambien su justa oposicion y resistencia á las ilegales providencias del Sr. Obispo electo, incluyendo á los cinco capitulares sumariados en la tabla que se fija todos los

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Sala capitular
16 de Febrero de 1838.=Sigue la firma.

Sin embargo de estas contestaciones, decidido él en llevar adelante cuanto le sugerian sus consejeros, no reparó en atropellar los respetos, autoridad y facultades de la corporacion capitular, proveyendo auto para la formacion de otra sumaria contra los mencionados cinco prebendados y dos capellanes del Rey Casto, por haber celebrado el Santo sacrificio de la Misa y ejercido las funciones gerárquicas, mandando insertar por cabeza el expresado auto del 3. Cuando se hallaba instruyendo la sumaria llegó una Real órden, su fecha 10 del referido Febrero, participando al Cabildo el nombramiento de Senador por la provincia de Navarra que S. M. se habia dignado hacer en el Obispo electo, y mandaba proceder á la eleccion de otro Gobernador durante su ausencia. Es la siguiente:

REAL ORDEN.

»Ministerio de Gracia y Justicia = Habiéndose

viernes en el coro para conocimiento de las misas rezadas, que cada uno de los prebendados ha de celebrar en la semana siguiente (por si mismos á lo menos el domingo, pues de lo contrario no ganan la hebdómada;) lo cual se observó sin interrupcion aún llevado á efecto el auto de prision, cuando unos tenian su forzado aposento en la cárcel de corona, y otros se hallaban ocultos. De modo que el Cabildo les consideraba por su parte como en ejercicio, aunque despues para el debido cumplimiento de las fundaciones celebrasen otras aquellas misas.

dignado S. M. la Augusta Reina Gobernadora nombrar Senador por la provincia de Navarra al R. Obispo electo de esa Diócesis, Gobernador de la misma, *Sede vacante*, D. José Joaquin Perez de Necochea, como una nueva prueba de su Real aprecio; se ha servido mandar S. M. al propio tiempo se dé conocimiento de ella á V. SS. á fin de que elijan persona adornada de los requisitos que exigen las leyes civiles y canónicas, para que ejerza la jurisdicción eclesiástica durante la ausencia de dicho Gobernador, *Sede vacante*; y en cuyo ejercicio deberá entrar, cuando este deje esa capital, sin perjuicio de dar V. SS. cuenta á S. M. por mi conducto de la elección, remitiendo los documentos que acrediten las circunstancias del nombrado, para que en su vista pueda S. M. determinar lo que estime conveniente. Lo que de Real orden digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1838.—Castro. —Sres. Presidente y Cabildo de Oviedo.»

Acordado el cumplimiento de esta Real orden se convocó á Cabildo extraordinario en la forma acostumbrada para el nombramiento de Gobernador, que se verificó el 20 del mismo mes en el Sr. Doctoral. No dejaron de ofrecerse dificultades acerca de un acto tan original; ya por parte de algunas de las expresiones de la Real orden, ya respecto al nuevo Senador, ya por parte de los Gobernadores elegidos canónicamente á la muerte del Prelado; y en medio de este conflicto se abstuyeron de votar el

Arcediano de Rivadeo y el Lectoral, y de los que procedieron al nombramiento, manifestaron varios en voz alta y perceptible, antes de echar su voto en la caja, que ratificaban la eleccion canónica anteriormente hecha en el expresado Sr. Doctoral, quien por último reunió la mayoría. En esta época todavía se hallaba el Sr. Dean en la Coruña.

Era de presumir que dado este paso se apresurase el Sr. Obispo electo á disponer la marcha para cumplir la voluntad de S. M.; pues prescindiendo de otras consideraciones le habia proporcionado una ocasion de salir de la Diócesis con honor, si deseaba evitar cuanto antes los gravísimos perjuicios que estaba causando. Mas no lo hizo así, dando una prueba cierta y evidente con su comportamiento, de que la caridad y paz que tanto proclamaba eran palabras huecas, sin el sonido de su verdadero temple. Quería aumentar los males, y causar todavía mayor escándalo; y ya que tuvo la debilidad de expresar su inquietud por que no habia caido el nombramiento de Gobernador en un partidario suyo, (nada idóneo á la verdad para el destino) trató de remover obstáculos para lograr sin mayor dificultad lo que tanto interesaba á sus fines particulares.

AUTO

En el Palacio Episcopal á veintinueve de Febrero

CAPITULO 8.º

Auto de prision contra los cinco capitulares y dos capellanes.—Disposiciones tomadas para su ejecucion.—Tres fueron conducidos con tropa á la cárcel de corona, y los cuatro evitaron el golpe ocultándose.

Sabia muy bien el Sr. Obispo electo, que al mismo tiempo que el Cabildo comunicaba al Gobierno de S. M. el nombramiento hecho en el Sr. Doctoral, que con mas propiedad deberia llamarse ratificacion de la anterior eleccion, solicitaba el permiso para el nombramiento de otro Vicario mas, con arreglo á la práctica del Obispado: le constaba tambien por experiencia, que á pesar de sus esfuerzos para privar de voto á los capitulares encausados no le habia sido posible conseguirlo, por que siempre conservaron su carácter y puesto con firmeza y discreccion; y hallándose penetrado por esta razon de que votarian á favor del Sr. Dean (aunque ausente todavia) en el caso de acceder S. M. á la solicitud del Cabildo, determinó arrestarlos, para que privados por este medio escandaloso de asistir el dia del nombramiento le fuese fácil conseguir la satisfaccion que apetecia, y de otro modo no podia prometerse; y al efecto proveyó auto el 23 del referido Febrero en los términos que verá el lector.

AUTO.

En el Palacio Episcopal á veintitres de Febrero

de mil ochocientos treinta y ocho, el Doctor D. José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo de esta Diócesis, Gobernador y Vicario capitular de la misma, *Sede vacante*, por ante mí el Notario mayor dijo: que resultando de la informacion sumaria que antecede, acordada en 9 del corriente, haber continuado celebrando con efecto el Santo sacrificio de la Misa y otros actos gerárquicos los canónigos en él mencionados, que son Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo, Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, los canónigos D. Lucas Perez, D. Antonio María Cuesta, D. José Giraldez, y los capellanes D. José Arándiga, Sochantre, y D. Manuel Peon, no obstante de hallarse suspensos *ab officio* por justas y graves causas que obligaron á esta providencia, violando (a) la censura públicamente, y en la misma Sta. Iglesia catedral matriz de la Diócesis, y por lo tanto con agravante criminalidad y escándalo; debió de proveer y proveyó auto de prision (b) de los arriba expresados prebendados y capellanes, siendo estos últimos conducidos desde luego al edificio llamado de S. Lázaro que sirve al presente de cárcel de corona; y con respecto á los canónigos, teniéndolos arrestados en sus casas inmediatamente que lo sean, se oficie acto continuo al Cabildo, pidiéndole sea servido poner

(a) Ya queda dicho lo que hay en este particular.

(b) Uno de los pasos mas escandalosos y violentos que dió su Señoría.

á disposicion de S. S. I. el aposento adyacente á la catedral, conocido con el nombre de salon (a), á fin de que lo esten con mas decoro, conforme se ha practicado en otras ocasiones, segun se halla informado S. S. I.; y de negarlo el Cabildo, sean conducidos á dicha cárcel de corona por falta de local mas á propósito, habida en todo la consideracion á que esta providencia, en que tanto se cifra el servicio de Dios y de su Sta. Iglesia (b), debe ser ejecutada con toda la prontitud y celeridad posible, quedando los sumariados depositados en uno de los dichos dos locales. Y atendiendo no solo á la cabilidad, sino tambien al número de los que han de ser presos, y á la importancia de que las prisiones sean ejecutadas con seguridad y sin obstáculos, ó en términos que sean vencidos en el acto, pásese un oficio atento al Sr. Alcalde 2.º constitucional á fin de que impartiendo su autoridad y auxilio, se sirva poner á disposicion de este tribunal siete hombres de confianza que auxilién eficazmente en la ejecucion de este acto de justicia. Lo decretó, mandó y firmó S. S. I. de que doy fé. = Doctor D. José Joaquin Perez de Necochea. = Ante mí, Licenciado Agustin Hermida.

Para ejecutar su auto tomó unas medidas cier-

(a) Le pidió, es verdad: pidió el salon al Cabildo, pero ¿á qué vendría esta farsa, cuando no tuvo á bien aguardar su contestacion?

(b) Si lo dijera otro que no fuera su Señoría juzgaríamos que tales expresiones eran el mas precioso rasgo de una fina ironía.

tamente indecorosas, que no podrá cohonestar por estilo, ni pretexto alguno, como se verá. El día que eligió el Sr. Obispo presentado para dar un golpe tan violento fué el del Apóstol S. Matias, y el acto del arresto luego que se concluyeran las horas canónicas de la mañana; es decir, cuando mayor publicidad podia darse á un suceso tan extraño como arbitrario. Para ello habia pedido al Sr. Alcalde la gracia de unos escribanos, y de los serenos de la ciudad, que le fué otorgada, como igualmente la del auxilio de la fuerza armada, que solicitó, valiéndose de una ocasion oportuna en que se hallaba ausente el Sr. Comandante general.

Preparado ya de esta manera usó para el arresto del auxilio de los serenos, ordenando que se distribuyeran, durante las horas de coro, en las calles á que correspondian las casas de los procesados; y que el Notario mayor del tribunal eclesiástico y los escribanos se ocultasen en los portales de las inmediatas, para que al entrar aquellos en las suyas acudiesen con prontitud á notificar el auto, é impidiesen despues la salida de sus casas con la fuerza de los serenos. A virtud de estas precauciones lograron arrestar á los canónigos Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, D. Lucas Perez y D. José Giraldez, intimando la comision al último vestido aún con la capa de coro (tal era la precipitacion y el comportamiento imprudente del principal y sus agentes); pero los otros dos Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco, Arcediano de Rivadeo y D. Antonio María Cuesta, y los dos capellanes D. José Arándiga

y D. Manuel Peon se evadieron de la sorpresa y de las pesquisas para su captura.

Arrestados ya los tres prebendados deberian permanecer en este estado hasta que el Cabildo le concediera ó negára el salon, ó bien tardára demasiado en contestarle, para que pudiera tener algun viso de realidad lo que decia en su auto respecto á este particular; pero sin duda le importaba poco todo miramiento, y cualquiera juicio á que dieran lugar sus operaciones, con tal que su objeto fuera cumplido: y de consiguiente, por que no se reunió el Cabildo con la premura irreflexiva que él deseaba, desentendiéndose ya de todo respeto, y sin aguardar el resultado á que se habia comprometido bajo su firma testimoniada, fueron conducidos con un piquete de tropa á la cárcel de corona á las ocho de la noche, acompañándolos el Notario mayor, comisionado para la entrega, los escribanos, serenos y algunas otras personas que se unieron al paso; de manera que al ver tal aparato podria presumirse con fundamento que se conducian algunos reos de marca mayor. La tropa recibió orden de continuar de guardia á la puerta de la cárcel aquella noche y el dia siguiente, hasta que el Sr. Comandante general á su regreso mandó que se retirase.

Un atentado como este contrario al órden, á la sana razon y á la misma Constitucion de la Monarquía; y ofensivo al carácter de los prebendados, y á la corporacion capitular, se cometió la víspera de la dominica quinquagésima permaneciendo los presos en la cárcel referida todo el tiempo cuadra-

gesimal, el pascual de Resurreccion, y lo restante hasta dos dias despues de la salida del Sr. Obispo electo para Madrid, es decir, desde el dia 24 de Febrero hasta el 12 de Mayo, sin permitirles oír una misa, y menos cumplir con el precepto pascual.

Al dia siguiente pasó al Cabildo el auto de oficio que va á continuacion.=En virtud del auto de arresto dado en el dia de ayer, contra los Sres. capitulares que en él se expresan, procédase al embargo de los rendimientos de sus respectivas prebendas; y al efecto hágase saber esta providencia al venerable Dean y Cabildo, para que retenga en su poder á disposicion de su Señoría el Sr. Gobernador y Vicario capitular los productos de las mismas. Y en atencion á que segun aparece de la diligencia anterior no pudieron ser arrestados el canónigo D. Victor Ceruelo de Velasco (a), y los capellanes D. Manuel Peon y D. José Arándiga, prosígase practicando diligencias en su busca hasta que se puede llevar á efecto el arresto proveido. Lo mandó y firmó el Sr. Obispo electo en Oviedo veinticuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho.
=Doctor Perez Necochea. = Ante mí, Licenciado, Hermida.

(a) El escribiente omitiría por descuido al canónigo D. Antonio Cuesta, y su Señoría no advertiría la falta.

CAPITULO 9.º

Se presenta en la cárcel de corona el Sr. Obispo electo á tomar declaracion á los presos. = Negativa de estos. = Exposicion de los mismos al Cabildo que no fué atendida. = Segunda visita de dicho Sr. con igual resultado. = Oficio al Cabildo sobre compulsa de unos acuerdos, y por que no se reunió manda convocar á otro con la pena de quinientos ducados.

Bien distantes se hallaban los tres prebendados presos de pensar, que en la mañana del dia 24 habian de tener por primera vez la ocasion de entrar en contestaciones verbales con el Sr. Obispo electo, cuando ni para una, ni otra sumaria de las dos que formó á su modo, quiso contar con ellos ni con sus compañeros; pero ahora se le antojó por que estaban ya en la cárcel, y esta circunstancia le pareceria sin duda muy apropósito para darse toda la representacion de un juez, y causarles mayor molestia. Sin embargo no le salió la cuenta de la manera que la habria echado, pues habiéndose presentado en compañía del Notario mayor á tomarles declaracion, se negaron á complacerle; y á mayor abundamiento le contestaron francamente y cara á cara, que le recusaban. Estendida la diligencia de lo ocurrido, que le fué poco grato, se despidió con ánimo de repetir la visita, presumiendo que le daria mejor fruto.

Despues de este acontecimiento permanecieron los arrestados algunos dias en silencio, persuadidos de que el Cabildo tomaria la mano en un asunto de tanta gravedad para sostener su autoridad y de-

rechos; y viéndose burlados en su juicio le dirigieron una exposicion en 3 de Marzo (señalada con el número 2.º á continuacion de esta historia) en la que le recordaban el suceso, para que tomase en consideracion tan enorme agravio, y añadian que de no hacerlo asi, se les librase testimonio literal de la exposicion y acuerdo para solicitar en otra parte el remedio.

Como se habia disminuido ya excesivamente el número de los individuos de la corporacion por el extrañamiento de unos, el arresto de otros y la huida de algunos por temor, é irritacion contra tan violentas providencias, resultaba compuesta la mayoría del Cabildo de los que hicieron la eleccion de Gobernador en el Obispo presentado, y estos no podian decidirse á favor de los exponentes sin agriar á la hechura de sus manos. Los restantes deseando mas bien en aquella ocasion evitar todo compromiso que mirar por la suerte de sus hermanos, se manifestaron pasivos, y por último se acordó pasase dicho escrito á consulta, como el efugio mas pronto para ganar tiempo, y dejar despues olvidado el asunto (segun se verificó) en perjuicio de los presos.

Volvió el Sr. Obispo electo á la cárcel el dia 5 del referido mes de marzo insistiendo en la declaracion, á lo que contestaron en igual forma que la vez primera, por que constantes siempre en los principios sentados en diferentes ocasiones, no les era fácil variar el dictámen que tenian formado. Con todo, se empeñó en ponderarles los daños á que se exponian con su negativa, y ademas insistió en

que fundasen la recusacion ; pero firmes ellos se confirmaron en lo dicho , y en las protestas hechas , y entonces tuvo que desistir de su pretension , mucho mas habiendo oido á uno que por una causa tan justa iria al patíbulo con la misma serenidad que á su casa.

Penetrado por estas ocurrencias de que la firmeza de los tres capitulares era en todo conforme con la que habian manifestado para sostener los derechos de la Iglesia , y de la corporacion de que eran miembros , no se atrevió á repetir las visitas por no sufrir otro bochorno , desahogando su enojo con otro paso poco meditado ; pues los declaró confesos y convictos por auto del 6 , y mandó pasar lo obrado al fiscal. Contestó este al dia siguiente , (por que asi los autos como las respuestas del fiscal se vaciaban en los mismos moldes) y pedia la compulsas de las actas de los célebres Cabildos en que se hizo el nombramiento de Gobernador en el Obispo electo ; en que se declaró su canonizacion , y otros , con lo cual se conformó su Señoría por auto del mismo dia. Con este motivo ofició al Presidente del Cabildo para que convocando á extraordinario diese cuenta del expresado auto que le acompañaba ; pero aunque citó para él no fué posible celebrarse en razon de que algunos individuos fastidiados de tanto desorden se abstenian de concurrir , y no llegó á completarse el número competente.

En estas circunstancias se recibió una Real orden con fecha del 7 del mencionado Marzo por la que S. M. aprobaba el nombramiento de Vicario ca-

pitular hecho en el Sr. Doctoral, y no accedia á que se nombrase otro; desvaneciendo esta segunda parte la esperanza que habia concebido el Sr. Obispo electo de ver realizados sus deseos con el nombramiento de otro Vicario capitular proyectado á favor de un sugeto, que ademas de carecer de las cualidades necesarias para el destino, seria otra piedra de escándalo, que aumentaria los males en lugar de remediarlos.

De presumir es, que este chasco le desazonase demasiado, puesto que al dia siguiente, 16, pasó oficio al Presidente del Cabildo mandándole convocar á otro extraordinario con la pena de quinientos ducados, y dar cuenta del auto que le habia incluido en el anterior del 9, dice asi:

OFICIO DEL SR. OBISPO ELECTO AL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO.

Me he enterado de los dos últimos oficios de V. S. de 11 y 15 del que rige, por los que se sirve darme parte que tampoco se ha podido reunir el Cabildo (a) por falta de suficiente número para

(a) Reducidos á catorce los capitulares que se hallaban en disposicion de asistir á los Cabildos, no pudieron celebrarse estos dos, ni el convocado con la pena de quinientos ducados, por que no concurrieron D. Gumersindo Churruca, Maestrescuela, D. Pedro de las Alas Cienfuegos, Arcediano de Tineo, D. Juan de Dios Bulnes, y D. Juan Antonio Rodriguez; y con los diez restantes no se completaba el número necesario al efecto.

la realizacion de la notificacion pendiente, ni en la segunda convocatoria á extraordinario que ha repetido, ni en el ordinario que hubo de verificarse ayer por ser de costumbre. Dejando al auto que he provisto en este dia la calificacion de un comportamiento semejante, de que habrá pocos ejemplares en la historia de los Cabildos; me hace admirar de que se abuse tan abierta y repetidamente, contrariando la administracion de justicia con ofensa manifiesta de las leyes, y hasta á costa de vejaciones de sus mismos compañeros encausados. Poco conoceria yo el vigor de la jurisdiccion, y mal discerniria los legítimos respetos que debo al Cabildo, si apesar de la mansedumbre y lenidad de mi natural carácter no tomase la providencia á que fuerza este estado de malicia y de contradiccion que produce hasta escándalo. En dicho auto de esta fecha he ordenado se proceda á nueva convocatoria á Cabildo extraordinario para la realizacion efectiva de la notificacion en cuestion, pena de quinientos ducados que he impuesto al mismo Cabildo de irremisible exaccion, quien la descontará de las pertenencias de los que dejasen de asistir, aunque no es de esperar; y con expresion precisa de esta multa espero se servirá V. S. proceder á la convocatoria del extraordinario, dándome el consiguiente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio Episcopal 16 de Marzo de 1838. = José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo Gobernador. = Sr. Presidente del Ilmo. Cabildo catedral.

Se leyó en Angulo este oficio, y despues se ci-

tó para el extraordinario en la forma que lo prevenia; mas como la noticia sola de que el objeto de la convocatoria se reducía á una comunicacion del Sr. Obispo presentado, era mas que suficiente para que no se reuniera el número de individuos necesario para formar capítulo; por esta causa le salió fallida la providencia en todas sus partes. Tanta dilacion contrariaba ya las miras de una persona que fijaba exclusivamente la atencion en el medio de activar el proceso y concluirle, para dar el fallo á su placer antes de emprender el viage, que al efecto retardó cuanto le fué posible, apesar de las repetidas Reales órdenes que se le comunicaron para obligarle á salir de la Diócesis. Preveía sin duda, que en el caso de entender en la causa un juez facultado, recto é imparcial, no podia menos de hallar mil nulidades en lo canónico y civil, y por lo mismo se dejó de otras formalidades, supliendo de cualquiera manera la falta de testimonio de las actas que antes conceptuaba de necesidad.

CAPITULO 10.

Llamamiento de los cuatro ausentes por edicto.—Acusacion del fiscal.—Toman los presos el proceso por primera vez.—Se practican otras varias diligencias hasta la marcha del Sr. Obispo electo.

Ya se ha dicho que dos prebendados y los dos capellanes se evadieron del violento golpe de la prision, cuyo acontecimiento desazonó sobradamente á su Señoría, como era muy natural, y sí á propor-

cion de su inquietud se hicieron las pesquisas para echarles mano, debieron ser por cierto tan activas y eficaces que nada dejaran que desear. Así fué seguramente: ninguna diligencia se omitió, pero en vano: quedaron por fin como estaban. Convencido de que su autoridad y facultades no alcanzaban hasta el crítico punto de dar con ellos, mandó fijar el edicto judicial de llamamiento, para que en el término de nueve días se presentasen en la cárcel de corona (a), desde la que se les oiría en justicia (b), y como no compareciesen pasó el expediente al fiscal. Se extendió á nombre de este la acusacion difusamente en cuatro ó cinco pliegos, en los cuales despues de hacinar todo lo que á su modo venia al cuento, aún no encontró fundamento sólido para justificar los atropellamientos, cuando se limitó á proponer medidas correccionales; siendo bien seguro que el autor de la acusacion no se hubiera fijado en estas frioleras, si le hubiera venido á las mientes un motivo real en que pudiera apoyar una peticion mas grave y fuerte, pues su voluntad se habia declarado lo bastante.

Habiéndose dado traslado á los presos de la acusacion fiscal por auto de 5 de Abril, que les fué notificado el 6, contestaron quedar enterados (salvas siempre las protestas y recusaciones hechas, y

(a) Convite por cierto muy digno de aprecio en todo sentido.

(b) Sobradas pruebas habia ya de la justicia con que se procedía.

sin que por esto reconociesen su jurisdiccion) y pidieron los autos, que mandó entregar. Ahora que se halla el proceso en poder de unos desgraciados, los cuales por precision han de necesitar dias y sosiego para enterarse de su contenido, dejémoslos en calma; y mientras tanto toquemos otro punto, que no será inoportuno para que los lectores formen juicio de lo que se trabajaba y manejaba, no solo en esta, sino en la Córte: hablo de una Real orden de 31 de Marzo recibida el 9 de Abril, que es la mejor prueba de lo que va indicado, dice asi:

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia.—Con el mas profundo desagrado y sentimiento ha llegado á entender S. M. la augusta Reina Gobernadora que algunos individuos de esa corporacion olvidados de sus deberes y de la subordinacion á la autoridad, de la mansedumbre evangélica y de las sublimes máximas que deben resplandecer entre los ministros del altar, y guiados quizá de un principio de hostilidad al Gobierno de S. M. (a) y á la causa del

(a) Antes se dieron gracias á los capitulares, contra quienes se dirigía esta Real orden; pues críticamente casi todos asistieron al Cabildo de 16 de Junio de 1837, en el que se admitió la renuncia del Gobierno eclesiastico al Sr. Doctoral, y se nombró Gobernador al Sr. Obispo electo. Por esto se confirma mucho mas lo que se ha dicho desde un principio; á saber, que la redaccion de las órdenes no era muy conforme con la voluntad de S. M.

Trono legítimo y de la libertad, aunque bajo el especioso pretexto de conciencia para ocultar sus fines siniestros, observan una conducta capaz de alarmar los ánimos de las gentes sencillas, y producir funestas consecuencias para el Estado y la Iglesia. El Gobierno que conoce sus deberes no puede consentir que continúe por mas tiempo un estado de cosas tan perjudicial á la causa pública, y espera que ese Cabildo cooperará franca y lealmente á hacer calmar toda agitacion; en inteligencia de que si contra lo que es de esperar, opusieren V. SS. nuevos obstáculos á la realizacion de sus justas y conciliadoras intenciones, se dictarán con firmeza y se harán ejecutar con prontitud las medidas convenientes y propias para llenar cumplidamente su objeto. Lo que de Real órden digo á V. SS. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1838. =Castro. =Sr. Presidente y Cabildo catedral de Oviedo.»

Cotéjese ahora la fecha de la Real órden con el estado en que se hallaban los asuntos en aquella época, y aún el mas apasionado inferirá, que no se dirigía contra los cinco capitulares á quienes poco antes se les suponía igualmente olvidados de sus deberes religiosos y políticos; por que entonces algunos de ellos estaban cansados ya de la prision á que habian sido conducidos el 24 de Febrero, y los otros de la oculta mansion, que les habia salvado; observando por lo mismo todos una conducta muy distante de hostilizar al Gobierno de S. M. y de alarmar los ánimos de las gentes sencillas, pues se re-

ducia en toda su estension á la paciencia, resignacion y sufrimiento.

No apareciendo pues los mencionados capitulares como el blanco de la Real órden, preciso es que lo fueran los que no habiendo concurrido á los Cabildos convocados para dar cuenta de la providencia del Sr. Obispo electo relativa á la compulsa de actas pedidas por el fiscal, hicieron nula dicha providencia, segun queda referido en el capítulo anterior. Bien convencidos estos de que el Cabildo por su parte habia cooperado franca y lealmente desde un principio á hacer calmar toda agitacion, sobre lo que dan fiel testimonio sus repetidas exposiciones; y penetrados asimismo de que las providencias y medidas violentas del Sr. Obispo electo iban causando todos los dias mayor ansiedad, agitacion y disgustos, juzgaron sin duda que el Cabildo no debia contribuir en manera alguna á su ejecucion sin hacerse una injuria muy notable, y bajo este justo concepto se abstendrian de asistir. En una conducta como esta no cabe responsabilidad, ni por consiguiente exige que se dicten con firmeza las medidas de que hace mencion la precitada Real órden. Otro era el que olvidado de sus deberes hostilizaba al Gobierno y á la Nacion con el menosprecio de sus leyes: y quien deberia haber sufrido los efectos de la responsabilidad como causante de todos los males.

Volvamos otra vez á la cárcel de corona á ver que hacen nuestros pobres presos; pues aunque nos hemos separado de ellos por el motivo arriba expresado, no es justo olvidarnos enteramente de su

crítica situación. Dijimos que pidieron el proceso, y se mandó entregarle. Tomado por primera vez era indispensable que los tres capitulares reflexionasen mucho, y consultasen acerca del camino que deberían seguir, puesto que se trataba de un asunto delicadísimo, que exigía profunda meditación; y por último determinaron no contestar en aquella ocasión al fiscal, limitándose á formalizar la recusación que habían hecho de palabra, como lo verificaron en un escrito del 5 de Mayo, de un modo convincente, por que sobaban fundamentos para ello. Mientras conservaron en su poder el proceso fueron molestados con varios apremios para su devolución, pretendiendo atropellarlos á fin de que no pudieran obrar con el pulso y detenimiento que apetecían. Se dió traslado al fiscal del referido escrito del 5, quien contestó el 7 que debía desecharse el artículo de recusación, remitiéndose en lo demas al último que había presentado. El juez Sr. Obispo electo se conformó con este dictámen por auto del 8, que les notificó el Notario mayor en el mismo día; y al siguiente presentaron otro escrito los presos insistiendo en la recusación y necesidad de admitirse, pues la parcialidad expresada en el anterior era tan pública que ninguno podía ignorarla. Aunque expusieron esta causa que les pareció mas que suficiente en aquella ocasión para conseguir el fin que se habían propuesto; lo hicieron salvas las protestas; sin que por este paso reconociesen su jurisdicción; y sin perjuicio de entrar de lleno despues en los puntos principales.

Mandado pasar al canónigo fiscal Doctor D. Juan Gerónimo Couder por auto del mismo dia 9, no hubo lugar á verse el resultado de la contestacion por que el Sr. Obispo presentado por S. M. para esta Diócesis de Oviedo, y elegido Gobernador eclesiástico en el violento Cabildo extraordinario de 16 de Junio de 1837, Doctor D. José Joaquin Perez de Necochea, no hallando ya recurso para eludir por mas tiempo las repetidas y urgentes Reales órdenes, se vió precisado á salir para Madrid al siguiente dia 10, verificándolo á las siete de la mañana.



REPRESENTACION DEL CABILDO Á S. M.

SEÑORA: El Cabildo de la Sta. Iglesia de la ciudad de Oviedo, en quien nuestra Sta. Madre la Iglesia tiene depositada toda su confianza en cuanto á la conservacion de la jurisdiccion espiritual de su Diócesis, despues de la muerte del Prelado, y está por lo mismo en el deber de cuidar con santo celo de la pureza de su administracion en favor de los fieles, no teme acercarse á los pies del Trono de vuestra excelsa Hija, y mostrar á V. M. su oprimido pecho al contemplar la dudosa é incierta jurisdiccion espiritual, que ejerce el Ilmo. Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, actual Gobernador y Vicario capitular de esta Diócesis, con gran responsabilidad del Cabildo y notable detrimento de los fieles de este Obispado, que manifiestan bien á las claras su ansiedad por esta causa.

En valde la maledicencia atribuirá, Señora, á desafeccion á VV. MM. y á las instituciones que nos rigen, cuanto en este delicado negocio se opone al actual Gobernador eclesiástico, y Vicario capitular de esta Diócesis. Los elementos de desunion, desconfianza y predominio que existen en toda clase de corporaciones, del mismo modo que en la sociedad por efecto de la guerra civil que nos desune, han hecho que este delicado asunto, al pa-

recer eclesiástico puramente, se haya transformado en político, presentando hoy á nuestra vista un aspecto tan imponente como desagradable, capaz de comprometer los capitulares de mas honradez y de intenciones mas puras. Pero el Cabildo de Oviedo no es tan torpe que no conozca, que al frente de una guerra devastadora no puede ni debe obrar por espíritu de partido, sino con la prudencia de la serpiente y la simplicidad de la paloma, como lo ha procurado siempre; y semejantes inculpaciones deben ser desoidas por V. M., y atender puramente á la verdad de los hechos y á la fuerza de las doctrinas, en que el Cabildo fundó siempre y funda aun su resistencia, sin ánimo de disgustar á V. M. ni dar armas á elementos contrarios al bien que se propone.

Entrando, pues, en materia, y en la historia de cuanto ha ocurrido desde el principio, el Cabildo, *Sede vacante*, en uso de sus facultades, ya al tercero dia despues de la muerte del Prelado, trató del nombramiento de los Gobernadores eclesiásticos; y verificado el primer escrutinio recayó el primer nombramiento en el Doctor D. Ignacio Diaz Caneja, Dean de esta Sta. Iglesia, sugeto de los mejores antecedentes políticos, y que por esta causa le colocó V. M. en el elevado puesto que hoy ocupa; y procediendo en seguida al nombramiento de otro Gobernador y Provisor, fué elegido el Doctor D. Domingo Lopez de la Ferrería, Doctoral de la misma Sta. Iglesia; sugeto igualmente de conocida adhesion á V. M., y que por esta circunstancia acaba

de agraciarse con el Obispado de Segovia; acordando el Cabildo, según costumbre, que para el debido conocimiento de V. M. se le diese cuenta de estos nombramientos, contando, Señora, con la aprobación que creía consiguiente á una elección tan acertada como juiciosa.

Y á la verdad, tan difícil es al Cabildo ponderar el sentimiento que le causó la desaprobación de tales nombramientos, como fácil á V. M. conocer cuanto pueden los artificios de algunos hombres, cuando tratan de derribarse los unos á los otros, introduciendo la desunión y la desconfianza entre los demás, tal vez con notable perjuicio de la Religión y del Estado. Así es, que desde el instante en que el Cabildo se enteró de la Real orden de V. M. de 7 de Mayo de 1836 y trató de su cumplimiento, comenzó á padecer y sufrir; y V. M. á dudar de los individuos que le componían, en el momento mismo en que acababan, Señora, de darla una prueba positiva de su acendrada lealtad, moderación y juicio, eligiendo para Gobernadores sujetos que podían por sus antecedentes inspirarla toda la confianza que exigían las circunstancias y los tiempos.

En efecto, Señora, recibió el Cabildo dicha Real orden con un profundo dolor; por que había transcurrido con mucho el término de los ocho días, que perentoriamente señalan el Concilio de Trento y otras decisiones canónicas, para poder verificar tales nombramientos, y tenía á los Vicarios capitulares nombrados por inamovibles; residiendo en ellos después de elegidos, y no en el Cabildo, el ejercicio del

Gobierno eclesiástico, sin que pudiese volver á él sino en los casos, ó de renuncia enteramente libre, ó de destitucion que depende de la Sta. Sede por justos y verificados motivos.

Por esta razon el Cabildo, en el extraordinario que celebró el 16 del mismo mes, acordó representar sumisamente á V. M., que habiendo nombrado Gobernadores en debido tiempo canónicamente, los que estaban reconocidos por todo el Obispado, conceptuaba que no se hallaba con facultades para elegir nuevos Gobernadores, cuyo acuerdo comenzó á desunir al Cabildo; los capitulares á inspirarse desconfianza los unos á los otros, y un asunto de pura jurisdiccion hasta entonces, á presentar un aspecto político, confundiendo las cosas, y privando hasta de la libertad de hablar á algunos capitulares; siendo este el origen de tantos males como experimentaron despues sus individuos, atacándose á unos en su reputacion, y á otros en sus conciencias.

Desunido así el Cabildo, y acobardados sus individuos, que ni hubieran querido verse en la precision de faltar á V. M., ni de obrar contra sus conciencias, cuando el dia 20 inmediato presentaron los dos Gobernadores las renunciias por escrito; despues que la primera autoridad de la provincia prorumpió en amenazas contra algunos capitulares, que no solo circularon por el pueblo, sino que fueron llevadas por la autoridad misma á los oidos de dichos Gobernadores, al tiempo mismo que estos presentaban sus renunciias, se creyeron ya sin libertad los mas de los capitulares: y no teniendo por

lo mismo dichas renunciaciones por bastantemente libres, ni dadas con la oportunidad que convenia, ni los motivos que expusieron para verificarla por suficientes; en el extraordinario que se celebró el mismo dia por la tarde bajo la multa de doscientos ducados al capitular que no asistiese á él, disponiendo ademas que el Secretario avisase de la misma providencia y de la renuncia de los Gobernadores á los que se hubiesen dado de enfermos, para exígerles tambien sus votos, acordó el Cabildo, Señora, (como era preciso que sucediese) no haber lugar á la mision de dichas renunciaciones, y que se elevase á V. M. la exposicion acordada.

Felizmente V. M. acogió con benignidad dicha exposicion del Cabildo de 21 del referido mes de Mayo, manifestando en Real órden del 1.º de Junio, que si bien, en uso de sus regalías, podia precisar al Cabildo á nueva eleccion de Gobernadores, consentia sin embargo en que quedando sin efecto la Real órden del 7 de Mayo, continuáran los Gobernadores nombrados por el Cabildo ejerciendo sus gobiernos, aunque con la circunstancia de por ahora; añadiendo, que si contra las justas esperanzas de V. M., el Cabildo ó alguno de sus individuos daba lugar con su conducta á que se turbára la paz, haria el Gobierno de V. M. con inflexibilidad que todo el rigor de las leyes recayese sobre sus infractores; en cuya vista acordó el Cabildo se contestase á V. M. dándole las mas espresivas gracias por su condescendencia en los extremos que abrazaba dicha Real órden manifestando al mismo tiempo

po el sentimiento del Cabildo por la comminacion que comprendia, cuando creia no haber dado motivo á ella ; suplicando á V. M. se sirviese restituírle su confianza , si tuvo la desgracia de haberla perdido.

Despues de lo cual, bajó otra Real órden de V. M. de 7 de Octubre del mismo año, invitando y exortando al Cabildo, para que nombrase Gobernador al Ilmo. Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, de que se dió cuenta en el Cabildo de 14 del mismo mes, en que se acordó contestar el recibo, y convocar á extraordinario para el siguiente dia 17 á fin de tratar este punto con la circunspeccion y detenimiento que exigía la materia, asistiendo al efecto todos los capitulares, bajo la mas estrecha responsabilidad y la multa de veinte ducados ; y hé aqui donde comenzaron de nuevo los grandes compromisos del Cabildo, que ocasionaron al fin el extrañamiento sensible de seis capitulares celosos , y de uno de los dos Gobernadores.

Es cierto, Señora, que habiéndose citado á extraordinario para el expresado dia 17 para tratar de la última Real órden de V. M., no se pudo verificar este para el tiempo señalado, por ausencia y enfermedad de algunos capitulares, y por falta de competente número de individuos para celebrar dicho Cabildo; en atencion tambien á que varios capitulares se abstenian de votar y de concurrir al acuerdo que se trataba de hacer, persuadidos de que no podian tampoco obrar de otra manera, una vez habia nombrado el Cabildo Gobernadores canónicamente

dentro del término prefijado por las leyes eclesiásticas, que consideraban vigentes; teniendo además las renunciaciones que hicieron los Gobernadores por inoportunas, y las razones que exponían por insuficientes, oponiendo esto á los facultativos obstáculos que creían invencibles, después que se cometieron excesos y tropelías por parte de la primera autoridad de la provincia; y se privó á los capitulares de la libertad de obrar con arreglo á sus conciencias, sin incurrir en la nota de desafección á V. M. y á su excelsa Hija la Reina nuestra Señora.

Y fácil es venir en conocimiento de que así debió suceder, para dejar de cumplir con la expresada Real orden de V. M. un Cabildo, Señora, que también había comenzado la obra, nombrando Gobernadores la primera vez á los sujetos que más confianza podían inspirarle, y que más convenían á la tranquilidad y bien estar de los pueblos; cuya conducta debe V. M. tenerla presente siempre para despreciar inculpaciones injustas; siendo cierto que sus individuos siempre han obrado y obran con arreglo á las leyes y á la recta razón, como tímidos unos, y como católicos otros.

Esto mismo sucedió aun después, y determinadamente unos días antes de haberse nombrado al Gobernador actual del Obispado; y se creyó entonces que el Cabildo desconocía las prerogativas de la corona por desobediencia; pero esta ha sido una atroz calumnia que se le ha imputado; por que el Cabildo solo ha respetado doctrinas que hasta ahora nadie ha traspasado, y ha obrado según ellas en

la confianza de que V. M. tampoco querría mejor aconsejada, atropellarlas.

Por esto, cuando se reunió de nuevo el Cabildo con ocasión de la Real orden de 9 de Noviembre de 1836, que fué entregada al Dean como Presidente, por mano del Gefe político de esta provincia en 13 del mismo, por la que se servía mandar V. M. que dentro del preciso término de quince dias se procediera al nombramiento de Gobernador de esta Diócesis, en la actual *Sede vacante*, en el Ilmo. D. José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo de ella, en conformidad á la Real orden anterior de 7 de Octubre; remitiendo copia autorizada de la acta de eleccion que se verificase por mano del mismo Gefe político, y haciendo constar en ella el voto que emitiese cada uno de los individuos del Cabildo, acordó este, despues de conferenciar largamente el punto en el extraordinario de 21 del mismo mes, (no obstante las renunciaciones que de palabra repitieron los Gobernadores á presencia de la Real orden) que acatando esta, se le representase de nuevo á V. M. sobre su cumplimiento por medio de una humilde exposicion: ¿Y cómo es posible que nadie se persuada que el objeto del Cabildo fuese el desobedecimiento de los derechos de la Magestad ó regalías? ¿Ignora por ventura el Cabildo que quien resiste á la potestad pública, resiste al orden de Dios? No Señora: sabe muy bien que es obligacion suya reverenciar la Patria y la potestad soberana; que es excelente en magestad y poderosa; y sobre todo necesaria para la felicidad pública.

Mas al mismo tiempo conoce tambien que hay límites entre las dos primeras y principales potestades de la tierra, la tiara y la diadema.

Para comprobar esta verdad no necesita el Cabildo mas que hacer una ligera mencion de las doctrinas que tuvo á la vista siempre. Prescindiendo, pues, de lo que queda dicho con respecto al transcurrimiento del tiempo hábil y perentorio que señalan las leyes eclesiásticas para efectuar el nombramiento de Gobernadores en *Sede vacante*, y de la necesidad de las renunciaciones libres y espontáneas de estos ó de su destitucion, que depende de la Sta. Sede por justos y verificados motivos, como dijo el Sr. Nuncio apostólico en los años de 21 y 22, en las notas que pasó al Gobierno constitucional del Sr. D. FERNANDO VII (q. d. h.); el Cabildo por la prevencion que habia ya contra él, consideró este asunto eclesiástico de pura jurisdiccion, trasformado en político como queda dicho, y de consiguiente á sus individuos sin aquella plena libertad que pide el Pontífice Gregorio XIII, y las renunciaciones que hicieron los Gobernadores á presencia de la Real órden por intempestivas; al mismo tiempo que segun el tenor de las bulas y constituciones apostólicas de Gregorio X dada en el Concilio 2.º de Leon, la de Bonifacio VIII y de Julio III, no podia elegir por Gobernador y Vicario capitular de la Diócesis al Obispo electo para ella nombrado, asi como tampoco podia él mismo intrusarse, ni admitir el nombramiento que pudiese recaer en él.

La historia, Señora, es larga. Posteriormente á

lo que queda dicho, recibió el Cabildo, en el espacio de mas de año y medio que duró este asunto, otras diferentes Reales órdenes, que produgeron otros tantos Cabildos extraordinarios á consecuencia de las nuevas renunciaciones que presentaban tambien los Gobernadores; mas el Cabildo, consiguiente á los principios que deja consignados, al mismo tiempo que sentia amargamente disgustar á V. M., acordaba acatar aquellas, y representar de nuevo sobre su cumplimiento. Y por no molestar demasiado la atencion de V. M., hará el Cabildo una manifestacion franca, sincera y breve de lo ocurrido en el intermedio de los Cabildos extraordinarios que hubo para elegir Gobernador y Vicario capitular de la Diócesis al Ilmo. Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea.

El dia 14 de Junio de 1837 próximo pasado, pasó un oficio el Gefe superior político de la provincia al Presidente del Cabildo para que congregase éste á fin de que tuviera efecto la admision de la última renuncia, hecha por escrito, del Gobernador eclesiástico Doctor D. Domingo Lopez de la Ferrería, reuniendo al efecto á los capitulares para el dia 16 del mismo, en que tenia que cumplimentar una Real órden; advirtiéndole al propio tiempo que se le diese luego parte de haberlo asi verificado.

En efecto, se reunió, pues, el Cabildo; vino el Gefe político en compañía de un escribano de esta ciudad, manifestó su mision y entregó un pliego cerrado, encargando se le diese el mas pronto y puntual cumplimiento. Abierto el pliego por el

Secretario capitular, se halló una Real orden de 17 de Mayo anterior que decia. » Que á noticia de V. M. habia llegado, que convocado el Cabildo con motivo de haber renunciado D. Domingo Lopez de la Ferrería el cargo de Gobernador interino de la Diócesis que ejercia, algunos capitulares, constantes en contrariar cuanto no se conformaba con sus ideas y deseos, habian ocurrido al medio de no presentarse en el Cabildo á pretexto de enfermedad ó ausencia para que no reuniéndose el número necesario de votantes, no se celebrára acuerdo, como lo habian conseguido; y que si bien en términos generales era una verdad que cada uno podia renunciar el derecho de poder emitir su voto, no podia entenderse esta facultad ilimitadamente, por que cesaba cuando su concurso era absolutamente necesario para formar cuerpo, y evitar que unos pocos privasen á los demas de su derecho.

En su vista, el Presidente del Cabildo puso el punto de la admision de la renuncia en votacion; resultó no tener efecto, por haberse abstenido de votar uno de solos doce capitulares que eran á formar acuerdo, pasando de treinta el número de individuos de Cabildo de esta Sta. Iglesia. Se hizo saber la novedad al Gefe político como lo habia pedido; y habiéndose presentado en la Sala capitular dentro de un breve rato preguntando por aquel uno á quien no halló por haberse sentido mal y retirándose para entonces á su casa con permiso del Cabildo, reconvino agriamente la conducta suya, manifestando en pleno Cabildo (aunque esto no cons-

ta de la acta, por que la delicadeza del Secretario capitular no le permitió estenderlo por no ofender al mismo Gefe) que él haria como autoridad protectora que se cumpliesen las Reales órdenes, mandando á los contumaces no á Canarias sino á Filipinas ó á las Islas mas remotas de la Habana, añadiendo algunas otras palabras mas pesadas, aún capaces por sí solas de aterrar al varon mas constante.

Al cabo consiguió el Gefe político que era entonces, no solo completar, como queda dicho, el número de los capitulares para formar acuerdo, y admitir la renuncia al Doctoral, sacando de la cama á un jubilado y achacoso á la hora de la siesta, sino tambien que el Cabildo hiciese su eleccion, en la que recayó el nombramiento de Gobernador y Vicario capitular en el Ilmo. Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea, por una pluralidad de ocho votos solamente, y en ausencia de una porcion considerable de capitulares; pero como en el Obispado se sabe todo, al paso que se acriminaba la conducta de muchos capitulares en diferentes sentidos, el mismo Gobernador tampoco fué bien recibido.

Cualquiera diria al oir este relato, que las citaciones importunas que hasta entonces se hicieron á los capitulares para que asistieran á los Cabildos, y la visita de facultativos que acordó el Cabildo para asegurarse de la certeza de su enfermedad, eran otros tantos argumentos que comprobaban la obstinacion de algunos individuos en resistir los Cabildos por

contrariar las Reales órdenes, y alarmar la Diócesis. Pero, Señora, quien resiste á la potestad pública, resiste al orden de Dios... y V. M. debe persuadirse que la posición de los capitulares (como dijo el Cabildo en su primera exposicion) era difícil y digna de la compasion de V. M., dependientes inmediatos de las dos primeras potestades de la tierra, y cargados con dobles é imponentes deberes, que no les era dado desempeñar simultáneamente, desde el momento mismo en que presentaban una incompatibilidad que ellos no podian allanar.

Cualquiera diria tambien que lo que hizo despues el Gefe superior político, andando de casa en casa, ya con facultativos, ya sin ellos, para reunir número suficiente de capitulares para formar acuerdo, sacando de la cama á un jubilado, como queda dicho, mandando presentarse á otro que antes se abstuvo de votar hallándose casi exámine en cama; poniendo un cartel en las esquinas de las calles ofreciendo mil rs. por otro que se habia ocultado; colocando cerca de la catedral carros y escolta de soldados con un oficial de Pontevedra para conducir y embarcar á los contumaces, al tiempo mismo que se hacia la eleccion de Gobernador entre un corto número de individuos, no tenia otro objeto mas que el de obligar á los capitulares á asistir y procurar el obediencia de la Real orden de V. M.; pero, augusta Señora, no puede desconocer V. M. que por tales medios desaparece, segun el Pontífice Gregorio XIII, aquella libertad sin amenazas ni promesas, sin exortaciones ni súplicas, y sin otro medio

alguno que pudiera moralmente influir en los electores, no solo en los que dejaron de votar al Ilmo. Obispo electo, sino en los mismos que le votaron al parecer espontáneamente.

Pero ¿para qué cansar á V. M.? Aunque despues de admitir la renuncia del Gobierno eclesiástico al Doctoral de esta Sta. Iglesia, ofrecia dificultades la nueva eleccion, por que el Cabildo no la habia admitido al Dean hasta entonces. Empero el número de individuos que pudo el Gefe político reunir en la sala capitular de esta Sta. Iglesia era de trece solamente; uno se abstuvo de votar, y este uno puso á los demas en la necesidad de concurrir al acuerdo, por que segun la citada Real órden de 17 de Mayo que ocasionó aquel Cabildo, no se extendia la facultad de renunciar el derecho de poder emitir uno su voto ilimitadamente, y ya no quedaba mas arbitrio á los capitulares que se hallaban presentes que, ó incurrir en la nota de contumaces y desafectos á VV. MM., y exponerse á los riesgos de un trasporte peligroso, en cuyo caso peligraban tambien otros varios capitulares, ó de no concurrir al acuerdo quisiesen ó no quisiesen ¿y cómo es posible que una eleccion hecha de este modo pudiese dar jurisdicción al nombrado? ¿y habrá quien acrimine la conducta de algunos capitulares, cualquiera que hubiese sido en aquellas circunstancias?....

Señora: díguese V. M. volver la vista atrás, mire la conducta anterior del Cabildo; vea los Gobernadores eclesiásticos que nombró al principio, y se

convencerá V. M. que aquellos eran apropósito y de toda su confianza por sus buenas prendas; que el actual compromete hasta la tranquilidad pública; que este ni es ni puede ser, en virtud de aquel nombramiento, Gobernador y Vicario capitular, y que el Dean y el Doctoral son hoy los legítimos Gobernadores de este Obispado nombrados canónicamente, y los que convienen en todos sentidos á V. M., á su excelsa Hija y á la Diócesis de Oviedo.

En fin, Señora, el Ilmo. Obispo electo D. José Joaquin Perez de Necochea se posesionó del Gobierno eclesiástico de este vasto Obispado; no tardó en entrar en un choque abierto con el Cabildo, y este tuvo y tiene que sostener contestaciones muy serias con él. En la Secretaría de Gobierno de la Diócesis apenas se despacha ningun asunto. Es muy raro el clérigo que asoma á Palacio, y muchísimos los que se abstienen de refrendar sus licencias, y los rumores de la ansiedad de la Diócesis comprometen las conciencias y el honor del Cabildo. Ya se habla que alguno ó algunos de los arciprestazgos mas principales no le han querido reconocer, al mismo tiempo que se susurra de otros hechos aislados, pero semejantes, y que no dejan género de duda de la imposibilidad de que pueda continuar ejerciendo las funciones de tal Gobernador y Vicario capitular.

En estos mismos dias, habiendo escrupulizado algunos capitulares y capellanes quizá de comunicar con él *in divinis*, y de asistir por lo mismo á los divinos oficios cuando él, por contemplarle intruso en observancia de los breves de Pio VI, les

formó causa y les suspendió de sus licencias; providencia en la que el Cabildo acordó decirle que sobreseyese, así como antes se negó también á nombrarle jueces adjuntos, en atención á que en el régimen y cumplimiento del coro, capítulo y mas funciones eclesiásticas y capitulares se considera mas el Cabildo, que ejerce una jurisdicción privativa, que no tiene aun el ordinario sobre sus individuos, que el Vicario general, cuya jurisdicción no entra ni influye en ninguno de estos actos. En fin, Señora, este estado es lamentable, y el Cabildo solo confia en los sentimientos religiosos de V. M. y de su excelsa Hija, que ella misma se titula y gloria de ser Reina católica de España.

El Cabildo, Señora, ha ofrecido abrir su angustiado pecho á V. M., y lo ha verificado franca, libre y respetuosamente con el libro de actas en la mano, convencido de que así lo exige la imperiosa necesidad y la conveniencia misma de la Religion y del Estado: por todo lo cual suplica rendidamente á V. M. que acogiendo con su natural bondad y ternura esta humilde y sincera exposicion, se digne tomar algunos informes de sus mismas autoridades y personas honradas de esta provincia, y sacar al Cabildo y á su Diócesis de tan triste y amarga situacion, mandando que los Doctores D. Ignacio Diaz Caneja y D. Domingo Lopez de la Ferrería, Dean y Doctoral de esta Sta. Iglesia, legítimos Gobernadores del Obispado, tomen á la mayor brevedad posible las riendas de su Gobierno.

Así lo espera de la notoria piedad y maternal

solicitud de V. M., cuya Real Persona y la de su excelsa Hija prospere el cielo muchos y felices años. Sala capitular de la Sta. Iglesia de Oviedo y Febrero 10 de 1838.=Señora.=A. L. R. P. de V. M. sus mas reverentes fieles vasallos y capellanes.= Juan Mier Castañon, Presidente.= Gerónimo Getino.= Por acuerdo del Presidente y Cabildo de la Sta. Iglesia catedral.= Julian Diaz Piñan, Secretario capitular.

NÚM. 2.º

EXPOSICION DE LOS TRES CAPITULARES PRESOS AL CABILDO.

Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de esta Sta. Iglesia catedral de Oviedo.= Los capitulares de él, el canónigo Lectoral D. Antonio Vidal, D. Lucas Perez, D. José Giraldez, desde su encierro violento en la Malatería de S. Lázaro (a) extramuros de esta ciudad adonde se hallan desde el 24 del próximo pasado; y conducidos con fuerza militar y escándalo, al parecer por orden del electo Gobernador eclesiástico D. José Joaquin Perez de Necochea, sin facultad alguna para ello; creen de su deber poner en noticia de S. S. I. este ruidoso acontecimien-

(a) La carcel de corona.

to, que ofende y usurpa los privilegios y autoridad de la corporacion en la persona de tres de sus capitulares, á efecto de que no pudiéndose decir que de ello no ha tenido un verdadero parte, ó queja formal, pueda ya V. I tomar sobre si la defensa de la autoridad que se le ha ultrajado; ó si contra sus legales y fundadas esperanzas se abandona, á los que dan este parte, á sus propias fuerzas, se les diga expresamente para que puedan por si propios hacer las gesciones que deben; pues que atropellados, no como particulares, sino como capitulares del Cabildo y por hechos acontecidos en lo mas sagrado de su seno, no es de su deber obrar de otro modo que de este.

Innegable es en los principios de la disciplina eclesiástica que muerto el Obispo de la Diócesis, resume en si el Cabildo toda la autoridad, juntamente que el ejercicio de ella. Para el desempeño de este que no puede verificar por sí el todo de la corporacion, se nombra un Gobernador, pero sus facultades como representante del Cabildo no alcanzan á ser superiores á la autoridad que representa; ni tampoco á proceder contra ninguno de sus capitulares sin aquellas formalidades que estan establecidas por los concilios y estatutos, como derechos y privilegios de los mismos Cabildos y sus individuos, que ni ellos mismos pueden abandonar. Sabido es igualmente, que el Gobernador nombrado para una Diócesis, aunque lo sea por mayoría, no por eso puede entrar desde luego por sí y ante sí á ejercer su oficio ó destino, sin sujetarse antes á

dar las fianzas que exigen los cánones y estatutos; y mientras que no las da ó se resista á ello no puede tenerse por tal Gobernador, por que lo que exige la ley como materia de orden nadie tiene facultad para disimularlo. Y sabido es por último, que el Gobernador eclesiástico en el pleno de su ejercicio, ni aun el Obispo mismo, tienen facultad para proceder por sí solos en asuntos de votaciones de Cabildo, ó de los que pasan dentro del coro: asi está establecido expresamente y con demasiada justicia, por que si otra cosa fuese, no habria votaciones libres, y el desórden y el temor seria el resultado.

Apesar de lo establecido en los concilios y constituciones el electo Gobernador ha traspasado todos los límites que estan en sus atribuciones, y para ponerse á cubierto trabaja en el modo de hacer, que una cuestion de facultades degenera en política; procurando meterla en las circunstancias que nos han affligido, cosa á la verdad no muy honrosa, ni nada propia de la moderacion, paz y justicia que con tanto afan procura actualmente el Gobierno

D. José Joaquin Perez de Necochea, se presenta en la ciudad á tomar posesion del Gobierno para que fué electo; algun capitular reclama que afiance, y reclama bien, por que está ordenado en los cánones y estatutos. No lo ha hecho aun, y basta para que no pueda tenerse legalmente por Gobernador posesionado: quiere despues se le dé silla de honor en el coro, que tampoco debia exigir hasta que afianzase y se posesionase; la corporacion ó su

mayoría tolera esta silla, quizá sin facultades, por que no las tiene para sobrepasar lo que exigen los cánones y estatutos. Un capitular de los que exponen consecuente á no creerse facultado para obrar contra los preceptos, aunque otros los entiendan de distinta manera, por solo votar por su conciencia, y expresar su parecer mas ampliamente que otros; y aunque estas volaciones son y deben de ser libres, y tambien un secreto que no puede salir de entre las paredes del capítulo, se da publicidad sin saber por qué, y el electo para Gobernador tomó como Juez conocimiento, pidió el voto original, é hizo otras tropelías que estándole prohibidas expresamente y fuera de sus facultades, aun cuando estuviera legitimamente posesionado, equivaldrian á meterse en mies ajena y para lo que no es tal Gobernador eclesiástico. El Cabildo ha reconocido todo esto en sus acuerdos, pero el electo Gobernador quiere á la fuerza ser superior al Cabildo: le manda nombre jueces adjuntos para proceder á la administracion de justicia, mas ni expresa la causa, ni contra quien; y el Cabildo á la vista de esta generalidad acuerda que no los tiene entonces por necesarios. Quizá el electo Gobernador equivocó lo que son jueces *in curia* para entender en apelaciones de causas de poco valor, con lo que son conjueces ó adjuntos para proceder contra cualquiera capitular; y sin los que dicho Gobernador no tiene autoridad por si solo contra el carácter de capitular, asi como en lo civil no pueden conocer sino tribunales colegiados contra ciertas personas constituidas en alguna dig-

nidad. Mas si equivocó los nombres, no equivocó el que sí decía al Cabildo que queria jueces para proceder contra capitulares por asuntos de votacion ó coro, le contestaria que para eso no alcanzaba su autoridad; y por esta razon omitió sin duda el decir para que queria los jueces adjuntos.

El orden exigía que si se creía resentido del acuerdo del Cabildo, se quejase de él adonde corresponde; pero el electo Gobernador quiere batir en detalle, y dar un colorido de política á sus arbitrariedades, en la persuasion de que haciendo callar á los que le dicen que carece de facultades, mientras no se someta en un todo á los cánones, los demas abandonarían el campo. Para este efecto ha echado mano de otras arbitrariedades mas violentas y mas ruidosas, mirando al Cabildo á quien representa con cierto menosprecio de su autoridad y fueros, y atropellando los de los capitulares. Algunos no han podido sufrir la usurpacion del que ni aun poseionado por derecho está en su destino; y al ver el desvio fulminó orden de suspension de todas funciones gerárgicas, mirando como insignificante el que el mismo Cabildo habia acordado sobreyese, y aun que se inhibiese de este asunto. Órdenes de semejante naturaleza por quien carece de facultades para darlas, no debian de ser obedecidas mucho mas en materias de la Iglesia, y resistiéndolas repetidas veces el Cabildo; pero al electo Gobernador le estaba reservado otro paso mas violento, mas escandaloso y mas injurioso al Cabildo, y este fué prender á los exponentes con los serenos de la ciudad,

conduciéndolos despues á la casa de la Malatería en que se hallan; dejarlos allí sepultados y abandonados, y querer sin autoridad para ello exigirles declaraciones capciosas, á lo que se han negado hasta el punto de recusarle, si es que necesita ser recusado el que no tiene autoridad.

Lo dicho demuestra que la cuestion presente nada tiene que ver con los asuntos de alta política, por que aunque el electo Gobernador fuera nombrado por aclamacion, hubiera afianzado y posesionándose; si se mezclaba á conocer en causas para lo que no alcanza su autoridad, ó contra persona sobre que no manda sino en ciertos y determinados casos, y auxiliado con otros jueces, lo mismo sucedería: se le diría que carecia de facultad suficiente. Tambien demuestra cuantos y cuantos son los excesos cometidos contra el Cabildo y sus capitulares: sin estar posesionado de derecho en el gobierno se mezcla en sus votaciones, y hace que se publiquen con escándalo; se mezcla en los asuntos de coro; desprecia la autoridad del Cabildo en sus acuerdos; procede sin los necesarísimos adjuntos contra sus capitulares; les vilipendia en sus personas públicamente, llamando la atencion pública; y hasta los ataca en toda su representacion eclesiástica y carácter, solo por que sostienen lo que el Cabildo acordó en varias ocasiones, y lo que previenen los cánones y estatutos; y que nada tiene que ver con que haya sido ó no electo Gobernador.

Han sufrido los exponentes todas estas vejaciones en espera de que el Gobernador electo cono-

ciese sus errores, ó el Cabildo de esta Sta. Iglesia tomase decididamente la mano, sosteniendo su autoridad y fueros; por que no querian, á ser posible, dar pábulo á la murmuracion pública con recursos ruidosos; pero por que ven se hallan como sepultados, y sin que sus fines de moderacion y paz se consigan, esperan de V. I. que tomando en consideracion esta comunicacion, para que en ningun tiempo se diga no han acudido por el conducto mas próximo, por lo que de ella aparece, se sirva tomar en el particular las medidas mas enérgicas y eficaces, en sosten de su autoridad y estatutos, para que el electo Gobernador cese en sus arbitrariedades y no entienda mas en este negocio; sin perjuicio de que se siga por quien corresponda, si es que debe seguirse, por los medios regulares; y asimismo deje expeditas las personas de los exponentes, sobre los que carece de autoridad. Y en el caso no esperado de que el Cabildo no tome en consideracion tanto agravio y usurpacion de autoridad como ha sufrido en sus derechos y estatutos, lo acuerde así, y se nos libre testimonio expresivo y literal de esta exposicion y acuerdo que recaiga, para poder solicitar en otra parte el remedio. Oviedo 3 de Marzo de 1838. = siguen las firmas.



APÉNDICE.

§ 1.º

Individuos que componían la corporacion capitular durante el ruidoso asunto de nombramiento de Gobernador de la Diócesis en el Señor Obispo electo; y los que asistieron de estos al Cabildo en que se verificó el nombramiento.

Individuos que componían la corporacion.

SEÑORES DIGNIDADES.

Dean: Doctor D. Ignacio Diaz Caneja, uno de los Vicarios capitulares elegidos canónicamente á la muerte del Prelado; fué confinado á la Coruña á últimos de Marzo de 1837, y habiendo conseguido su libertad volvió á esta en Junio de 1838.

Chantre: Doctor D. Juan Barrau y Checa, jubilado; usando de su privilegio se ausentó de la ciudad á mediados del año de 1836, no volvió hasta despues de haberse verificado el nombramiento de Gobernador en el Obispo electo.

Arcediano de Gordon: Doctor D. José Antonio Palacio: Decano del Tribunal de la Rota; hoy difunto.

Arcediano de Grado: D. Juan Mier Castañon.

Arcediano de Babia: Doctor D. Juan del Camino Hevia; ausente en concepto de enfermo.

Tesorero: D. Wenceslao Gonzalez del Campo.

Arcediano de Rivadeo: Doctor D. Victor Ceruelo de Velasco: uno de los comprendidos en la causa formada por el Sr. Obispo electo.

Prior: Doctor D. Juan de la Cruz Ceruelo de Velasco; confinado por el Gobierno á diferentes puntos del Reino desde el mes de Marzo de 1834 hasta el presente.

Maestrescuela: D. Gumersindo Churruca.

Arcediano de Tineo: D. Pedro Alcántara de las Alas Cienfuegos.

Abad de Teberga personado y canónigo: D. Andres Vigil y Quirós: jubilado ausente: hoy difunto.

SEÑORES CANÓNICOS.

D. Gerónimo Getino; jubilado.

D. Manuel García Argüelles, jubilado: hoy difunto.

D. Bernardo Antonio Luege y Villar.

Doctor D. Pablo Roces Lamuño; Magistral, uno de los comprendidos en la Real orden de expatriacion, pero por hallarse gravemente enfermo quedó en la ciudad.

D. Miguel Fernandez Hermida.

Doctor D. Joaquín Martín Benayas: uno de los comprendidos en la Real orden de expatriacion, que fué conducido á Canarias.

Doctor D. Juan Gerónimo Couder: Fiscal eclesiástico.

Doctor D. Domingo Lopez de la Ferrería, Doctoral; uno de los Vicarios capitulares elegidos canónica-

mento, *Sede vacante*, á la muerte del Prelado D. José Cejo y Montes: ausente desde el año de 1834, hasta mediados del de 1839 que se presentó.

Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral: uno de los comprendidos en la causa formada por el Sr. Obispo electo.

D. Lucas Perez: comprendido en la misma causa.

D. Antonio García Arango: otro de los comprendidos en la Real orden de expatriacion, y fue conducido hasta Cádiz, donde quedó en concepto de enfermo.

Doctor D. Manuel Perez y Suarez: lo mismo que el anterior.

D. Juan de Dios Bulnes y Quevedo.

D. Antonio María Cuesta: otro de los comprendidos en la causa formada por el Sr. Obispo electo.

D. José Giraldez: lo mismo que el anterior.

D. Juan Antonio Rodriguez.

Doctor D. Carlos Treceño Merino: otro de los comprendidos en la Real orden de expatriacion, y fué conducido á Canarias.

Doctor D. Fernando Alvarez Santullano, Penitenciario: lo mismo que el anterior.

D. José Alfonso de Llano Florez: ausente en concepto de enfermo.

Doctor D. Gerónimo Buey.

Doctor D. Joaquin Gonzalez Rio.

D. Julian Piñan.

D. Bartolomé Gonzalez Florez.

De los 35 capitulares que contiene esta lista, 3 se hallaron fuera de la Diócesis durante el referi-

do asunto de nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo segun queda manifestado; el Arcediano de Gordon con destino fijo en Madrid; el Prior desterrado y confinado á diferentes puntos desde el año de 1834; y Cejo Montes en su pueblo desde dicho año. Cuatro estuvieron fuera de esta capital pero dentro de la Diócesis todo aquel tiempo; dos, el Chantre y Abad de Teberga en razon de jubilados, y el Arcediano de Babia y Llano Flores en concepto de enfermos.

Los veintiocho restantes asistieron mas ó menos veces á los Cabildos en la expresada época. Seis de estos el Magistral, Penitenciario, Benayas, Arango, Perez y Suarez, y Treceño fueron expatriados; el Dean confinado á la Coruña; y el Tesorero marchó á Madrid en concepto de enfermo; de modo que á últimos de Marzo de 1837 eran veinte los capitulares residentes en la ciudad con inclusion de un jubilado.

Cuando reiteró la renuncia del Gobierno eclesiástico el Sr. Doctoral en 5 de Mayo del referido año, ya no pudieron asistir á Cabildo mas que once individuos de los veinte, por que cinco no salian de casa en concepto de enfermos, á saber, el Arcediano de Rivadeo, Lectoral, Bulnes, Cuesta y Giraldez; dos, el Arcediano de Grado y Perez marcharon de la ciudad en el mismo concepto; el Arcediano de Tineo se ausentó para evitar tanto compromiso; y el jubilado Getino usaba de su privilegio de exencion. Siendo, pues, necesario el número de doce á lo menos en esta Sta. Iglesia para formar Cabildo, su-

cedió lo que se deja explicado en la relacion histórica. Reunidos por último ya trece individuos con inclusion del jubilado el dia 12 de Junio, se celebró el primer Cabildo despues de mas de un mes de interrupcion, que fue el precursor del otro del 16 que habia de ultimar el asunto por tanto tiempo pendiente.

Individuos que asistieron al Cabildo extraordinario del dia 16 de Junio de 1837, en que fué admitida la renuncia al Sr. Doctoral, y se hizo el nombramiento de Gobernador eclesiástico en el Sr. Obispo electo.

Se dió principio al Cabildo con los siguientes:

- D. Manuel García Argüelles; canónigo, Presidente.
- D. Bernardo Luege Villar.
- D. Miguel Fernandez Hermida.
- Doctor D. Juan Gerónimo Couder.
- Doctor D. Domingo Lopez de la Ferrería, Doctoral.
- D. Juan de Dios Bulnes.
- D. Antonio María Cuesta.
- D. Juan Antonio Rodriguez.
- Doctor D. Gerónimo Buey.
- Doctor D. Joaquin Gonzalez Rio.
- D. Julian Piñan.
- D. Bartolomé Gonzalez Florez.
- D. Gumersindo Churruca; dignidad de Maestrescuela, Secretario capitular.

Habiendo reservado su voto el canónigo Cuesta en la primera votacion sobre la admision de la re-

nuncia del Gobierno eclesiástico al Sr. Doctoral, y sufrido por este solo hecho la vejacion de que se hizo mencion en su lugar respectivo, se vió precisado á retirarse enfermo á casa con permiso de la corporacion, y el Sr. Gefe político obligó á ir al Cabildo para completar el número al canónigo jubilado Getino, quien tomó la presidencia. Se conceptuó necesaria la asistencia de trece individuos á este Cabildo, por cuánto el primer punto que debia tratarse era la renuncia del Sr. Doctoral, acerca del cual no podia él votar como interesado.

§ 2.º

Una pregunta: ¿Por qué el Sr. Dean no ejerce las funciones de Gobernador eclesiástico?

Demostrado ya hasta la evidencia que el nombramiento de Gobernador hecho en el precitado Cabildo fué nulo en su raiz y esencia; y que este es el juicio formado en toda la Diócesis, por lo cual se manifestó tan á las claras la ansiedad general luego que se verificó, aumentándose con la venida del Sr. Obispo y llegando hasta el último extremo durante su permanencia en esta capital, vamos á insertar una pregunta que se oye frecuentemente, pues aunque no nos corresponda su contestacion, pertenece sin embargo al complemento de la historia.

¿Por qué el Sr. Dean no ejerce las funciones de Gobernador eclesiástico? hé aqui lo que se dice re-

petidas veces. El Sr. Dean confinado á la Coruña obtuvo su libertad á virtud de una Real orden de 26 de Noviembre de 1837, y volvió á residir su prebenda en el mes de Junio del año siguiente: ¿cómo, pues, no ha vuelto igualmente al ejercicio de la jurisdiccion que le confirió canónicamente el Cabildo? Por la orden del confinamiento no la perdió: en esto no cabe duda, y aun el mismo Sr. Ministro lo confirmaba, pues en el hecho de imponerle la prohibicion y alzársela al Sr. Doctoral para continuar de Gobernador, era prueba evidente de que reconocia en los dos la jurisdiccion eclesiástica, la cual seguramente ni se da, ni se quita por la prohibicion de su ejercicio y por su alzamiento. Siendo esto cierto, como tambien que el Sr. Dean no se desprendió de ella mientras permaneció fuera de la Diócesis; ¿cuál será la causa, para que no la ejerza hallándose ya residiendo en esta capital? ¿cómo, pues, estando en ejercicio uno de los Vicarios capitulares elegidos canónicamente á la muerte del Prelado, no deberá estarlo el otro, exigiéndolo la dilatada estension del Obispado?

No se me oculta que algunos al leer lo contenido en este párrafo dirán: el Sr. Doctoral es solamente un sustituto del Sr. Obispo electo: el Sr. Doctoral se desprendió de la jurisdiccion por la renuncia admitida en el precitado Cabildo de 16 de Junio de 1837, y si en la actualidad hace de Gobernador, es en virtud de nuevo nombramiento y durante la ausencia del Sr. Obispo electo que es el Gobernador eclesiástico en propiedad: de consiguien-

te... ¡Doloroso es recordarlo! si tal fuera en realidad ¿podria componerse esta idea con todo lo que se ha visto y palpado? ¿se conciliaría ademas esta baraunda de cosas con la jurisdiccion inherente al Sr. Dean? No hay para que hacerse ilusiones: la materia es demasiado seria y delicada, y por sí misma pide la exclusion de todo extremo que pueda ocasionar males de trascendencia: de lo contrario ningun beneficio hubiera reportado la Diócesis con la salida del Sr. Obispo electo para Madrid, ni el Gobierno de S. M. conseguido el fin que se propondria al tomar una medida tan justa como necesaria.

Desengañémonos: la Diócesis está penetrada de que habiendo sido nulas todas las renunciaciones con inclusion de la del 5 de Mayo de 1837, ejerce el Sr. Doctoral las funciones de Gobernador y Vicario capitular en virtud de la eleccion canónica hecha en él el dia 28 de Marzo de 1836; y bajo este principio se le reconoce por autoridad eclesiástica con legítima jurisdiccion: ¡triste dia por cierto seria aquel en que llegase á formar otro juicio diferente! pues entonces renacería la confusion, y la ansiedad sucederia en el mismo instante á la tranquilidad interior que hoy disfrutan los fieles. La conviccion en que se hallan es la causa de hacer una pregunta. Si el Sr. Doctoral está en el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica ¿por qué no lo estará igualmente el Sr. Dean? La respuesta no corresponde á mi propósito. Baste por ahora traer á la memoria que, aun hallándose en esta capital el Sr. Obispo electo y el Sr. Dean en la Coruña, suplicó el Cabildo á S. M.

se sirviera mandar que los dos Sres. Dean y Doctoral legítimos Gobernadores del Obispado tomasen á la mayor brevedad posible las riendas del Gobierno eclesiástico, segun lo habrán visto los lectores en la representacion de 10 de Febrero de 1838. Esta súplica coincide con la pregunta.

§ 3.º

Sobre los seis capitulares comprendidos en la Real orden de expatriacion.

Se hallaban en Canarias los canónigos Doctor D. Joaquin Martin Benayas, Doctor D. Carlos Treceño y Doctor D. Fernando Alvarez Santullano, Penitenciario; en Cádiz el Doctor D. Manuel Perez y Suarez y D. Antonio Arango; y el Magistral Doctor D. Pablo Rocés Lamuña, enfermo en esta ciudad, cuando se decretó por las Córtes en 12 de Julio de 1837 la mas amplia y completa amnistía que fué sancionada por S. M. en 19 del mismo. Las familias de algunos de ellos, tan angustiadas con la triste suerte que les habia cabido, como interesadas en hacer todos los esfuerzos por su parte para remediarla, acudieron con una exposicion al Cabildo escitando su celo para que intercediese por ellos en ocasion á su parecer la mas oportuna. El Cabildo uniendo sus votos á los de aquellas acordó dirigir una representacion á S. M. como se efectuó en los términos siguientes.

REPRESENTACION.

SEÑORA. = El Cabildo de la Sta. Iglesia catedral de Ovido alentado por la amplia y completa amnistía decretada por las Córtes en 12 de Julio próximo, y sancionada por V. M. en 19 del mismo; y lleno de confianza en su maternal, notoria y soberana clemencia, se atreve con todo el debido respeto á elevar su voz al augusto y legítimo trono de vuestra excelsa Hija, en favor de sus desgraciados hermanos é individuos los Canónigos D. Pablo Roces Lamuño, D. Joaquin Martin Benayas, D. Manuel Perez y Suarez, D. Fernando Alvarez Santullano, D. Antonio Arango y D. Cárlos Treceño; suplicando á V. M. con el mas profundo y eficaz rendimiento que, considerándoles comprendidos en la amnistía, pues que su conducta que motivó vuestro soberano decreto de 21 de Febrero, en el cual tuvo á bien extrañarles de estos Reinos y ocupar sus temporalidades, consistió en actos que en el débil juicio del Cabildo participan en gran manera de la calidad de un extravío político y extravío de opinion (a) acerca de la latitud de las prerogativas del trono y acerca de los límites del sacerdocio y del imperio; ó alzando aquel decreto por un acto de régia misericordia que entiende el Cabildo encuentra muy es-

(a) La conducta apoyada en sólidas doctrinas; en terminantes decisiones apostólicas y otros fundamentos ya explicados está muy distante de ser un extravío político, y de opinion acerca de los límites del sacerdocio y del imperio.

trecha analogía y suma aproximación á los actos políticos, objeto de la amnistía, y que tal vez debe ser contada entre ellos, permita V. M. á dichos capitulares restituirse á sus casas, residencia y servicio de sus prebendas. V. M. añadirá un nuevo y glorioso título al tan merecido de Madre y consoladora de todos los españoles, y el Cabildo tributará y conservará eterno agradecimiento á la suprema bondad de V. M., cuya vida ruega á Dios prospere dilatados años, como la Patria ha menester. Sala capitular de Oviedo á 26 de Agosto de 1837. = Señora. = A. L. P. de V. M. sus muy rendidos, muy leales y muy reverentes capellanes y súbditos. = Siguen las firmas.

El resultado no correspondió á las esperanzas de las personas que promovieron la solicitud; y sí por el contrario renovó la llaga que pretendían curar, según se preveía de antemano, combinadas todas las circunstancias. Así lo demuestra la siguiente

REAL ORDEN.

» Ministerio de Gracia y Justicia. = Los canónigos de esa Iglesia catedral que fueron extrañados de estos Reinos ocupándoles consiguientemente sus temporalidades por su obstinado empeño de desconocer y negar (a) las prerogativas inherentes á la corona,

(a) Queda ya explicado con toda claridad este punto; y suponiendo á los lectores instruidos competentemente, no hay necesidad de detenernos en él, ni en los otros que son como ilaciones del mismo.

con ocasion de haberse mandado por S. M. cesar á los Gobernadores nombrados por V. SS. y proceder á nueva eleccion, no estan comprendidos seguramente en la ley reciente de amnistía, á que V. SS. hacen alusion en su exposicion de 26 de Agosto último, y que me han remitido con oficio de 2 del corriente; empero inclinada siempre y dispuesta S. M. la Reina Gobernadora á usar de clemencia y benignidad, cuando esta sea compatible con el bien del Estado; y lo que imperiosamente exige la sana política en las críticas circunstancias en que la Nacion se encuentra desgraciadamente, se ha servido mandar S. M. manifieste á ese Cabildo que, si acuden los mismos interesados, y no por terceras personas aunque les sean allegadas por parentesco como lo han hecho, prosternándose ante el trono de la excelsa Reina Doña Isabel II, acogiéndose á la clemencia ínnata de su augusta Madre, y reconociendo franca y lealmente el error (a) en que incurrieran, y con algun acto público y positivo la legítima é incontestable autoridad del R. Obispo electo para administrar la Diócesis en concepto de Gobernador nombrado canónicamente por V. SS., se apresurará S. M. á mandar instruir el correspondiente expediente, por que sin estas circunstancias sería imprudente é inoportuno cualquiera paso que se diere en el negocio, no obstante haber unido

(a) Sobre este particular, y el de la legítima autoridad del Sr. Obispo electo ya se ha manifestado todo lo necesario en sus respectivos lugares.

verbal y eficazmente el Prelado electo sus ruegos á los de ese Cabildo, y el sentimiento que cabe á S. M. á quien he enterado de todo, de no poder acceder á ellos desde luego, como hubiera querido, para dar á tan benemérito eclesiástico una prueba irrefragable del particular aprecio que le merece por su esclarecido patriotismo y sus virtudes evangélicas. Lo que de Real orden digo á V. SS. para su inteligencia y gobierno.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1837.=Ramon Salvato. =Sres. Presidente y Cabildo catedral de Oviedo.»

Por el contesto de esta Real orden se vé terminantemente que los principales interesados no debían esperar alivio alguno, mientras no acudiesen por sí á S. M. reconociendo su error y la legítima é incontestable autoridad del Sr. Obispo electo, en concepto de Gobernador de la Diócesis, de un modo público, franco y positivo, pues solo en este caso podria ser compatible la clemencia y benignidad de S. M. con el bien del Estado; y hecho se mandaria instruir el correspondiente expediente, sin el cual todo paso seria imprudente é inoportuno en este negocio apesar de los ruegos que el mismo Sr. Obispo unió á los del Cabildo, y el sentimiento que causaba á S. M. no poder acceder á ellos para darle una prueba irrefragable de su particular aprecio. Si se hubiera dejado al arbitrio de dicho Sr. Obispo electo la redaccion de la orden, dificilmente la hubiera estendido mas á su gusto; pues aun el desaire, que al parecer se le da, no accediendo á sus ruegos, le era sin duda muy ventajoso por el orí-

gen de que dimanaba, como lo advertirá el menos experto en estas materias.

Visto ya lo que se decia en 9 de Setiembre de 1837; veamos ahora lo que sucedió en 25 de Noviembre del mismo año, es decir, á los dos meses y medio. En esta época varió de aspecto el negocio, realizándose lo que en la otra no era posible llevar á efecto: ya se hizo compatible con el bien del Estado la medida que en la otra se aseguraba como incompatible: ya sin haber acudido por sí los principales interesados, ni hecho diligencia alguna por su parte, y sin necesidad de instruir nuevo expediente, se dió un paso que en la otra se reputaba por imprudente é inoportuno. En una palabra: en esta época, usando S. M. de la clemencia y benignidad que la son innatas, y explayando los piadosos deseos que abrigaba su corazon se dignó por sí misma alzar á los seis capitulares el extrañamiento, ocupacion de temporalidades y confinamiento; y con esta maternal providencia, seguro es, que se convertiria en una satisfaccion el sentimiento que habria causado en el ánimo de S. M. la primera noticia de un suceso tan doloroso. Lo que hizo despues S. M. sin preceder los requisitos que se prescribian en la precitada Real órden ¿no lo hubiera verificado igualmente en aquella época? ¿será creíble, que apesar del sentimiento de que se hallaba poseido su corazon no pudo acceder á una gracia que en su mano estaba el dispensarla? ¿en qué consistiria la diferencia que se advierte en una y otra época, siendo igual en ambas la voluntad de S. M.,

idénticos sus deseos, y su poder y facultades las mismas? Dejémoslo al juicio de los lectores, y pasemos á presentarles el texto en otra Real órden comunicada al Cabildo por el conducto del Sr. Obispo electo, para que se instruyan de todos los puntos con especificacion.

REAL ORDEN.

» Ilmo. Sr.—Con fecha del 25 del próximo pasado Noviembre el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real órden siguiente.

S. M. la augusta Reina Gobernadora ha tenido á bien enterarse nuevamente de la exposicion del Cabildo catedral de esa Diócesis, que V. I. entregára á mi antecesor uniendo sus votos y eficaces ruegos á la solicitud, que aquella corporacion hacia á favor de los seis canónigos individuos de la misma que fueron extrañados de estos reinos con ocupacion de sus temporalidades, y confinados á las islas Canarias hasta el término de la guerra civil, en que el extrañamiento deberia llevarse á efecto; cuya providencia dictára el Gobierno de S. M. por haber desconocido y vulnerado dichos eclesiásticos las prerogativas y regalías de la corona con ocasion de los debates acerca de la eleccion de Gobernador eclesiástico, *Sede vacante*. Tambien se ha enterado S. M. otra vez de las diferentes solicitudes que han hecho las familias de algunos de los mismos sujetos intercediendo á su favor; y asimismo de quanto

V. I. me manifestó al tiempo de dejar esta capital para pasar á encargarse de la administracion de ese Obispado que le ha confiado canónicamente el mencionado Cabildo. En vista de todo, usando S. M. de su maternal clemencia, y deseando por otra parte dar á V. I. un público testimonio de la consideracion que merece á su Real ánimo una súplica tan conforme á su sagrado ministerio, y á la alta dignidad de que se halla revestido, se ha dignado alzar á los expresados seis canónigos el extrañamiento, ocupacion de temporalidades y confinamiento que por dicha causa les fueron impuestos; pero con la precisa condicion de que, antes de ser admitidos á residir su respectiva prebenda, han de reconocer de una manera explícita y terminante, en la forma que V. I. y el Cabildo determinaren de comun acuerdo, la autoridad legítima que V. I. ejerce y le fué conferida canónicamente; esperando con confianza S. M. que este rasgo de su Real bondad empeñará mas y mas á dichos sugetos á manifestarse reconocidos y sumisos al Gobierno de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II; y que su conducta será en adelante en un todo conforme á la que deben observar los dignos Ministros del altar, sin dar lugar á la menor queja. Lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia, la del Cabildo y demas efectos consiguientes, debiendo tener entendido que con esta fecha se comunican las órdenes oportunas al Sr. Ministro de Hacienda y á los Gefes políticos de esa provincia, y las de Cádiz y Canarias.

Y lo inserto á V. I. para los expresados fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio Episcopal 4 de Diciembre de 1837.—José Joaquin Perez de Necochea, Obispo electo Gobernador.—Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia de Oviedo.»

Bien claramente aparece que esta Real orden comprende dos partes: 1.^a la gracia que S. M. se dignó dispensar *motu proprio* á los seis capitulares, alzando su extrañamiento, ocupacion de temporalidades y confinamiento: 2.^a la condicion de que antes de ser admitidos, á la residencia de sus prebendas habian de roconocer explícita y terminantemente la autoridad legitima del Sr. Obispo electo, como Gobernador de la Diócesis. Esto supuesto, reflexionemos un poco acerca de la conexion que una tiene con otra: S. M. al dispensarles la apreciable gracia mencionada explicó ya su voluntad respecto á que se estendiese á todos los efectos que la eran consiguientes, debiendose contar entre ellos la residencia, como una de sus principales obligaciones: bien ahora, ¿podria considerarse igualmente como un efecto de tal gracia la circunstancia de ligarles con aquella *precisa condicion* que abraza la segunda parte? ¿seria el ánimo de S. M. hacerles un beneficio que redundase en mayores compromisos y desastres, y agriase su situacion mas de lo que antes estaba? seguro es que nó; pues en tal caso se haria una injuria á S. M. suponiendola capaz de unas contradicciones tan patentes, como si dijera: *Yo os pongo en libertad: volced á residir vuestras prebendas. No ignoro que*

conforme con el dictámen de vuestra conciencia os abstuvisteis de votar y tomar parte siempre que se trataba de nueva eleccion de Gobernador eclesiástico, por que conceptuabais que el Cabildo no se hallaba con facultades para proceder á ella; pues á pesar de este conocimiento volved á la Iglesia, y antes de tomar asiento en el coro habeis de reconocer explicita y terminantemente la autoridad legitima del R. Obispo electo, como Gobernador de la Diócesis, á quien, segun vuestro juicio, no se podia nombrar en manera alguna. Me consta asimismo que, por ser consiguientes en vuestros principios y comportamiento, sufristeis la pena, que mi bondad y clemencia os han alzado; mas sin embargo, presentaos en la Iglesia: quiero haceros la forzosa, para que del mismo modo que declarasteis ante el Cabildo que no podia procederse á nueva eleccion, declareis ahora á la faz del R. Obispo electo explicita y terminantemente que por ningun estilo os prestais á su reconocimiento en concepto de Gobernador eclesiástico; se dé lugar con este paso á nuevos disturbios, y á que la gracia que acabo de dispensaros quede frustrada; y se convierta en origen de mayores desgracias un beneficio nacido de mi corazon. ¿Habrá alguno que se figure que tales expresiones podrian salir de la boca de S. M.? Imposible. Por esta razon puede presumirse que algunas cláusulas se redactaron por equivocacion, y en especial la de la precisa condicion de que antes de admitirlos á residir su respectiva

prebenda hubieran de reconocer de una manera explícita y terminante la autoridad legítima del Obispo electo como Gobernador de la Diócesis; por que si su extrañamiento provino de no prestarse á la nueva eleccion en el supuesto de que no se lo permitía su conciencia, es indudable que S. M. no les habia de hacer ahora la gracia de la libertad, obligándoles á una condicion que no les era posible efectuar. Y asi es, que por la tal clausula gozan de una libertad azarosa y muy triste, que les obliga á permanecer ausentes contra su voluntad: una libertad que apesar de los mejores deseos acerca del cumplimiento de sus obligaciones les priva de poder fijar la residencia en su Iglesia, para evitar el compromiso tan notorio, que les expon-dria á mayores perjuicios y disgustos que antes sufrían.

Es tambien digno de advertirse, que puestos en libertad los cinco que se hallaban en Canarias y Cádiz á consecuencia de la expresada Real órden, no pudo conseguirla el capitular que habia quedado enfermo en esta, sino despues de varios meses, apesar de haberse comunicado la misma Real órden al Cabildo y á la autoridad superior civil de la provincia en iguales términos que á los otros de las dos provincias mencionadas, y de las eficaces diligencias que practicó al efecto lográndola por último cuando menos lo pensaba. Hé aqui bien patentes los resultados que proporcionaba la mano oculta, de que se ha hecho mencion en otros lugares de la historia.

§ 4.º

El Cabildo en ningun tiempo se manifestó pasivo sobre el punto del nuevo nombramiento de gobernador eclesiastico.

Ya han visto los lecteres que se elevaron á S. M. cinco representaciones; tres antes del nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo, que son las de 21 de Mayo y 26 de Noviembre de 1836, y 8 de Marzo de 1837; y dos despues de dicho nombramiento en 17 de Enero y 10 de Febrero de 1838; las cuales comprueban que desde un principio se preveían los funestísimos males que desgraciadamente se vieron confirmados con el nombramiento y venida del Sr. Obispo electo, como Gobernador; cuya noticia obligaría sin duda al Gobierno de S. M. á tomar la medida de nombrarle Senador, para que saliendo de la Diócesis no siguieran mas adelante. Igualmente atestiguan que el Cabildo (ó su mayoría) en ningun tiempo se manifestó pasivo ó en una deplorable aquiescencia en punto tan esencial, y que el Sr. Obispo electo aunque logró el nombramiento y ejercicio de las funciones de tal Gobernador de la Diócesis, no le cupo la suerte de desempeñar el destino en pacífica posesion. Otras pruebas quedan explicadas en sus lugares propios, que corroboran mas y mas la verdad de estos asertos.

§ 5.º

Sobre la marcha del Sr. Obispo electo á Madrid, como Senador.

Por Real órden de 10 de Febrero de 1838 se comunicó al Cabildo el nombramiento de Senador por Navarra en el Sr. Obispo electo: el 16 del mismo se dió cuenta de ella en extraordinario, y el 20 se ratificó la eleccion de Gobernador en el Sr. Doctoral. Ya quedaba, pues, expedito para emprender la marcha, pero no le metia mucha priesa este asunto al parecer, puesto que dejó correr casi dos meses antes de despedirse del Cabildo, verificándolo el 17 de Abril; y apesar de haber dado este paso, todavia retardó su salida hasta el 10 de Mayo.

Ademas, usaba de la mayor reserva acerca del dia en que la habia de realizar, procurando ocultarle de todas maneras, para privar por su parte á la ciudad de una satisfaccion que ansiaba por momentos. Esta sería la razon, por que habiendo hecho audiencia pública en la forma acostumbrada el dia 9 de Mayo, víspera de su marcha, ni tuvo á bien despedirse de los oficiales y dependientes del tribunal, como estaba puesto en el órden, ni manifestar de modo alguno que debia cesar en el ejercicio de sus funciones al dia siguiente.

Lo mas particular fué que con la misma reserva obró respecto al Sr Doctoral, á quien nada se dignó comunicar hasta el referido dia 10. Una ho-

ra antes de su salida le ofició para que se encargase del Gobierno eclesiástico desde las seis y media de aquella mañana, y él emprendió el viage á las siete, causando esta noticia una alegría general. Es de advertir que, aunque el Sr. Obispo formaba tanto empeño en ocultar el momento feliz de su ausencia, no podia menos de saberse con anticipacion, por que los preparativos por una parte, y por otra las personas que andaban á su lado eran unos pregoneros de lo que por lo visto tanto le interesaba reservar; y asi sucedió, que al mismo tiempo de evacuar él la ciudad entraban ya algunos en el Palacio Episcopal en espera de que se abriesen las oficinas, las cuales á las dos ó tres horas se vieron llenas de to la clase de personas, acudiendo unos por la próroga de licencias, y otros á activar los negocios que desde su venida habian estado paralizados. Desde aquel dia volvieron los negocios á su antiguo curso, llenando de admiracion á todos el gran número de licencias que se despacharon en los primeros dias despues de su deseada marcha. Testigos son los libros de la Secretaría.

§ 6.º

Sobre la causa que dejó pendiente el Sr. Obispo electo; y el recurso de fuerza.

El público ha oido que se llevó un recurso de fuerza á la Audiencia territorial; que la sala segunda compuesta de los Sres. D. Francisco Javier Eléx-

puro, D. Manuel Gorvea y D. Pedro Pascasio Valdes, declaró la fuerza, y que en virtud de esta declaración reducida á que se otorgase en ambos efectos la apelacion interpuesta por el fiscal eclesiástico, para el superior tribunal de la Rota del auto dado por los Sres. Vicario capitular y adjuntos en 24 de Julio de 1838, se vieron en la precision estos de proveer otro suspendiendo de licencias y prerogativas respectivas á los prebendados de la Sta. Iglesia catedral Doctor D. Victor Cernelo de Velasco, Arce-diano de Rivadeo, Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, D. Lucas Perez, D. Antonio María Cuesta y D. José Giraldez; y á los capellanes del Rey Casto de la misma D. José Arándiga, Sochantre, y D. Manuel Peon, en la forma que lo habia hecho el Sr. Obispo electo por su auto de 3 de Febrero del referido año: justo será el instruirle igualmente de que estos presbíteros no deberian sufrir semejante agravio, para evitar que forme un juicio equivocado suponiéndoles criminales confirmados, cuando ya se les suspende de licencias, ya se les reintegra, ya se les vuelve á despojar de ellas. ¡Desgraciadamente demasiado ruido ha metido en la Diócesis y fuera de ella la causa que formó el Sr. Obispo electo contra los cinco prebendados y dos capellanes mencionados, por que se salian del coro á su entrada, ó se abstentian de asistir cuando él lo hacia para librarse de aquel compromiso, sin que hasta ahora conste legalmente cual fuese el motivo de su comportamiento! Se ha dicho en su respectivo lugar, que instruida la sumaria sobre aquel suceso con doce tes-

tigos de los cuales unos se presentaron á declarar con satisfaccion y otros con protexta, dió auto en 3 de Febrero de 1838, sin haberlos oido ni tratado de ello, por el que les suspendia de las funciones gerárquicas, ó como en el derecho se dice *ab officio*, debiendo presentar sus licencias respectivas dentro de veinticuatro horas despues de la notificacion en la Secretaría de cámara del Gobierno eclesiástico, con apercibimiento de agravar la providencia si tambien se hiciesen desobedientes: que mandó pasar aviso del auto para los efectos consiguientes al Ilmo. Cabildo de la Sta. Iglesia catedral, y que se diese copia de él á los suspensos, si la pidieren: como asimismo lo que le contestó el Cabildo; lo que pasó con el Notario mayor del tribunal ante quien se hizo la sumaria informacion, y que cuanto ocurrió en este asunto, todo fué público en la ciudad, la citacion de testigos, la sumaria, su contenido, las diligencias y lo demas que se explicó en su lugar competente.

Queda igualmente referido que un acto ilegal y arbitrario no podia producir el efecto que se deseaba, y de consiguiente continuaron celebrando el Santo Sacrificio de la misa, y ejerciendo las funciones gerárquicas del mismo modo que lo practicaban antes del 3 de Febrero: que por este motivo instruyó otra sumaria informacion ante el mismo Notario mayor con uno ó dos capellanes, los sacristanes, perreros y otros dependientes y no dependientes de la Iglesia catedral sobre el ejercicio de las órdenes y otras funciones de su ministerio, y con-

cluida la sumaria proveyó otro auto mas ilegal y anticonstitucional, como fué el de prision, en 23 del mencionado Febrero contra los siete que arriba se expresan, por que hallándose suspensos *ab officio*, violaron la censura.

No hay duda de que los dos autos estan firmados por el Sr. Obispo electo, pero no es fácil creer, que traigan el origen de su Señoría manifestando como manifiestan á las claras que su autor ha versado muy poco las materias canónicas, y esto no debe suponerse en dicho Sr., quien no ignorará que un Vicario capitular, aunque se le repute el mas legítimo, no se halla autorizado para imponer censura *ex informata conscientia*, pues esta facultad corresponde solamente á los Prelados de la Iglesia, en cuyo número no se contaria él. Tambien le constará que cuando usan de tal facultad no forman una sumaria pública ante el Notario mayor del tribunal, permitiendo sacar testimonio público de ella, y que ande de mesa en mesa y de escribiente en escribiente, como ha sucedido con la suya. Igualmente sabrá que para la imposicion de censura en juicio ó judicial, se necesita oír á la parte, y observar los requisitos que prescriben las leyes canónicas. Bajo de estos principios tan ciertos y seguros no podrá menos de estar penetrado su Señoría de que no se hallaba con facultad para imponer censura, y por lo tanto que no podia resultar la violacion que se decanta con notoria irreflexion. Se prescinde ahora de tocar otro punto, á saber que un Vicario capitular (aunque sea legítimo) carece de autoridad pa-

ra formar causa por acontecimientos en el coro, lo cual no negará el mismo Sr. Obispo electo por ser doctrina corriente.

Sin embargo de unos fundamentos tan sólidos se cerraban los ojos para no ver, y por último no repararon en dar el violento golpe de prision, sufriendola en la cárcel de corona los canónigos Doctor D. Antonio Vidal, Lectoral, D. Lucas Perez y D. José Giraldez desde el 24 del expresado Febrero hasta el 12 de Mayo. Quedaban en la prision estos cuando salió para Madrid el Sr. Obispo electo que fué el 10 del mismo Mayo, y al dia siguiente acudieron al Sr. Doctoral, Vicario capitular, en solicitud de su libertad, á lo que accedió fundado en la Constitucion ademas de otras razones que le asistirian; volviendo á sus casas el 12 despues de dos meses y medio de una injusta prision, y saliendo tambien al público los otros cuatro que habian permanecido ocultos durante el mismo tiempo. A pocos dias se presentaron todos en el coro, y entraron en el ejercicio de sus licencias y funciones respectivas, sin que persona alguna se lo impidiera, por que era bien patente que se habia procedido contra ellos con la mayor arbitrariedad, atropellando las leyes canónicas y civiles.

Su compañero el fiscal eclesiástico queriendo hacer un obsequio al nuevo Senador se puso al frente para sostener las providencias dictadas á su nombre y firmadas por él, y al efecto acudió con un recurso, en el que vituperaba la determinacion de su juez competente el Sr. Doctoral, con otras cosi-

llas, y aunque al parecer no se manifestaba su voluntad propensa á que los tres prebendados volviesen á la cárcel, declaraba su intencion y deseo de que los otros cuatro ocupasen las habitaciones que habian quedado vacantes por la libertad de aquellos.

Puestos ya los encausados en campo abierto, y teniendo por juez á uno de los dos Vicarios capitulares elegidos canónicamente á la muerte del Prelado, contestaron al traslado de este escrito y otros varios que presentó el mencionado fiscal, rebatiendo todos sus asertos y patentizando las tropelías y arbitrariedades cometidas desde un principio con doctrinas clásicas en todo sentido; pero convencidos ya de que el objeto del fiscal y del autor de sus recursos era divagar por diferentes puntos inconexos que de nada servian, sino para llenar muchos pliegos y hacer mas voluminoso el proceso, cuando sobraban las dos terceras partes como inútiles y superfluas, renunciaron el traslado de su último escrito, y en vista de lo resultante del proceso, y de los fundamentos presentados por ambas partes, proveyeron los Sres. Vicario capitular y adjuntos el auto siguiente:

AUTO.

En la ciudad de Oviedo y Julio veinticuatro de mil ochocientos treinta y ocho, los Sres. Provisor y Vicario general de este Obispado, *Sede vacante*, y jueces adjuntos nombrados por el venerable Dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia, habiendo visto estos autos y proceso criminal formado contra los capi-

tulares D. Victor Ceruelo de Velasco, D. Antonio Vidal, D. Lucas Perez, D. Antonio Cuesta y D. José Giraldez, y los capellanes D. José Arándiga y D. Manuel Peon, presbíteros: teniendo en consideracion que el auto de 3 de Febrero de este año por el que se impuso á los susodichos la pena de suspension del ejercicio de sus órdenes y de todos los derechos y prerogativas que por su oficio, dignidades, beneficios y gerarquías les corresponden ha sido pronunciado sin preceder declaracion ni confesion con cargos, ni otro alguno de los trámites que las leyes civiles y canónicas prescriben para la substanciacion de los juicios criminales; sin haberlos oido, ni dado lugar á proponer y justificar sus defensas, y sin haber prueba legal que produjese un legítimo convencimiento contra los tratados como reos; pues que ni merece este concepto una simple sumaria, mientras que los testigos de ella no son ratificados con citacion de los procesados; sin preceder en fin las moniciones canónicas que las leyes de la Iglesia de toda edad previenen como requisito esencial qua haya de preceder á la imposicion judicial de cualquiera censura. Considerando por otra parte que es inaplicable al caso presente la disposicion del Santo Concilio de Trento en el cap. 1.º sesion 14 relativa á los Sres. Obispos y otros Prelados mayores, para que pudiesen imponer á sus súbditos extrajudicialmente *ex informata conscientia* suspension del ejercicio de sus órdenes, que deberán estos obedecer y cumplir: que esta autorizacion aun en el supuesto de que fuere estensiva á los Go-

bernadores Provisores en *Sede vacante*, solo puede tener lugar cuando se trate de medidas gubernativas, correccionales, secretas y reservadas, pero no cuando para ellas precede un proceso público formado en el tribunal de justicia; como en el caso presente, en que las actuaciones pasaron por ante el Notario mayor del tribunal, y desde el principio de ellas el Sr. Gobernador reclamó del Cabildo la designacion y nombramiento de los jueces adjuntos para que concurriesen con su Señoría á la formación de la causa; concurrencia que no puede ni debe tener lugar cuando se trata de providencias gubernativas y correccionales, sino cuando se haya de formar proceso y juicio criminal para la imposición de penas públicas y judiciales, como terminantemente supone el Santo Concilio en el cap. 6.º, sesion 25. Por tanto dijeron, que debian declarar, y declararon nulo y ninguno, de ningun valor ni efecto el expresado auto de 3 de Febrero, y cuanto en su consecuencia se haya hecho y ejecutado; reponiendo como reponen el proceso al ser y estado que tenia antes que se pronunciase dicho auto, reintegrando en consecuencia á los comprendidos en él en el ejercicio de sus órdenes, y en el uso de todos los demas derechos y prerogativas que por sus oficios, dignidades y beneficios entonces gozaban. Declararon igualmente no haber lugar á las pretensiones últimamente introducidas por parte del promotor fiscal eclesiástico, previniéndole que en lo sucesivo cuando haya de hacer alegaciones sobre puntos de derecho y práctica forense, agenos de su

profesion y carrera, se asocie con letrado de confianza que las subscriba, en el concepto de que en otro caso no se las dará curso. Y por este auto que dichos Sres. proveyeron, así lo mandaron y firmaron por ante mi Notario mayor de que doy fé.
 =Doctor D. Domingo Lopez de la Ferrería=Doctor D. Ignacio Diaz Caneja.=Pedro de las Alas Cienfuegos.=Ante mi, Licenciado D. Agustín Hermida.

Parecia que el fiscal debiera aquietarse á la vista de un auto tan justo y convincente, pero por desgracia no sucedió así. Al contrario fué esta la mas viva señal de alarma que le hizo desplegar todos sus esfuerzos, para proporcionarse un medio eficaz de conseguir el fin que se habian propuesto. A este objeto interpuso el recurso intempestivo de apelacion para el superior tribunal de la Rota, que no era posible otorgar, y así se verificó por el siguiente

AUTO.

No ha lugar á la apelacion interpuesta por el fiscal del auto de veinticuatro de Julio último, quien deberá promover la causa en lo principal segun el estado á que se repuso el proceso por virtud del expresado auto. Lo mandaron y firmaron los Sres. Gobernador provisor y jueces adjuntos en Oviedo y Enero 26 de 1839.=Doctor Ferrería.=Doctor Caneja.=Alas=Ante mí, Licenciado Hermida.

Dije que no era posible otorgar la apelacion interpuesta por el fiscal, por que lo prohiben terminantemente el Santo Concilio de Trento en la sesion

13, cap. 1.º de *reformatione*; y la ley 3.ª, lib. 2, tit. 2 de la novísima recopilacion.

El Santo Concilio se explica asi:

In causis visitationis, et correctionis, sive habilitatis, et inhabilitatis, necnon criminalibus, ab Episcopo, seu illius in spiritualibus Vicario Generali ante definitivam sententiam, ab interlocutoria, vel alio quocumque gravamine non appellatur: neque Episcopus, seu Vicarius appellacioni hujusmodi, tamquam frivola deferre teneatur; sed ea, ac quacumque inhibitione ab appellacionis iudice emanata, nec non omni stylo, et consuetudine etiam inmemorabili, contraria non obstante, ad ulteriora valeat procedere; nisi gravamen hujusmodi per definitivam sententiam reparari, vel ab ipsa definitiva appellari non possit: quibus casibus, sacrorum et antiquorum canonum statuta illibata persistent.

LA LEY PRECITADA.

No se traigan á las Audiencias los procesos eclesiásticos por via de fuerza de los autos interlocutorios que no tengan fuerza de definitiva.

Por que somos informados que á las Audiencias se traen por via de fuerza muchos procesos eclesiásticos de algunos jueces eclesiásticos por que no otor-

gan la apelacion de autos interlocutorios, y esto es en gran agravio de las partes, y se impide la vista de otros muchos negocios; mandamos á los Presidentes y Oidores de las dichas Audiencias, que de aqui en adelante no libren cartas para traer, por via de fuerza, procesos algunos eclesiásticos de autos interlocutorios; salvo si fueren tales, que tengan fuerza de definitiva, y que en ella no se pueda reparar.

En la nota 1.^a relativa á esta ley aparece tambien con claridad lo acordado por el Consejo en 12 de Julio de 1751 con motivo de haberse quejado el M. R. Arzobispo de Santiago, de que la Audiencia de Galicia habia admitido un recurso de fuerza de auto interlocutorio contra lo dispuesto en dicha ley.

Presentados unos fundamentos esencialmente irrecusables, veamos si el auto de 24 de Julio es interlocutorio, y si causó agravio por estilo alguno, pues dilucidados estos particulares, se fijará el punto de vista que se necesita para formar juicio seguro sobre esta y otras providencias hasta ahora dictadas.

Que el referido auto deba contarse en el número de los interlocutorios lo negará solamente el que se empeñe en cerrar los ojos á la luz del mediodia; por que con leer el significado en el diccionario de la lengua castellana, sin cansar mas la cabeza, podrá cualquiera decidir la cuestion, que por cierto no es espinosa. No habiendo, pues, para que detenernos en una materia tan trivial, pasemos al

punto de agravios que tampoco ofrece gran dificultad.

Díganos el fiscal eclesiástico ¿á qué se reduce el agravio que resultó del auto de 24 de Julio de 1838? ¿á quién se hizo un agravio tan terrible que exigiese con urgencia su reparacion, convirtiendo un auto interlocutorio en definitivo? ¿fué á él, ó al Sr. Obispo electo? ¿á la Iglesia ó al bien general de la Diócesis? A estas preguntas contesta con el auxilio de su Mecenas, el autor de los escritos firmados por él, que, anulando este auto, el de 3 de Febrero del mismo año dado por el Sr. Obispo electo, y reponiéndose el proceso al ser y estado que tenia antes de proveerle, se reintegraba por consecuencia á los cinco prebendados y dos capellanes en el ejercicio de las licencias y uso de sus funciones y prerogativas, apesar de la censura de suspension y de su violacion; y hé aqui el agravio trascendental hecho no solo á él y á su Señoría sino tambien á la Iglesia y á la Diócesis, que no permite dilacion alguna para su reparo por causa de los perjuicios que se irrogarian al bien comun si se dejase correr semejante providencia. ¡Brabo! Convence la respuesta. ¿Con qué la piedra del toque son las licencias y prerogativas? ¿con qué el agravio consiste en el reintegro á los siete de las licencias, derechos y prerogativas de que se les habia despojado violentamente, contraviniendo á las leyes canónicas y civiles? Claro es.

Evitemos repeticiones en materias tan terminantes y corrientes. Ya queda manifestado arriba

mas de lo suficiente para desvanecer semejante delirio, pues tal debe titularse lo que se funda en suposiciones aéreas y apasionadas. Bien sabido es que los siete encausados sufrieron un despojo ilegal por todos estilos con desaprobacion general: este sí que era un perjuicio notorio que exigía pronto remedio, y un agravio positivo hecho á la Iglesia por la violacion de sus leyes, y á la Diócesis, por que en medio de su ansiedad se la insultaba con tales atropellamientos, causando gravísimos daños á la comunidad de los fieles. Todo esto se remedió con el auto de 24 de Julio; auto que fué aplaudido por todas las personas imparciales y sensatas, como es notorio.

Habiéndose demostrado que no hubo agravio alguno en lo principal, restaba indagar si le habria en amortizar los pliegos que resultan en el proceso desde un auto á otro, pero supongo que respecto á este punto convendrá conmigo el fiscal, en que por ahora no corria priesa tocarle, suspendiéndole hasta que se decidiese otra cosa, ó llegase el tiempo de satisfacer el importe de las costas en el caso de que carguen sobre él.

Aunque el referido fiscal no podia menos de hallarse convencido de la justicia de los autos de 24 de Julio y 26 de Enero, todavia se empeñó en llevar adelante las diligencias contra el tribunal eclesiástico, prometiéndose desde un principio el triunfo que por último consiguió. Cual fuese la causa de tan firme esperanza, él la sabrá. Yo solo diré que prevalido de una confianza, al parecer infundada,

no dudó un momento en convertir el ministerio fiscal en un enemigo declarado de su mismo tribunal con el ruidoso paso de acudir por via de recurso de fuerza á la Audiencia territorial.

Se presumió que no tendria favorable acogida el recurso, por que la ley mencionada está clara, y bien patentes los sucesos, pero no obstante tuvo por conveniente entender en él la sala segunda á la que correspondió; y habiendo pasado el proceso al Sr. fiscal D. Bernardo Belinchon, y tenídole en su poder varios meses (cual fuese la causa de tanta dilacion él la sabrá) le devolvió con su dictámen, del que acaso habrá lugar de hablar en otra ocasion por menor.

Señalado, ó por mejor decir, llegado el dia de la vista, y hecha la relacion con toda exactitud, tomó la palabra el abogado D. Ramon Valdés, defensor del fiscal eclesiástico, divagando por diferentes puntos en aquella mañana y gran parte de la siguiente, sin fijar los principales sobre que deberia rodar la defensa. Dos eran estos: 1.º Si debió admitirse ó no la apelacion interpuesta por el fiscal del auto de 24 de Julio para el superior tribunal de la Rota. 2.º Si debió admitirse ó no el recurso de fuerza; y si la hicieron ó no los Sres. Provisor y jueces adjuntos denegando la apelacion.

El Licenciado Valdés penetrado sin duda de que á falta de fundamentos y razones sólidas para llenar su mision, era necesario valerse de otros recursos que á su juicio pudieran suplir el defecto, tomó el hilo de la narracion desde la muerte del

último Prelado, deteniéndose en hechos que para nada venian al caso como el destierro de capitulares; confinamiento del Dean; legitimidad del nombramiento de Gobernador en el Obispo electo; el buen recibimiento que se le dispensó á su venida á la Diócesis; la obediencia (a) que generalmente se le prestaba; haciendo en seguida la apología de las virtudes de dicho Señor y un parangon en que rebajó muchos quilates el mérito del clero del Obispado. Habló de la sumaria, de la providencia *ex informata conscientia*, y de las censuras saltando en estos puntos por el derecho canónico, y asiéndose á otro que vino á componer á su modo; y por último sentó que el auto no era interlocutorio: ¡cuanto trabajo costó al letrado el presentar alguna otra apariencia de prueba. ! Asi fué, que aun los espectadores menos instruidos conocieron bien que iba arañando, como suele decirse, para salir del apuro, que era su principal interés en tan crítica situacion.

(a) El único hecho que refirió para probar la obediencia se redujo, á que habiendo circulado el Sr. Obispo electo una Real orden que se le mandaba circular por el Gobierno, contestaron el recibo algunos arciprestes. ¡Grande prueba por cierto! Si hubiera recordado en aquel momento las actas solemnes que se extendieron en varios arciprestazgos negándose á reconocer al Sr. Obispo, como Gobernador de la Diócesis: si hubiera traído á la memoria la negativa general á dar cumplimiento á sus órdenes y mandatos, con todo lo demas que queda mencionado acerca de este particular, seguro es, que hubiera omitido una prueba que solo sirve para confirmar la carencia de prueba.

Para que nada faltase en una arenga de tal naturaleza usó tambien del medio de hablar con poco decoro de varios capitulares, á quienes deberia haber tratado con otro miramiento, y sobre todo, se excedió demasiado respecto al Sr. Doctoral Gobernador del Obispado, tratándole de gefe de pandilla para hacer en esta provincia un segundo baluarte de la faccion navarra; como igualmente de hombre venal.... Esto oyó el público: esto se profirió ante unos magistrados, permitiéndole continuar impunemente.... ni aun se le llamó al órden.

No ha dejado de causar admiracion el que se haya mostrado pasivo dicho Sr. Doctoral, sin hacer las reclamaciones competentes en un asunto de tanta entidad y trascendencia; pues si estaba en su arbitrio despreciar aquellas expresiones como persona particular, no le era permitido obrar de la misma manera como persona pública, como Gobernador de la Diócesis y como agraciado por S. M. para dos Obispados: estas consideraciones le obligaban imperiosamente á conservar su dignidad y autoridad en el lugar que las corresponden, haciendo las gestiones conducentes al Gobierno de S. M., si necesario fuese, ya para la debida satisfaccion, ya para impedir en lo sucesivo la repeticion de tamaños insultos.

Permitásenos esta digresion á nuestro entender muy oportuna, y volvamos á continuar la historia. Terminada la arenga del Licenciado Valdés, en la que consumió todo el tiempo que tuvo á bien, explicándose ademas en los términos que le agradó,

sin que los Sres. magistrados ni el defensor contrario le interrumpiesen por un momento, dió principio á la defensa el abogado de los encausados D. Blas Ureña, quien habia formado su plan limitándose á los principales puntos en cuestion, pero despues de haber oido al del fiscal tocar tantas especies, las cuales, aunque extrañas para el caso presente, se pronunciaron ante unos magistrados respetables, y un público numeroso de todas clases, edades y condiciones; y considerando que algunas de ellas ademas de la injuria podrian ocasionar otros daños de gravedad, le fué preciso variarle con el objeto de desvanecer los asertos contrarios, y dilatarse por consiguiente mas de lo que tenia determinado.

Principió, pues, el discurso manifestando su admiracion por haberse permitido insultar impunemente á una persona tan digna como el Sr. Doctoral, Gobernador de la Diócesis, y agraviar á otros sugetos de carácter y probidad, atribuyéndoles (con miras siniestras) intenciones y proyectos que nunca abrigaron, segun es bien notorio. Llamó despues la atencion de los Sres. magistrados sobre el difuso dictámen del Sr. fiscal de S. M. indicando que el deber de su posicion exigia hablar de él al tiempo oportuno, por que resultaba ya unido á los autos, y no habiendo lugar para contrarestar las equivocaciones que contenia por medio de otro escrito, le era forzoso hacerlo de palabra, poniéndolas en claro del modo posible; á fin de que no se confundiesen las materias en daño de sus clientes. Prescin-

dió de tocar los puntos de la supuesta legitimidad del Sr. Obispo electo como Gobernador eclesiástico; de su venida sin recibimiento; de la negativa de la Diócesis á prestarle obediencia, pues los hechos son la mejor prueba, y los hechos relativos á estos particulares se han generalizado hasta tal grado, que ninguno les ignora. Dejando en su puesto á cada cual, y sin meterse en el fondo de aquello de las virtudes del Sr. Obispo electo, y del parangon tan impertinente entre su Señoría y el clero del Obispado, pudiera muy bien haber expuesto el defensor que al Licenciado Valdés se le habia olvidado una cosa de las mas principales para completar el panegírico de su Señoría, pues seguramente lo es el ramo de literatura, y se le pasó anunciar á los oyentes, que dicho Señor llenaba un huequcito en el inmenso catálogo de los nuevos escritores públicos (a); pero el Licenciado Ureña omitiria este retacito por prudencia.

Tratando de la célebre sumaria que quiere suponerse reservada, y sus procedimientos *ex informata conscientia*, estuvo bastante feliz el letrado en exponer la extravagancia del aserto, y probarlo con doctrinas y razones tan sólidas y palpables, que hi-

(a) El Sr. Obispo electo es autor de la *Asnologia*, cuyo título da á entender que no es produccion muy propia de una persona que anhela por el báculo pastoral y la mitra. Empero, el que haya leído tal obrita lo dirá con mayor razon, y aún añadirá alguna cosilla mas; no faltando quien opine que unicamente puede servir su contenido para folletines de periódicos.

riendo demasiado al defensor del fiscal se levantó del asiento é interrumpió al orador; lo cual rara vez se verá por estilo igual. (Sin duda se contemplaba con privilegio exclusivo para hablar él solo cuanto y como le acomodase) El Sr. Presidente dijo entonces al abogado de los procesados que no se extendiera mucho, á lo que contestó que no era suya la culpa, pues habiéndose permitido al Licenciado Valdés divagar por mil puntos inconexos, le era necesario disipar muchas especies vertidas sin miramiento, ni reflexion. Continuó patentizando que el auto de 3 de Febrero era ilegal en todo sentido, y violentas las providencias que en su virtud se tomaron. Probó hasta la evidencia que en este ruidoso asunto no hubo dos causas sino una sola: que no existió la censura que se pretende figurar, ni por consiguiente su decantada violacion: que el auto de 24 de Julio era interlocutorio en toda su extension: finalmente, que la negativa de la apelacion habia sido justa y arreglada á las leyes canónicas y civiles; por cuya razon concluia pidiendo que se declarase no hacer fuerza.

Para completar su defensa el Licenciado Ureña restaba que aclarase las varias equivocaciones contenidas en el difuso escrito del Sr. fiscal Belinchon: asi lo iba á ejecutar, pero al manifestar su idea se le interrumpió por el Sr. Presidente, bajo el pretexto de que ya habia hablado lo bastante; y aunque le repuso con el debido respeto que conceptuaba como parte muy principal de su defensa lo que le faltaba explicar, se le mandó cesar, añadiendo

el mismo Sr. Presidente que se tomaria todo en consideracion. ¡ Buena salida por cierto! Si se prohibió al abogado el uso de la palabra ¿podrian tomarse en consideracion los fundamentos y razones que no habia proferido? Lo mas original es, y lo fué para el público espectador, que se permitiera al defensor del fiscal eclesiástico abusar de su ministerio, y á este se le cortase la palabra en la ocasion mas oportuna; cuando el mismo oficio que ejercía se la reclamaba con urgencia, pues urgente era desvanecer unas doctrinas infundadas, que corriendo sin el debido contrapeso, á lo menos verbal, ya que no quedaba otro recurso, podian perjudicar á sus defendidos por la circunstancia de hallarse marcadas con la firma de una persona de tanta categoría.

Ocurrió este suceso el dia 26 de Octubre del año último, y el 4 de Noviembre pronunció la sala el siguiente fallo. = Se declara que el Provisor y Vicario general y jueces adjuntos en no admitir la apelacion interpuesta por el fiscal general eclesiástico de la Diócesis del auto de 24 de julio del año próximo pasado, hacen fuerza; la que alzando y quitando, repongan todo lo obrado despues de interpuesta, y remitan el proceso al superior tribunal competente. »

Ya se vió el tribunal eclesiástico en el compromiso de otorgar la apelacion, pero dudó y se abstuvo de resolver por el pronto, por no hallar en el auto de la sala toda la especificacion que á su juicio necesitaba para obrar con seguridad Aunque

esta circunstancia le daba margen al parecer para decidirse á otorgarla en un solo efecto sin responsabilidad alguna, no tuvo por conveniente seguir este camino, determinando por último hacer una consulta á la sala. Noticioso el fiscal eclesiástico de un paso, para él inesperado, acudió con un recurso pidiendo la multa de dos mil ducados, y extrañamiento del reino contra los jueces si no otorgaban al momento la apelacion en ambos efectos. Se dió cuenta de los dos escritos el 18 de dicho mes de Noviembre, y se mandaron pasar al Sr. fiscal con urgencia, quien les devolvió el 21 con la siguiente

Respuesta fiscal: » Dice: estima innecesaria la
 » consulta, por cuanto habiéndose interpuesto la ape-
 » lacion del auto de 24 de Julio de 1838 por el fis-
 » cal general eclesiástico en ambos efectos, é intro-
 » ducídose por este el recurso de fuerza mediante la
 » absoluta negativa, es claro,, que declarada dicha
 » fuerza por la sala, y mandado se otorgue la ape-
 » lacion para el tribunal superior competente, debe
 » serlo en uno y otro efecto segun se interpuso.»

En vista de esta respuesta proveyó la sala el au-
 to que á la letra dice. = » De conformidad con lo
 » propuesto por el fiscal de S. M. se declara impro-
 » cedente la consulta hecha en 16 del actual por el
 » Gobernador eclesiástico, *Sede vacante*, de este Obis-
 » pado, y Jueces adjuntos, á quienes se devuelva para
 » que arreglándose al claro tenor del auto del 4 de-
 » claratorio de la fuerza, inserto en la Real provi-
 » sion librada, lo cumplan puntual y exactamente
 » sin contravenirle en manera alguna; á cuyo fin se

» expida la correspondiente certificación con inserción
» de la respuesta del Sr. fiscal.»

Luego que los Sres. Gobernador Provisor, y Jueces adjuntos recibieron la comunicación de la Sala se vieron en la absoluta necesidad de acceder á lo que antes se habia negado al fiscal eclesiástico. Fallaron, pues, el 2 de Diciembre en los términos que á continuación se expresan.

» La apelación interpuesta por el fiscal eclesiástico de esta Diócesis del auto de veinticuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho se otorga en ambos efectos para ante el Ilmo. Sr. Pro-Nuncio de su Santidad en estos reinos; de cuya mejora nos hará constar dentro del término de cuarenta dias, á cuyo efecto se libre el correspondiente testimonio. Lo mandaron y firmaron los Sres. Provisor y Jueces adjuntos en Oviedo y Diciembre dos de mil ochocientos treinta y nueve.—Doctor Ferrería.—Doctor Caneja.—Alas.—Ante mí, Licenciado D. Agustin Hermida.»

Se notificó esta providencia el 3 al fiscal eclesiástico, quien permaneció pasivo (sin sacar el despacho para la notificación personal á los siete encausados) hasta el 21 del mismo Diciembre, en cuyo dia acudió con un recurso pidiendo el cumplimiento del auto en cuanto al extremo de la suspensión del ejercicio de sus órdenes, derechos y prerogativas. Como no viese resultado (con la premura que deseaba) en aquel dia de Sto. Tomas apóstol, y en el siguiente que cabalmente era domingo, presentó otro recurso el 23 víspera de la vigilia de

la Natividad de nuestro Señor Jesucristo con igual pretension, añadiendo que se habilitase el punto para este asunto, sino se resolvía en el dia, pues no podia ya mirarse sin escándalo, el que continuasen celebrando y ejerciendo las demas funciones respectivas. ¡Dáse con el escándalo! Este y el complot son dos palillos de tambor con que desde el principio han tocado un continuado redoble.

El tribunal eclesiástico no complació entonces al fiscal, por que uno de los Sres. Jueces adjuntos no atreviéndose á resolver por sí, tomó el tiempo necesario para consultar sobre aquella pretension. Pero, prescindiendo de este incidente, hubiera obrado en todo caso con mucha cordura el tribunal, á juicio del público, si dilataba su fallo, pues de lo contrario contribuiría (sin quererlo) á que se realizasen las miras poco nobles de unos sugetos que se fijaron en los dias mas solemnes para dar el golpe de la suspension de licencias y mas funciones, y congratularse en el tiempo pascual al verlos privados del ejercicio de sus órdenes contra todo derecho. Esto sí que hubiera causado escándalo.

Luego que pasaron las vacaciones y algunos dias mas por ausencia del mismo Sr. Juez adjunto que habia tomado el partido de consultar para proceder con el acierto que deseaba, se proveyó el auto que tanto interesaba al fiscal en la forma siguiente:

» Notifíquese personalmente á los siete eclesiásticos comprendidos en este escrito y anteriores (del fiscal) el auto de 2 de Diciembre, por el que se otorga en ambos efectos la apelacion interpuesta

» por el fiscal del proveido en 24 de Julio de 1838,
 » y que cumplan con lo demas (a) que pide el fis-
 » cal en este escrito. El fiscal debe cuidar por sí ó
 » por medio de su agente de que tenga efecto dicha
 » notificacion, á quien ademas se previene que tra-
 » te al tribunal con el decoro y miramiento que cor-
 » responde, y de que se ha olvidado mas de una vez.
 » Lo mandaron y firmaron los Sres. Provisor y Jue-
 » ces adjuntos en Oviedo y Enero veinte de mil
 » ochocientos cuarenta. = Doctor Ferrería. = Doctor
 » Caneja. = Alas. = Ante mí, Licenciado Hermida.»

Hecha la notificacion de este auto al fiscal ecle-
 siástico acudió por el despacho que le fué espedido
 en la forma ordinaria; y en su virtud se notificó
 á los cinco prebendados y dos capellanes del Rey
 Casto por un escribano en los dias 24 y 25 del
 mismo mes; volviendo á tomar fuerza y vigor el
 ilegal auto de 3 de Febrero de 1838, y á causar
 sus perjudiciales efectos en los mencionados siete
 comprendidos en él. Ya estan sufriendo otra vez el
 violento despojo del ejercicio de sus órdenes y uso
 de los derechos y prerogativas que respectivamente
 les corresponden. Finalmente, aunque en el auto de
 2 de Diciembre último, por el que se otorgó la ape-
 lacion en ambos efectos, se mandaba al fiscal que
 hiciera constar su mejora dentro del término de
 cuarenta dias, no se llevó á efecto esta parte, pues
 habiendo pedido despues dicho fiscal que se remi-

(a) El despojo del ejercicio de licencias y funciones gerárquicas.

tiera el proceso por el tribunal, ó de oficio, así se ejecutó. Hé aquí el estado en que se halla el punto pendiente: en la actualidad entiende en él el superior tribunal de la Rota, cuyo fallo será meditado, imparcial y justo.

CONCLUSION.

En resúmen, para formar un juicio completo acerca de los sucesos ocurridos en esta Diócesis con motivo de la desaprobacion de los dos Vicarios capitulares elegidos canónicamente á la muerte del Prelado, los Sres. Dean y Doctoral, y el nuevo nombramiento de Gobernador eclesiástico en el Sr. Obispo electo, se han presentado á la vista doctrinas y hechos. Por las doctrinas se convence que á lo menos es dudosa la jurisdiccion que ejercen los Sres. Obispos nombrados con el título de Vicarios capitulares por delegacion del Cabildo; y de consiguiente ni se les puede nombrar, ni ellos admitir el nombramiento, y menos encargarse de la administracion de la Diócesis, por que en el ejercicio de las funciones espirituales no es lícito usar de una jurisdiccion dudosa, ni permitido por aferrarse en seguir ciertos principios reprobados, causar tantos males y esponer á las almas, como se las espone á una eterna condenacion, y muchos actos á la nulidad, sin que puedan favorecer un título que ni es colorado por que no es dado por el superior legítimo, ni concurre el error comun; y que aun cuando lo hu-

biera, nada de esto podia sufragar ni á aquellos que no estan en tal error, ni á todos los demas respecto de quienes ejerciesen jurisdiccion los delegados de semejantes Vicarios capitulares.

Agréguense ahora á las doctrinas los hechos que ha presenciado esta Diócesis; aquellos hechos de que el mismo Sr. Arzobispo electo de Toledo pretendia separar la vista, por que no le era fácil darles cabida en el cuadro que estaba trazando. Ellos atestiguan la falta de libertad *canónica* en los capitulares, y la violencia con que se procedia para llevar á efecto el nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo: si en fuerza de las doctrinas es dudosa á lo menos la jurisdiccion, segun se ha dicho, ¿qué concepto se formará al recorrer los hechos, y cotejar el peso que dan á las doctrinas en la materia presente? Por esto se tiene por nulo su nombramiento, como lo expuso el Cabildo á S. M., y la ansiedad se generalizó mientras permaneció en esta capital: por esto se tienen por Vicarios capitulares legítimos los Sres. Dean y Doctoral, causando admiracion por lo mismo el que el primero no se halle ya en el ejercicio de las funciones de Gobernador que antes desempeñaba, pues de esta manera se disipaba toda cabilacion en un punto tan esencial.

Sentados unos principios tan ciertos como seguros deducirá el lector sin trabajo, cual sería el fundamento en que se apoyó el Sr. Obispo electo para ansiar el nombramiento de Gobernador eclesiástico; para decidirse á admitirle; á venir á la Diócesis; á

ejercer una supuesta jurisdicción; y á usar de la autoridad y facultades que le estaban prohibidas. De aqui inferirá los males espirituales que ocasionaría á la Diócesis; los perjuicios padecidos por los capitulares y capellanes de resultas de la causa, nula en su raiz y esencia; el desórden inseparable de un gobierno que no está afianzado en bases sólidas; y la turbacion y agitacion general en el clero y fieles del Obispado, consiguientes á los daños que palpaban y no les era dable remediar.

Los hechos atestiguan igualmente que desde un principio se ha querido dar á esta cuestion, puramente eclesiástica, un colorido político, siendo indudable que todos los golpes sufridos por los capitulares y que actualmente sufren algunos, dimanaron de tan fatal proyecto inventado con abominable intencion y seguido constantemente en todos los periodos de los sucesos. La experiencia es el mejor testigo. ¡Ójala sea la misma experiencia la que abra á todos los ojos para ver la luz!

Desengañémonos: el tiempo de las ilusiones pasó ya, por que el Pastor universal habló en varias ocasiones sobre estos puntos, y su voz ha llegado hasta nosotros; luego forzoso es callar y obedecerle. Si se desea oirla de nuevo, acúdase á él, pues el camino está franco, y mientras tanto sujétese el amor propio á la razon: cese el caprichoso prurito de medir las opiniones y doctrinas por un afecto parcial y una voluntad interesada. De este modo habrá una regla fija por donde todos nos gobernemos con acierto, y nuestras acciones se dirigirán seguramen-

te al bien público; cesarán las contiendas sobre unas materias tan delicadas que pueden ocasionar daños de la mayor trascendencia; y todos unidos á la doctrina verdadera podremos trabajar sin tantos obstáculos, y con un piadoso celo para llenar cumplidamente el respectivo ministerio, cooperando por este medio al bien espiritual de las almas, á la prosperidad de la Religion y felicidad de la Patria.

Indice.

PÁG.

PRIMERA PARTE. —Comprende la época desde el fallecimiento del Prelado, hasta que se verificó la elección de Vicario capitular, <i>Sede vacante</i> , en el Sr. Obispo presentado por S. M. para esta Diócesis.	1
CAPITULO 1.º —Elección de Vicarios capitulares, <i>Sede vacante</i> .—Se dió cuenta de estos al Gobierno para su conocimiento.	1
CAPITULO 2.º —No se aprueba el nombramiento de los Vicarios capitulares.—Se manda proceder á nueva elección, no dudando S. M. que recaerá en el Obispo presentado para esta Diócesis.—Renuncia por escrito de los Sres. Vicarios capitulares.—Exposición del Cabildo sobre el particular.	3
CAPITULO 3.º —Queda sin efecto la Real órden de 7 de Mayo, y consiente S. M. que continúen los Gobernadores canónicamente nombrados por el Cabildo.	13
CAPITULO 4.º —Se manda otra vez proceder á nueva elección de Gobernador eclesiástico.—Se repite la órden con mayor urgencia.—Renuncia verbal de los Sres. Vicarios capitulares.—Renuncia por escrito del Sr. Dean.—Exposición del Cabildo á S. M.	22
CAPITULO 5.º —Renuncia del Sr. Doctoral por escrito.—Se prohíbe á los Sres. Vicarios capitulares Dean y Doctoral el ejercicio de sus funciones por Reales órdenes comunicadas al Cabildo y á ellos mismos.—Se manda proceder á la nueva elección en el término de ocho dias.—Cabildos repetidos.	36
CAPITULO 6.º —Prosigue la misma materia.—Se terminan los Cabildos en virtud de la aprobación de dos proposiciones presentadas por el Sr. Doctoral.—La autoridad superior política reclama un testimonio literal de las actas para remitirle al Gobierno de S. M.	43

- CAPITULO 7.º**—Se remite por posta el certificado al Gobierno de S. M.—Se cargan los gastos al Cabildo.—S. M. alza la prohibicion al Sr. Dean, para que vuelva á encargarse del Gobierno eclesiástico, mientras el Sr. Obispo comprovincial haga la eleccion.—Cumplimiento de la Real órden por parte del Sr. Dean. 48
- CAPITULO 8.º**—Duda el Gobierno de S. M. quien es el Obispo mas inmediato que deba hacer la eleccion.—Se reitera el mandato para que el Cabildo proceda á ella.—Nuevas dificultades.—Representacion á S. M. 51
- CAPITULO 9.º**—Arresto de los capitulares que fueron expatriados.—Su conduccion á Gijon para embarcarlos.—Padecimientos en la mar hasta que arribaron á Cádiz.—Su prision en el castillo de Sta. Catalina; y la traslacion de tres á Canarias. . . . 70
- CAPITULO 10.**—El Sr. Gefe político manda citar á Cabildo extraordinario para hacer personalmente la entrega de un pliego cerrado del Gobierno de S. M.—Comportamiento del Sr. Gefe político contrariando directamente la voluntad de S. M.—Varios escritos de los capitulares expatriados en que se consignan sus principios y sentimientos. 76
- CAPITULO 11.**—Confinamiento del Sr. Dean (Vicario capitular) á la Coruña.—Vuelve el Sr. Doctoral con este motivo al ejercicio de las funciones de Vicario capitular y Gobernador.—Renuncia de este destino.—Crítica posicion de los capitulares. 87
- CAPITULO 12.**—Se cuentan de enfermos varios capitulares.—Lo que se les hizo padecer para obligarlos á concurrir al Cabildo.—Traslacion del Sr. Gefe político á Leon, y el de aquella provincia á esta.—Se celebra Cabildo el dia 12 de Junio.—Oficios del Sr. Gefe político mandando convocar á o-

tro para el 16, y comunicando á los enfermos que contaba con su asistencia.	95
CAPITULO 13. —Se celebró Cabildo el dia 16.—Real órden alusiva al mismo objeto.—Se admite la renuncia al Sr. Doctoral.—Nombramiento de Gobernador en el Sr. Obispo electo.—Circunstancias que acompañaron á dicho Cabildo.—Oficio del Sr. Geefe político para que se disolviese.	104
CAPITULO 14. —Son públicos en la Diócesis todos los acontecimientos.—Ansiedad general.—El Sr. Obispo electo acepta el nombramiento de Gobernador eclesiástico.—Se encarga al Cabildo de Real órden que le dé todas las distinciones, consideraciones y preeminencias debidas á su alta dignidad y carácter; que guarde con él la buena armonía y concordia tan necesarias para el bien del Estado y de la Iglesia; con otras varias prevenciones.—Hace un elogio del Sr. Doctoral la misma Real órden.	115
PARTE SEGUNDA. —Comprende la época desde la llegada del Sr. Obispo electo á la capital de la Diócesis en concepto de Gobernador, hasta su salida para Madrid, como Senador.	123
CAPITULO 1.º —Llegada del Sr. Obispo electo á la capital de la Diócesis como Gobernador.—Al paso experimentó la ansiedad y descontento general.—Por esta causa no se dió á conocer de oficio, y proyectó otras medidas que no llevó á efecto.—Paralización de los negocios en los dos ramos gubernativo y judicial.—Choque abierto con el Cabildo.	123
CAPITULO 2.º —Ejecucion del plan de choque con el Cabildo.—Se pide silla en el coro para el Sr. Obispo electo, como Vicario capitular.—Oficio de este Sr. poniendo en un duro compromiso al Sr. Presidente del Cabildo.—Voto escrito de un capitular.	127

- CAPITULO 3.º**—Oficio del Sr. Obispo electo al Sr. Presidente del Cabildo para que se le remitan sin demora copias certificadas del acta del celebrado el dia 11 de Diciembre, y del voto presentado por escrito.—Decreto en virtud de dichos documentos.—Desagradó al Cabildo este decreto, y no se prestó á lo que mandaba en él. 133
- CAPITULO 4.º**—Se salen del coro algunos prebendados y capellanes á la entrada del Sr. Obispo electo.—Determina formarles causa.—Pide con este motivo noticia al Cabildo de los adjuntos. 139
- CAPITULO 5.º**—El Sr. Obispo electo pide razon individual de los capitulares que votaron en favor del nombramiento de adjuntos, y de los que se negaron á él.—Asimismo pide testimonio literal del acta del Cabildo extraordinario de 15 de Enero.—Se inserta el escrito, objeto de la reclamacion.—Se le niega el testimonio.—Exposicion de doce capitulares á S. M. 144
- CAPITULO 6.º**—El Sr. Obispo electo no insiste en la peticion de adjuntos.—Forma sumaria judicial por sí solo á cinco capitulares y dos capellanes del Rey Casto.—Auto suspendiéndoles de licencias y todas las funciones gerárquicas.—Exposicion del Cabildo á S. M. 153
- CAPITULO 7.º**—Notificacion del auto á los interesados.—Se comunica al Cabildo.—Contestacion de este.—Los encausados continuan celebrando, y ejerciendo todas sus funciones.—Reclamacion al Cabildo sobre este particular.—Contestacion. 159
- CAPITULO 8.º**—Auto de prision contra los cinco capitulares y dos capellanes.—Disposiciones tomadas para su ejecucion.—Tres fueron conducidos con tropa á la cárcel de corona, y los cuatro evitaron el golpe ocultándose. 168
- CAPITULO 9.º**—Se presenta en la cárcel de corona el

Sr. Obispo electo á tomar declaracion á los presos. —Negativa de estos.—Exposicion de los mismos al Cabildo que no fué atendida.—Segunda visita de dicho Sr. con igual resultado.—Oficio al Cabildo sobre compulsas de unos acuerdos, y por que no se reunió, manda convocar á otro con la pena de quinientos ducados.	174
CAPITULO 10.—Llamamiento de los cuatro ausentes por edicto.—Acusacion del fiscal.—Toman los pre- sos el proceso por primera vez.—Se practican otras varias diligencias hasta la marcha del Sr. Obispo electo.	179
Núm. 1.º—Representacion del Cabildo á S. M.	186
Núm. 2.º—Exposicion de los tres capitulares presos al Cabildo.	202
Apéndice: § 1.º Individuos que componian la corpo- racion capitular durante el ruidoso asunto de nom- bramiento de Gobernador de la Diócesis en el Sr. Obispo electo; y los que asistieron de estos al Ca- bildo en que se verificó el nombramiento.	209
§ 2.º Una pregunta: ¿por qué el Sr. Dean no ejerce las funciones de Gobernador eclesiástico?	214
§ 3.º Sobre los seis capitulares comprendidos en la Real órden de expatriacion.	217
§ 4.º El Cabildo en ningun tiempo se manifestó pa- sivo sobre el punto del nuevo nombramiento de Gobernador eclesiástico.	228
§ 5.º Sobre la marcha del Sr. Obispo electo á Ma- drid, como Senador.	229
§ 6.º Sobre la causa que dejó pendiente el Sr. Obispo electo, y el recurso de fuerza.	230
Conclusion.	254

FE DE ERRATAS.

PÁG.	LIN.	Dice	Debe decir
65	7	llevarla ó efecto	llevarla á efecto
96	1	ta asistencia	la asistencia
120	28	conestaciones	contestaciones
155	15	longaminidad	longanimidad
190	12	mision	admision
211	1	canónicamente	canónicamente
226	1	conforme	conformes.

52.11.0
PRE